

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS



LA REINCIDENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO

PENITENCIARIO DE AYACUCHO

Un Análisis del inadecuado proceso de resocialización de internos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en
Ciencias Penales

Presentado por:

KARLA COELLO ARANGO

Asesor:

Dr. JESÚS WALTER ESPINOZA ALTAMIRANO

AYACUCHO - PERÚ

2019

DEDICATORIA.

*A mis padres, por los esfuerzos
que hicieron para forjar mi educación,
e inculcarme valores éticos y morales
que trato de poner en practica
en todos mis actos.*

La Autora.

AGRADECIMIENTO.

*A mis padres y hermanos, por su
comprensión al haber sacrificado
momentos importantes
y dedicarme a este proyecto.*

*A las personas que creen en mí
y que me han alentado para
culminar este trabajo y
caminar al siguiente objetivo.*

INDICE

PORTADA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
INDICE.....	IV
LISTA DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS.....	IX

INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I:.....	13
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. Problema Principal.....	19
1.2.2. Problemas Secundarios.....	19
1.3. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	21
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	21
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	22
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	23
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	23
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
1.6. DELIMITACIONES.....	23
1.6.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	23
1.6.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	24
1.6.3. DELIMITACIÓN SOCIAL.....	24
1.7. HIPÓTESIS.....	25
1.7.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL.....	25
1.7.2. HIPÓTESIS OPERACIONALES.....	25
1.8. VARIABLES.....	26
1.8.1. VARIABLES INDEPENDIENTES.....	26
1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	26
1.9. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	26
1.9.1. UNIVERSO.....	26
1.9.2. POBLACIÓN.....	27
1.9.3. MUESTRA.....	27
1.10. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION.....	27
1.10.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	27
1.10.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	27
1.11. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	28
1.11.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	28
1.11.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	28
1.12. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Y/O FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS	28

1.12.1.	TÉCNICAS.....	28
1.12.2.	INSTRUMENTOS:	28
1.12.3.	FUENTES.....	29
1.13.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	29
1.13.1.	Clasificación- Registro y Codificación de los Datos.....	29
1.13.2.	Matriz de Datos	29
1.13.3.	Técnicas Analíticas (Lógica o estadística, etc.).....	29
1.14.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS.....	29
1.14.1.	SELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN POR VARIABLES	29
1.14.2.	MATRIZ TRIPARTITA DE DATOS	29
1.14.3.	UTILIZACIÓN DE PROCESADOR SISTEMATIZADO COMPUTARIZADO	29
CAPÍTULO II.....		30
MARCO TEORICO		30
2.1.	MARCO FILOSÓFICO O EPISTEMOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN. ...	30
2.2.	BASE TEÓRICA.....	31
2.2.1.	TEORÍA JURÍDICA	31
2.3.	MARCO NORMATIVO	37
2.3.1.	PRINCIPALES CUERPOS NORMATIVOS	37
2.4.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO	41
2.4.1.	EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS.....	41
2.4.2.	EN GRECIA Y ROMA	42
2.4.3.	EN EUROPA	44
2.5.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL PERÚ	45
2.5.1.	EN EL IMPERIO INCAICO.....	45
2.5.2.	EN LA COLONIA.....	46
2.5.3.	EN LA REPÚBLICA	48
2.6.	LA PENA	54
2.6.1.	FINALIDAD DEL DERECHO PENAL	54
2.6.2.	FUNCIONES DEL DERECHO PENAL.	54
2.6.3.	LA PENA	55
2.6.4.	FINES DE LA PENA	55
2.6.5.	TEORÍAS DE LOS FINES DE LA PENA	58
2.7.	SISTEMA PENITENCIARIO.....	61
2.7.1.	LA PRISION COMO PENA.....	61
2.7.2.	CONCEPTO	67
2.7.3.	CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS	67
2.8.	EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO	80
2.8.1.	ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.....	80
2.8.2.	EL SISTEMA PROGRESIVO	90
2.8.4.	TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	101
2.8.5.	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	106
2.8.6.	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	111
2.8.7.	PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO	119
2.9.	LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS: SU RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	124
2.9.1.	BENEFICIO PENITENCIARIO.....	126
2.10.	LA REINCIDENCIA	134

2.10.1.	CONCEPTO Y ALCANCES	134
2.10.2.	EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO FUNDAMENTO DE LA REIN- CIDENCIA.....	135
2.11.	SISTEMA PENITENCIARIO EN AYACUCHO.....	139
2.11.1.	ANTECEDENTES	139
2.11.2.	RESEÑA HISTORICA	139
2.12.	SITUACION ACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO	140
2.12.1.	POBLACIÓN PENITENCARIA	140
2.12.2.	RECURSO HUMANOS.....	141
2.12.3.	SISTEMA Y RÉGIMEN PENITENCIARIO ADOPTADO	142
2.12.4.	EI TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO	143
2.12.5.	PROBLEMAS PENITENCARIOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	149
2.13.	LA IDEOLOGIA DE TRATAMIENTO Y SOCIALIZACION PARCIAL DEL INTERNO.....	161
2.13.1.	LA IDEOLOGIA DE TRATAMIENTO.....	161
2.13.2.	LA SOCIALIZACIÓN PARCIAL.....	174
2.14.	MARCO CONCEPTUAL	183
2.14.1.	CONTROL SOCIAL.....	183
2.14.2.	TRATAMIENTO PENITENCIARIO	183
2.14.3.	REINCIDENCIA.....	184
2.14.4.	REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN.....	184
2.14.5.	RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	184
2.14.6.	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	184
2.14.7.	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	185
2.14.8.	HACINAMIENTO	185
2.14.9.	INTERNO.....	185
CAPÍTULO III:		186
DERECHO COMPARADO		186
3.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	186
3.1.1.	ANTECEDENTES NACIONALES.....	186
3.1.2.	ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	187
3.2.	SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DERECHO COMPARADO.....	188
3.2.1.	SISTEMA PENITENCIARIO DE NORUEGA – CENTRO PENITENCIARIO DE BASTOY	188
CAPÍTULO IV:		194
ANÁLISIS Y RESULTADOS.....		194
4.1.	RESULTADOS OBTENIDOS.....	194
4.3.	ANALISIS DE LOS RESULTADOS E INTERPRETACIÓN.....	213
CONCLUSIONES.....		219
RECOMENDACIONES		226
APORTE ACADÉMICO DEL AUTOR.....		227
BIBLIOGRAFÍA.....		230

LISTA DE GRÁFICOS

- Gráfico 01:** CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL EP AYACUCHO
- Gráfico 02:** CONDICIONES DE LA CELDA DONDE PERMANECE EL INTERNO DEL EP AYACUCHO
- Gráfico 03:** ÁREAS DESTINADAS AL EDUCACION Y TRABAJO
- Gráfico 04:** LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BENEFICIOS
- Gráfico 05:** LA ACTUAL LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, MOTIVA A LOS INTERNOS PARA A ACCEDER AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO
- Gráfico 06:** BENEFICIOS PENITENCIARIOS PARA TODOS LOS SENTENCIADOS, SIN IMPORTAR EL DELITO
- Gráfico 07:** LAS CONCLUSIONES DEL OTT DEL EP AYACUCHO
- Gráfico 08:** EL MÉTODO UTILIZADO POR EL PROFESIONAL PSICÓLOGO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS
- Gráfico 09:** LA CORRUPCIÓN DENTRO DEL EP AYACUCHO ESTA DE ACUERDO CON LA INFLACIÓN Y ENDURECIMIENTO DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS
- Gráfico 10:** PERSONAL EN EL ÁREA DE SALUD Y EDUCACIÓN, DEL E.P. DE AYACUCHO,
- Gráfico 11:** LOS AMBIENTES DESTINADOS AL ÁREA DE SALUD Y EDUCACIÓN DEL EP. AYACUCHO
- Gráfico 12:** EL PROGRAMA EDUCATIVO APLICADO EN EL EP AYACUCHO NO ES ADECUADA
- Gráfico 13:** LA CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES PSICÓLOGOS, DOCENTES, TRABAJADOR SOCIAL, ABOGADOS ES ESCASA, INFLUYE EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y POSTERIOR RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS
- Gráfico 14:** LA ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES TÉCNICAS (TRABAJO), NO LES DA POSIBILIDADES DE PROSPERAR UNA VEZ OBTENIDA SU LIBERTAD
- Gráfico 15:** CUANDO EL INTERNO OBTIENE SU LIBERTAD, NO EXISTEN OFERTAS EDUCATIVAS Y LABORALES, DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y DEL SECTOR PRIVADO
- Gráfico 16:** EL ACTUAL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LOS PROGRAMAS POST PENITENCARIOS NO SON ADECUADOS Y EFECTIVOS PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS
- Gráfico 17:** EN LA ACTUALIDAD EL NÚMERO DE REINCIDENTES SE HA INCREMENTADO
- Gráfico 18 :** LA REINCIDENCIA ES LA CONSECUENCIA DEL INADECUADO
- Gráfico 19:** PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL EP. AYACUCHO
- Gráfico 20:** LA TENDENCIA ACTUAL DE RESTRINGIR LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN ALGUNOS DELITOS, INFLUYE NEGATIVAMENTE EN EL INTERNO, GENERADO SU NEGATIVA A SOMETERSE AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, SIENDO LA CONSECUENCIA DIRECTA QUE AL EGRESAR VUELVAN A DELINQUIR

RESUMEN

El presente trabajo desarrolla un análisis del inadecuado proceso de resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, y en qué medida este tema influye en el incremento de reincidentes en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2015-2016. Para ello se aborda el tema la Ideología Del Tratamiento y la Socialización Parcial como temas centrales, además otros aspectos como la evolución de la ejecución de las penas, la pena, los fines de la pena los sistemas penitenciarios, regímenes penitenciaros, la reincidencia, los beneficios penitenciarios, además de un estudio de campo, el mismo que ha consistido con recabar información del establecimiento penitenciario de Ayacucho, asimismo se ha realizado encuestas a los internos para ver su opinión ante el actual sistema penitenciario, por ser ellos el destinatario de dichas normas. Asimismo, se ha procedido al estudio de la normativa referida al sistema penitenciario del Perú, el Derecho Comparado, Doctrina y publicaciones académicas, llegando a concluir que nuestro sistema penitenciario está en crisis, se advierte un endurecimiento de todo el derecho penal creando nuevos tipos penales, agravando las penas, buscando nuevas formas de penalizar y un tendencia a la prohibición de beneficios penitenciarios, que viene agudizando el problema de las cárceles, generando sobrepoblación y consecuentemente un inadecuado proceso de resocialización de los internos.

PALABRAS CLAVES:

Inadecuado proceso de resocialización de los internos / ideología del tratamiento y la Socialización Parcial / Tratamiento penitenciario/ Establecimiento Penitenciario de Ayacucho / internos.

ABSTRACT

The present work develops an analysis of the inadequate process of resocialization of inmates in the penitentiary establishment of Ayacucho, and to what extent this issue influences the increase of repeat offenders in the Penitentiary Establishment of Ayacucho in the 2015-2016 period. To this end, the topic of Treatment Ideology and Partial Socialization are addressed as central issues, as well as other aspects such as the evolution of the execution of sentences, punishment, the ends of punishment, penitentiary systems, penitentiary regimes, recidivism, penitentiary benefits, in addition to a field study, which has consisted of gathering information from the prison of Ayacucho, has also conducted surveys to inmates to see their opinion in the current prison system, as they are the target of these regulations . Also, we have proceeded to study the regulations on the penitentiary system of Peru, Comparative Law, Doctrine and academic publications, concluding that our penitentiary system is in crisis, we see a hardening of the criminal law creating new criminal offenses , aggravating the penalties, looking for new ways to penalize and a tendency to the prohibition of penitentiary benefits, which is aggravating the problem of prisons, generating overpopulation and consequently an inadequate process of re-socialization of the inmates.

Keywords:

Inadequate process of re-socialization of the inmates / treatment ideology and Partial Socialization / Penitentiary treatment / Penitentiary Establishment of Ayacucho / inmates

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, está orientado a realizar un estudio y análisis sobre la realidad penitenciaria y el nivel de resocialización que alcanzan los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el tiempo en que se encuentran privados de su libertad cumpliendo sus condenas; así como, determinar si los medios utilizados para su resocialización son efectivos para la misma, o es necesario encontrar nuevos mecanismos para una efectiva resocialización de los internos, además determinar si el nivel de resocialización influye y agudiza la delincuencia actual, influyendo en la seguridad ciudadana.

La resocialización carcelaria, en muchos casos resulta siendo un mito, detrás en realidad estamos ante una realidad represiva, donde las garantías propias del Derecho Penal no se concretiza, estamos ante un abandono del ideal resocializador. Es por ello que en la actualidad se encuentra, altamente extendida la idea apriorística de que los delincuentes no tienen ninguna posibilidad de integración en la sociedad, ni capacidad para reintegrarse a ella, hecho que se agudiza por la situación de crisis económica y de escasez de oferta laboral que padecemos. Pues bien, sin perjuicio de que las dificultades a las que deben enfrentarse los internos para nuevamente ser parte de la sociedad, no se debe perder la esperanza de que la intervención resocializadora pueda alcanzar cierta eficacia en la prevención del delito.

Entonces, desde la perspectiva constitucional resocializar no debe significar sino "educar para la convivencia" en una sociedad y variada, basada en los principios democráticos y que no renuncia, en ningún caso, a cierta normalidad social concretada fundamentalmente en el respeto de la legalidad formal por parte de

los ciudadanos, algo que difícilmente puede lograrse con manipulación de la personalidad o violación de los derechos individuales de los condenados; consiguientemente, el proceso de resocialización penitenciaria, debe lograr los fines trazados y evitar la reincidencia, es decir la reiteración delictiva.

Sin embargo, haciendo una respuesta tentativa a los problemas de la resocialización, podemos decir que esto es consecuencia de la deficiencia e inadecuado proceso de resocialización de los internos, en el presente caso particular de los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, la misma que está asociada principalmente al incumplimiento de las normas sobre tratamiento penitenciario, falta de personal suficiente para atender de manera personalizada a la gran cantidad de internos, el hacinamiento latente, la infraestructura insuficiente para albergar a los internos, para ser destinados a áreas recreativas, a áreas de salud, a áreas administrativas; la falta de implementación de métodos científicos de tratamiento resocializador, y otros factores como el apoyo del entorno familiar, apoyo de entidades públicas y privadas a fin de que los internos accedan a puestos laborales, al salir libres con los diferentes beneficios penitenciarios, entre otros, para lograr una resocialización adecuada, las que repercuten en que los egresados del penal incurran nuevos delitos dolosos (reincidentes), y se encuentren implicados en nuevos procesos, creando así una superpoblación carcelaria.

De ahí, que la presente investigación pretenda motivar la reflexión sobre la realidad del régimen penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, a partir de testimonios concretos de la vida en la cárcel que nos sugieren la idea de que el tratamiento penitenciario no es efectiva para la resocialización.

Entonces en el presente trabajo se tratara La Reincidencia, la Ideología del Tratamiento y la Socialización Parcial como temas centrales, además otros puntos como la evolución de la ejecución de las penas, la pena, los fines de la pena los sistemas penitenciarios, regímenes penitenciaros, los beneficios penitenciarios, que tiene relación con los temas principales señalados; además se ha realizado un trabajo de campo, para obtener información del proceso de resocialización de los internos en el establecimiento Penitenciario de Ayacucho; asimismo, se ha realizado encuestas a los internos de dicho recinto penitenciario a fin de poder para ver su opinión ante el actual sistema penitenciario, por ser ellos el destinatario de dichas normas.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1.SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La idea del presente trabajo de investigación se inicia en el año 2013, cuando la suscrita inicia a laborar como Abogada de Oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adscrita al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (Asistencia para el trámite de beneficios penitenciarios), en ese contexto tuve acceso directo a la entrevista con los internos de dicho establecimiento penitenciario, estos señalaban que dentro imperaba dejadez por parte de los encargados de su tratamiento, así como el personal no se abastecía, en vista de la gran cantidad de internos que había, vale decir en este punto, que el Establecimiento Penitenciario fue creado para albergar aproximadamente a 700 internos, pero que a la fecha esta sobrepoblada, en vista de que existen 2700 internos entre mujeres y varones. Asimismo, los internos señalaban que imperaba un grado de corrupción en vista de que los Informes Psicológicos, que son requisitos necesarios para tramitar los

beneficios penitenciarios eran realizados a cambio de dinero, y a cambio dichos documentos contenían un diagnóstico favorable.

En ese sentido, se advertía que los internos lograban su libertad sin haber sido efectivamente tratados, para así reinsertarse a la sociedad, hecho que en mi particular opinión crea un problema, esto es, que los internos vuelven a cometer hechos ilícitos o reincidir en nuevos actos ilícitos, por ende la delincuencia en la sociedad Ayacuchana se ve incrementada, además el Penal de Yanamilla a la fecha se encuentra sobrepoblada.

Estando a lo precedentemente expuesto, es que la presente investigación versará sobre el análisis del inadecuado proceso de resocialización de internos, y particularmente de una muestra que se obtendrá del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho y posteriormente hacer un diagnóstico del actual tratamiento penitenciario en dicho establecimiento, determinar cuál es la situación de la infraestructura penitenciaria, la magnitud de la población penal entre procesados y condenados, el estado de la seguridad, la salud, el trabajo, la educación y el personal penitenciario, y si estos factores y condiciones son favorables para lograr una resocialización cabal de los internos.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Las “prisiones” son el lugar que los delincuentes ocuparan durante su sentencia, en ese sentido la realidad penitenciaria, siempre ha sido un tema polémico en nuestro medio, en vista de que en ella habitan seres humanos, si bien es cierto que cometieron un delito, pero finalmente humanos, que de una u otra manera dentro de

algunos años, cuando cumplan sus penas saldrán en libertad y formaran parte nuevamente de nuestra sociedad.

La historia de la prisión como pena nos permite advertir que desde su institucionalización siempre fue un instrumento de afectación de algunos derechos de los internos que no han sido restringidos por mandato judicial (detención o sentencia condenatoria), y que difieren de la privación de la libertad.

Conforme a la Constitución Política del Perú el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal. Este Código diseña un nuevo Sistema Penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico, entendida éstas como la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Bajo esta premisa, podemos inferir que los sentenciados que han cumplido penas efectivas en un establecimiento penitenciario, habrían alcanzado un grado de resocialización, y que al egresar del penal y entrar en el goce irrestricto de su derecho a la libertad ambulatoria, estarían, aptos para su reinserción a la sociedad, con una personalidad o conducta adecuadas que les impidan cometer nuevos delitos dolosos; sin embargo, la realidad nos muestra todo lo contrario, y que la política resocializadora del Estado no cumple con los objetivos diseñados, toda vez que aquellos que han sido condenados, al egresar del penal, vuelven nuevamente a incurrir en delitos similares (reincidentes), incluso cometiendo delitos mucho más graves por las que han sido condenados o utilizando otras modalidades más perfeccionadas.

Haciendo un examen genérico de los problemas existentes para lograr una resocialización adecuada de los internos, se advierte la existencia de una serie de factores que impiden los fines de la resocialización, tal es así que en el interior del Establecimiento Penal de Ayacucho, se ha observado la existencia de condiciones y situaciones deplorables de encarcelamiento y severos incumplimientos de normas de tratamiento penitenciario que repercuten en la formación humanística y sobre todo en el fracaso del logro de resocialización de los internos.

Existiendo pronunciado hacinamiento (2700 internos aproximadamente, para un establecimiento penitenciario que solo debería albergar a 700 internos) y no obstante a ello no se efectúa la separación entre las personas que esperan ser juzgados con las personas que ya han sido sentenciadas, tampoco se realiza la separación por delitos, situaciones que por sí misma acarrea el aprendizaje de nuevas conductas delictivas y el perfeccionamiento de las mismas por parte de los internos más inexpertos del penal.

Aunado a ello la falta de atención médica, las condiciones de insalubridad y la carencia de alimentos agrava a que el interno no logre su adecuada resocialización; *acrecentándose ello con la corrupción de los órganos administradores del establecimiento penitenciario*, de los agentes de seguridad o miembros de la Policía Nacional, quienes exigen coimas tanto a los reclusos así como a los familiares de éstos, pasando por desapercibido algunas infracciones e indisciplinas obteniendo de los reclusos cierta cooperación en la venta de drogas y otros productos prohibidos.

Todo ello, considero que, conlleva a no lograrse la resocialización de los internos del Establecimiento Penal de Ayacucho y peor aún ante un programa deficiente de rehabilitación, al egresar los internos a la sociedad nuevamente vuelven

a delinquir, resquebrajando la seguridad ciudadana, y por ende sea advierte un aumento de la delincuencia en nuestra ciudad.

Esta crisis del sistema penitenciario y las preocupaciones gubernamentales por encontrar alternativas de solución idónea es una constante que aún espera respuesta adecuada. Dentro de este panorama crítico, tanto desde las vertientes valorativas y político sociales, así como desde los resultados de estudios empíricos, respecto al fin resocializador de la pena, nuestro Código de Ejecución Penal sigue la perspectiva de reeducar al delincuente a través de una política de tratamiento interdisciplinario que no es novedoso sino que tiene muchos años de vigencia legal desde 1969; sin embargo, entre la ley y la realidad fáctica del Establecimientos Penal de Ayacucho, hay aún un abismo que debe ser superado.

Consiguientemente precisando el ámbito del problema, debo señalar que la elaboración de un plan especial de tratamiento penitenciario debe partir del diagnóstico objetivo de la realidad carcelaria en todos sus aspectos. Por tanto, el primer paso a seguir es la exploración o diagnóstico de la realidad, a efectos de poder determinar cuál es la situación de la infraestructura penitenciaria, la magnitud de la población penal entre procesados y condenados, el estado de la seguridad, la salud, el trabajo, la educación y el personal penitenciario. El hacinamiento generalizado en el establecimiento penal de Ayacucho es el aspecto del problema de mayor connotación social y repercusión pública cuyo tratamiento debe merecer atención preferente y urgente, mas ello no agota el complejo problema del tratamiento penitenciario.

Desde una perspectiva doctrinaria, la teoría de los fines de la pena, afecta decisivamente al fundamento, a la determinación y medición, y a la ejecución de la

pena. Esta es la principal cuestión de toda Política Criminal. No existe acuerdo en cuanto al fundamento de la pena, porque hoy, casi nadie mantiene una concepción exclusivamente retribucionista pura de los fines de la pena. Las discrepancias se producen porque unos, asignan a la pena una finalidad preventiva junto con la retributiva, y otros, una función meramente preventiva. Sea que se opte por una u otra, la cuestión está en determinar si dicha decisión permite realizar en la práctica uno de los fines de la pena: la resocialización del penado a la comunidad, o si ésta, es sólo un mito. Sin embargo, casi nadie ha abogado por una exclusiva toma de posición respecto a una u otra teoría, sino que, se ha aceptado la unión de ambas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no cabe duda que el derecho penal debe convertirse en un medio eficaz de control social, de protección del orden jurídico, a través de la imposición de una sanción como medio para desmotivar la comisión de delitos; sin embargo, *la realidad demuestra lo contrario, ya que, estamos ante el fracaso del sistema de sanciones porque el sistema penal no ha dejado ningún resquicio a la resocialización del condenado, por el contrario, la desorganización del sistema ha contribuido a que la resocialización, como uno de los fines de la pena, se haya convertido en un mito, y que el delincuente cuando deja la prisión vuelva a delinquir.*

Además es necesario precisar que la resocialización, sería posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tengan o acepten el mismo fundamento moral que la norma social de referencia, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios. Una resocialización sin esta coincidencia básica significa sometimiento. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo.

Una consecuencia de lo antes descrito, se advierte que en los últimos años, el índice de internos que egresan del Establecimiento Penitenciario e incurrir en la comisión de nuevos delitos ha aumentado de manera considerable en nuestro país, teniendo como característica especial en los agentes del delito, que éstos ostentan antecedentes penales por delitos dolosos similares, infiriéndose de ello que éstos habrían cometido más de una vez hechos delictivos por las que son procesados; tal es así que en los Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, se evidencia gran cantidad de procesados con procesos similares, circunstancia que muchas veces incide en el incremento cuantitativo de las penas a imponerse.

En ese sentido, la situación carcelaria actual de todos los Establecimientos Penitenciarios del país y particularmente del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, evidencia una realidad compleja y a su vez encierra una enorme dificultad para poder conocer cabalmente toda su dimensión problemática, por lo que, es necesario realizar un estudio y análisis sobre el proceso actual de la resocialización de los internos, en vista de que posiblemente estamos ante el fracaso de “la ideología del tratamiento” del interno en el proceso de resocialización del interno, que a su vez afecta la socialización parcial de este, afectando la cabal resocialización del interno.

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

- ✓ ¿En qué medida influye el inadecuado proceso de resocialización de internos en el incremento de reincidentes en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2015-2016?

1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

- ✓ **Problemas secundario 01:**

¿Cómo influye el fracaso de “la ideología del tratamiento” en el inadecuado proceso de resocialización del interno?

✓ **Problemas secundario 02:**

¿Cómo afecta la Socialización Parcial en el inadecuado proceso de resocialización del interno?

1.3.IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

En la actualidad se advierte que en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho se habría incrementado la delincuencia, es decir, habría un mayor incremento de personas que vendrían cumpliendo penas, en su mayor parte por internos reincidentes lo que conlleva a afirmar que no se viene cumpliendo con los objetivos de la legislación sobre ejecución penal y con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 139° inciso 22 de nuestro ordenamiento constitucional.

Tampoco se determina si por parte de las instituciones respectivas como el Poder Judicial, Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario fiscalizan el cumplimiento del régimen penitenciario.

El régimen penitenciario tiene como objetivo: la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad, los cuales se encuentran bien normados y establecidos; sin embargo la resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho no sería tal, por ende el fin de la pena no se estaría cumpliendo.

Es por ello, que es necesario un cambio radical, debiendo existir un reingeniería de las políticas penitenciarias; buscando en todo momento que los problemas de los internos sean mirados como un problema humano, en el cual juegan un rol

protagónico nuestro Estado peruano, logrando de esta manera, la resocialización efectiva del interno.

En ese sentido, la presente investigación será importante, toda vez que se enfocará en analizar el proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, analizar cómo influye el fracaso de “la ideología del tratamiento” en el inadecuado proceso de resocialización del interno, asimismo, estudiaremos cómo afecta la Socialización Parcial en el inadecuado proceso de resocialización del interno, y a partir de ahí se propondrá alternativas para la solución de este problema.

1.4.JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Ante un hecho ilícito, el Estado hace merecedor del agente, de una pena, posterior a ello ante la pena privativa de libertad efectiva, el sentenciado es puesto en un centro carcelario, en ese caso nuestra legislación adopta el planteamiento resocializador y la idea del tratamiento progresivo del interno, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. En esta labor se debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, así como con la sociedad en general, tal como lo dispone el artículo 97° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Sin embargo, conforme al planteamiento del problema, estando a la realidad precaria de los Establecimientos Penitenciarios, estaríamos ante un fracaso de la ideología de tratamiento, por ende los fines de la pena no se estarían cumpliendo.

En ese sentido con la presente investigación, se pretende advertir de que

efectivamente estamos ante el fracaso de la ideología del tratamiento penitenciario con fines de resocialización del interno, entonces se propondrá algunas soluciones para así cumplir lo que nuestra Constitución Política del Perú, señala en su artículo 139° inciso 22, esto es, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

Al respecto La Constitución consagra como lo afirma Luis Bramont Arias, una serie de garantías penales como son: la legalidad, reserva, judicialidad y ejecutiva; esta última referida al campo penitenciario, puede denominarse “garantía constitucional penitenciaria” y es un principio que orienta la forma de ejecución de las penas, en condiciones convenientes, no en un ambiente malsano y atentatorio contra la salud y el modo de vida humano, con la finalidad de resocializar al interno (Solís Espinoza, ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999, pág. 141).

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Su justificación se encuentra en los siguientes motivos: la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad es importante, porque a través de ello se cumple el régimen penitenciario que el Estado peruano ha normado. Y es lo que toda sociedad espera cuando los delincuentes ingresan en un centro penitenciario, buscan que al término de su pena sean otras personas, hayan cambiado y dejen de delinquir.

En ese sentido, esta investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar el tratamiento penitenciario de los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, a fin de evitar que estos vuelvan a incurrir nuevamente en nuevos hechos ilícitos.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Con esta investigación quiero aportar un nuevo sistema penitenciario teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y respeto a la persona del interno que persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Investigar cómo, el fracaso de la “ideología de tratamiento” junto a la Socialización parcial, intervienen en el inadecuado proceso de resocialización del interno, hecho que incrementa la reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2015-2016.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

✓ **Objetivo específico 01**

Analizar cómo influye el fracaso de “la ideología del tratamiento” en el inadecuado proceso de resocialización del interno.

✓ **Objetivo específico 02**

Estudiar cómo afecta la Socialización Parcial en el inadecuado proceso de resocialización del interno.

1.6.DELIMITACIONES

1.6.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El trabajo de investigación titulado: La Reincidencia En El Establecimiento Penitenciario De Ayacucho. Un Análisis Del Inadecuado Proceso De Resocialización De Internos, encuentra su delimitación espacial en Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

1.6.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación titulado: La Reincidencia en el Establecimiento Penitenciario De Ayacucho. Un Análisis del Inadecuado Proceso de Resocialización de Internos, ha tomado como delimitación temporal el período comprendido entre los años 2015 – 2016.

1.6.3. DELIMITACIÓN SOCIAL

Decir que la prisión se encuentra en crisis es un falso lugar común: la prisión, en la actualidad, es un caos: sea ésta preventiva o penitenciaria. Constancio Bernaldo de Quirós afirmaba que hasta finales del siglo XIX, la prisión había cumplido con sus fines: el castigo mediante la pérdida de la libertad del penado. Continuaba diciendo que a partir de esa fecha esta institución entró en crisis: dejó de servir para lo que fue creada y empezó a funcionar deficientemente, creando incluso trascendencia penal (Lecciones de Derecho Penitenciario. Textos Universitarios. México.1953).

Del texto anterior, haciendo un comparendo con nuestra realidad, es de verse que estamos ante una crisis social, donde impera la corrupción a todo nivel, la inseguridad social, la pérdida de valores éticos y morales, nuestra educación es deficiente, el Perú está dentro de los últimos peldaños de graduación de calidad, y otro factor importante que contribuye a la crisis, es la inseguridad ciudadana, que tiene entre sus causas la deficiente ejecución penal de las penas, pues los internos viene egresando a la sociedad para continuar delinquiendo, denotando ello que el tratamiento penitenciario que se les brinda no viene funcionando, siendo necesario darle una mirada para cambiar dicha situación.

La verdad es que con este tipo de institución penitenciaria, se viene enclaustrando toda clase de delincuentes en un proceso social ascendente, a cuya

cúspide, aún no se llega, somos testigos de que para resolver el siempre difícil problema del control social generalmente se piensa en el encierro, y no existe otra opción para poder realizar dicho control social, y que con el pasar del tiempo esta situación se viene agudizando.

Esto no quiere decir que no se hayan tratado de encontrar soluciones directas o bien alternas, pero son testigos que el temor y la resistencia al cambio han operado en definitiva impidiendo que las penas alternativas, los sustitutivos de la prisión, la justicia restaurativa y otras posibles formas de solución del problema entren a funcionar razonablemente, a fin de evitar el caos que engendra la sobrepoblación los recintos carcelarios, que vienen siendo verdaderas bombas de tiempo cuya explosión siempre se encuentra casi al punto, en espera de cualquier pretexto, para detonar.

En ese sentido, por medio de la presente investigación he considerado pertinente analizar la problemática del proceso de resocialización de los internos, los factores que influyen en ella, las consecuencias que de ella se desprenden, tales como la reincidencia.

1.7.HIPÓTESIS

1.7.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

El fracaso de “la ideología del tratamiento” junto a la Socialización Parcial explican el inadecuado proceso de resocialización del interno, hecho que incrementa la reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el período 2015 – 2016.

1.7.2. HIPÓTESIS OPERACIONALES

- ✓ **Hipótesis Operacional 01:**

El fracaso de la ideología de tratamiento explica el inadecuado proceso de resocialización del interno.

✓ **Hipótesis Operacional 02:**

La Socialización parcial es una causa del inadecuado proceso de resocialización del interno.

1.8.VARIABLES

1.8.1. VARIABLES INDEPENDIENTES

Inadecuado proceso de resocialización del interno

Indicadores:

- ✓ Estado de celdas en el penal de Ayacucho
- ✓ Estado de la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho
- ✓ Calidad de los servicios
- ✓ Políticas penitenciarias
- ✓ Sistema judicial
- ✓ Corrupción

1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

Indicadores:

- ✓ El grado de resocialización de los internos

1.9.POBLACIÓN Y MUESTRA

1.9.1. UNIVERSO

En la presente investigación, el universo es el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

1.9.2. POBLACIÓN

Los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

1.9.3. MUESTRA

La muestra estará constituida por el fragmento representativo de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Determinación del tamaño de muestra:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{NE^2 + Z^2 \cdot pq}$$

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{NE^2 + Z^2 \cdot pq}$$

n = Tamaño de la muestra

Z = Es el nivel de confianza, cuyo valor es 1.96 al 95.% de confianza

P = es la variabilidad positiva

q = es la variabilidad negativa

E = Margen de error

N = Tamaño de la población

POBLACION = 1740

Determinación estratificada de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1740)}{(1740) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1740)}{(1740) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

MUESTRA = 206 internos sentenciados
--

1.10. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION

1.10.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación del presente trabajo es **socio jurídico (empírico)**.

1.10.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo DESCRIPTIVA, toda vez que se describirá como es el tratamiento actual de los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, y es CORRELACIONAL O CAUSAL EXPLICATIVO, porque estará

orientada a indicar cuáles son las razones del porque los internos del establecimiento penitenciario no alcanzan la resocialización.

1.11. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.11.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se empleará los métodos de ANALISIS y SINTESIS, así como el método DEDUCTIVO para trabajar la información teórica o doctrinaria; también se ha utilizará los métodos DESCRIPTIVO, EXPLICATIVO, INDUCTIVO e HISTÓRICO a fin de manejar adecuadamente la información en el desarrollo dela investigación referido a las variables de estudio.

1.11.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es NO EXPERIMENTAL (no se manipulará la variable), TRANSECCIONAL (se describirá relaciones entre dos o más variables) y CORRELACIONAL (porque estudia el grado de relación de las variables).

1.12. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Y/O FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.12.1. TÉCNICAS

Las principales Técnicas que se emplearan en la investigación son ENCUESTA, CUESTIONARIO, ANALISIS DOCUMENTAL (documentos escritos), ANÁLISIS COMPARATIVO.

1.12.2. INSTRUMENTOS:

Se empleará **LAS FICHAS BIBLIOGRÁFICAS** a fin de recabar y guardar la información obtenida de los diversos materiales bibliográficos consultados para luego analizarla, procesarla e interpretarla con criterios metodológicos adecuados. Asimismo, se utilizará **LA INFORMACION OBRANTE EN LA RED INFORMÁTICA** (internet).

1.12.3. FUENTES

Las fuentes a utilizarse son la LEGISLACIÓN, DOCTRINA (Tratadistas de Derecho Penitenciario), y los diversos ESTUDIOS RELACIONADOS AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.13. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1.13.1. CLASIFICACIÓN- REGISTRO Y CODIFICACIÓN DE LOS DATOS.

1.13.2. MATRIZ DE DATOS

1.13.3. TÉCNICAS ANALÍTICAS (LÓGICA O ESTADÍSTICA, ETC.).

1.14. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS RECOLECTADOS

1.14.1. SELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN POR VARIABLES

Luego de realizarse el trabajo de campo, estos es la toma de encuestas, se seleccionaran las respuestas de acuerdo a las variables formuladas en el presente trabajo.

1.14.2. MATRIZ TRIPARTITA DE DATOS

En este instrumento almacenaremos provisionalmente la información obtenida y que previamente ha sido seleccionada o representada.

1.14.3. UTILIZACIÓN DE PROCESADOR SISTEMATIZADO COMPUTARIZADO

La información clasificada y almacenada en la matriz de datos, se trasladará a un procesador de sistema computarizado que nos permitirá realizar técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis, debiendo trabajarse con los programas de Microsoft Word y Excel.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1.MARCO FILOSÓFICO O EPISTEMOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

Según ZAPATERO, GARRIDO, & ARCOS, 2004, pág. 55, Dentro de las concepciones filosóficas del derecho, tenemos al Positivismo, que se entiende generalmente la negación de Derecho Natural.

García San Miguel propone distinguir al menos, cuatro especies: el filosófico, el histórico, el sociológico y el legalista. El término positivismo legal se usa aquí con referencia a una doctrina que rechaza toda clase de especulación metafísica en el estudio del Derecho. Su versión más extrema es el legalismo normativista y lo estudia tal como es, sin referencia alguna a su contexto social, histórico o moral.

La presente investigación se orienta por la concepción filosófica positivista, esto porque el presente trabajo utiliza una metodología concreta, se analiza instrumentos legales, como códigos, leyes especiales, reglamentos, etc., todo ello

desde un punto de vista científico, con un criterio de valoración jurídica derivada de los hechos constatables, ajenos a toda especulación metafísica en su estudio.

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1. TEORÍA JURÍDICA

2.2.1.1. BASE TEÓRICA 1

Según DE RIVACOBAY RIVACOBAY, Manuel, nuestro sistema de ejecución penal, se adscribe a los lineamientos de la criminología clínica, porque tiene un enfoque multidisciplinario de la criminalidad, que parte del delito jurídico, la personalidad y la peligrosidad del desviado, y propende a su rehabilitación por medio del tratamiento penitenciario. A este punto se debe señalar que el Instituto Penitenciario no puede enfrentar solo estos problemas, pues la criminalidad es un tema social que requiere del concurso de otras agencias del Estado. En esta medida, el plan de mejorar requiere la participación de diversos actores: entidades del Estado y la sociedad civil, pues la cuestión se plantea como muy grave.

De continuar con la política actual y de mantenerse con la tendencia incrementa la sobrepoblación carcelaria. Se vale de diagnósticos, pronósticos y análisis del estado peligroso, estudios para los cuales se nutre de la psicología, psiquiatría, antropología individual y eventualmente de sociología.

La distinción de las sucesivas etapas de ejecución de condena tiene su reflejo en los establecimientos penitenciarios. Establecimientos de régimen cerrado ordinario destinados a los reclusos clasificados en primer grado, con restricción absoluta de los contactos sociales, por el período de un año y por una sola vez durante el cumplimiento de la condena en el régimen cerrado especial y, excepcionalmente, en ambientes separados al procesado que tenga esa condición. Establecimiento de

régimen semiabierto destinado a los reclusos de segundo grado. Establecimientos de régimen abierto, para los reclusos en tercer grado, esto es, en situación de semilibertad que permite trabajar fuera de la prisión durante el día y finalmente la liberación condicional como fase final del sistema progresivo.

De ahí que, en las distintas etapas de ejecución y su correspondencia con las etapas del sistema progresivo, el código de ejecución penal regula los establecimientos de régimen cerrado (que corresponden a la primera etapa), como los destinados a situaciones excepcionales de peligrosidad e inadaptación al régimen semiabierto y abierto, lo que conduce a que la mayoría de los reclusos sean asignados al régimen semiabierto (segunda etapa), caracterizado por la existencia de posibilidades de mantener contactos con el exterior. El régimen abierto supone la permanencia en prisión únicamente durante la noche (Ponciano, 2016, pág. 15).

2.2.1.2. BASE TEÓRICA 2

Sánchez Velarde, Velarde (2002, p. 103): considera que la situación penitenciaria peruana se caracteriza, fundamentalmente, por tres factores, que vienen a constituir sus problemas principales, la sobrepoblación, la deficiente infraestructura y el escaso recurso económico, que inciden en las acciones de tratamiento que tienen por objeto la resocialización del interno.

Uno de los graves problemas que confronta el sistema penitenciario peruano es sin lugar a dudas la sobrepoblación carcelaria, la misma que en los últimos 10 años va en crecimiento constante, en este marco este fenómeno no crea ni determina las condiciones favorables para el tratamiento, considerando que la sobrecarga poblacional ha superado excesivamente la capacidad de alojamiento de los establecimientos disponibles, convirtiéndolos en graves y peligrosos, generando con

ello que las personas privadas de su libertad se encuentren sometidas a condiciones de detención muchas veces inhumanas y violatorias de las normas constitucionales, Legales e internacionales de derechos humanos, toda vez que la sobrepoblación no permite efectuar una adecuada clasificación la que conlleva a convivencia de internos, procesados y sentenciados y que independientemente producen efectos colaterales de afectación a la salud físicas y psíquica de afectación al interno, por el contagio de enfermedades como la tuberculosis y la de piel, y la inseguridad que impide el normal desenvolvimiento de la persona encarcelada, provocando tensión que a la larga puede conllevar a trastornos en la conducta, convirtiéndolos en personas afectas a una reacción que puede implicar daños a sus compañeros de prisión como a las instalaciones del propio recinto carcelario.

En este contexto el crecimiento de la población es cada vez mayor ocasionando no solo por el incremento de la criminalidad sino por las leyes más drásticas que se han dictado para reprimir delitos graves y los vinculados a crimen organizado a tráfico de drogas, secuestro, extorsión, violación de la libertad sexual, trata de personas, etc. Paralelamente, la política criminal frente a tales delitos ha endurecido sus planteamientos y estrategias de control, introduciendo modelos de emergencia y sobre criminalización, similares a los que han sido aplicados para la represión del terrorismo. Así señala Pablo Sánchez Velarde, que se ha subjetivizado o normativizado en extremo la descripción de las conductas criminalizadas; se han potenciado las facultades de investigación de las agencias policiales aún a costa de las garantías ciudadanas; se han reducido los niveles de contradicción y debate de los medios de prueba aportados por los órganos de persecución; y se han incluido premios para la confesión y colaboración eficaz.

2.2.1.3. BASE TEÓRICA 3

AVILA HERRERA, Henry José (2009, p. 556), sostiene que la población penal crece diariamente, haciendo que la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios sea rebasada ampliamente, con las consecuencias que de ello se derivan, como promiscuidad, problemas de salud, indisciplina y falta de clasificación penitenciaria, no permiten llevar adelante un programa científico y planificado de tratamiento penitenciario como lo exige las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 del 31 de julio de 1957.

La problemática penitenciaria descrita es prácticamente coetánea a la propia República, pues hasta el momento no es factible hablar de una real y efectiva resocialización del interno por falta de infraestructura adecuada, personal profesional especializado, técnicos y auxiliares debidamente capacitados, a lo que se debe agregar el exiguo presupuesto que se asigna a la Administración Penitenciaria - Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para llevar adelante las acciones y/o programas de tratamiento dirigidos a los internos, hechos que imposibilitan atender los ingentes problemas que surgen cada día en los centros penitenciarios, situación que hace indispensable el diseño de una política penitenciaria, que permita entre otras medidas, edificar establecimientos penitenciarios diferenciados para procesados y sentenciados, para mujeres y especiales.

Por ello, el problema penitenciario nacional ha sido calificado, no en pocas oportunidades, como el lugar donde el hombre se despersonaliza por los múltiples

fenómenos que le afectan durante su permanencia, siendo varios los factores que inciden en este problema, el mismo que no tendrá solución total, en tanto el ser humano siga delinquiendo; por lo que la aspiración es conseguir ubicar el problema dentro de un esquema manejable, para que, con trabajo y tiempo, se pueda decir en el futuro que el Perú cuenta con establecimientos penitenciarios adecuados, donde es posible efectuar acciones de tratamiento y rehabilitación, tendientes a lograr la recuperación del interno, modificando su conducta inicial y devolviendo a la comunidad social un ser capaz de reintegrarse positivamente en ella.

2.2.1.4. BASE TEÓRICA 4

SOLIS ESPINOZA, Alejandro (2008, pág. 25), sostiene que el hacinamiento del sistema carcelario tiene cifras alarmantes a la fecha, problemas más falta de control, seguridad, falta de servicios básicos como el acceso a la salud, educación, alimentación, prerrogativas indebidas corrupción entre otros. Pero lo principal es que impiden las acciones de resocialización del interno y fomenta la reincidencia que afecta la seguridad ciudadana.

Como se sabe el hacinamiento es fuente de otras hecho de que la estancia en un centro penal sea forzosa, unida a las características de la población carcelaria y al gran número de personas que tienen que compartir un espacio limitado, condiciona la existencia de una serie de riesgos concretos. Para paliar esos riesgos surge la necesidad de organizar u ordenar la convivencia con normas y reglas.

Por ello cuando un interno ingresa a un penal tiene que someterse a un régimen penitenciario, esto es, un conjunto de normas establecidas por el Código de Ejecución Penal y su reglamento para regular la convivencia, la custodia de los internos y el orden dentro de los penales.

Es el conjunto de condiciones e influencias que se organizan respecto a un grupo de condenados con características similares para el logro de la finalidad de resocializar al penado que se asigna a la sanción penal.

2.2.1.5. BASE TEÓRICA 5

MODESTO VILLAVICINCIO, Víctor (2009, p. 102), sostiene que la resocialización, se remonta a los años de 1960 y comenzó a definirse sobre la corresponsabilidad que tiene la sociedad en delito, y la importancia en el tratamiento de los condenados.

La idea de La resocialización, como una aspiración surgió en los años 70 sin embargo con el transcurso de los años estas ideas entraron en declive desde el siglo XIX, se clasificaba el tratamiento penitenciaria como una de la peores aberraciones del siglo, por su estrepitoso fracaso y que el desafortunado eslogan odia al delito y compadece al delincuente, resultaba una idílica idea que solo pueden creer la mentes ingenuas.

Primeramente para indicar que todo inculpado ingresa a un establecimiento penitenciario solo por mandato de detención de la autoridad judicial competente, el mismo que a su ingreso es fichado por el Área de Registro Penitenciario y puesto en una Sala de Observación y clasificación a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, para luego ser evaluado por los integrantes de la Junta de clasificación (Abogado, asistente social y psicólogo) cada una de los cuales tienen sus respectivas fichas de evaluación y de acuerdo a los resultados obtenidos, son clasificados a los diferentes pabellones: siendo sus resultados solo con fines de tratamiento, ya que cada profesional formulará el diagnóstico y pronóstico para su tratamiento. El Órgano Técnico de Tratamiento establecerá si al interno le corresponde el Régimen Cerrado

Ordinario o una de las etapas del Régimen Cerrado Especial.

2.2.1.6. BASE TEÓRICA 6

FLORES MUÑOZ, Milko (1994, p. 108 -109) sostiene que la sobrepoblación, determina un estado de Hacinamiento que se refleja en un círculo vicioso de mayor deterioro y destrucción de la infraestructura, actos de violencia (motines, reyertas), promiscuidad, inseguridad, enfermedades y disminución de la cobertura de los servicios. Es decir, que en las prisiones peruanas sobra gente y falta espacio, por diversos factores que posteriormente pasaremos a describir. Este término “hacinamiento” refleja en realidad un contraste entre un denso número de personas con una unidad de superficie o área física.

El hacinamiento como se ha indicado es el germen de una serie de problemas que se presentan al interior del establecimiento penitenciario que afectan la seguridad no sólo del interno sino del propio recinto carcelario, cuando la población penal por falta de control, convierte el penal en una tierra de nadie donde campea el tráfico de drogas, tenencia de celulares, armas punzo cortantes y últimamente armas de fuego como los encontrados en Lurigancho con lo que inclusive se producen asaltos en pabellones y como consecuencia también se ha detectado el fallecimiento de internos por proyectil que constituye una amenaza también al personal penitenciario y a la seguridad misma del establecimiento penal.

2.3.MARCO NORMATIVO

2.3.1. PRINCIPALES CUERPOS NORMATIVOS

En el Código de Procedimientos Penales de 1929, se previó inicialmente, en el Libro Cuarto denominado “Procedimientos Especiales”, el cumplimiento de las sentencias respecto a las penas de prisión, internamiento, relegación y penitenciaría;

posteriormente se dictó el Decreto Ley N° 17581 (15-04-69), el mismo que fijó el lugar de ejecución de las penas en el territorio nacional; más tarde, siendo suprimido por el Decreto Legislativo N° 330 (publicado el 07-03-85), y, luego, derogándose esta disposición mediante el Decreto Legislativo N° 654, norma que rige en la actualidad el Código de Ejecución Penal, publicado el 02-08-91, para el tratamiento de los internos, sentenciados y procesados, a nivel nacional; y el Reglamento conteniendo las normas que regulen el Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos de Difícil Readaptación, Procesados y/o Sentenciados, por Delitos Comunes a Nivel Nacional: Decreto Supremo N° 003-96-JUS.

Por consiguiente, en un comienzo, nuestro ordenamiento jurídico penal estuvo desprovisto del criterio de ordenación de un sistema penitenciario. De ahí, su carencia de un régimen de ejecución de penas de prisión; caracterizándose esta regulación adjetiva, sólo por el cumplimiento más de misiones defensitas que reformadoras. Así, en las prisiones, la disciplina tenía matices castrenses, las sanciones eran especialmente duras y los reclusos carecían de mecanismos jurídicos de recurso frente a las resoluciones de la Administración Judicial; asimismo, no contó con los funcionarios licenciados en Derecho, pues sus líneas de actuación eran prácticamente de auxiliares de justicia. Por tanto, en la ejecución de la pena de prisión se ignoró la noción de observación y tratamiento científicos.

Como consecuencia de la falta de una ordenación jurídico penal en materia penitenciaria, tanto la doctrina como la Constitución Peruana de 1979, ya habían señalado la conveniencia de regular un sistema de ejecución de penas de prisión. De ahí que, una vez producida la unificación de las penas en el Código Penal de abril 1991, se previeron cuatro (4) clases de sanciones: pena privativa de libertad,

restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa (artículo 28° CP). La pena de prisión fue reemplazada por la denominada pena privativa de libertad (Art. 29° CP), dando lugar a la no oportuna y tardía promulgación del Código de Ejecución Penal: D. Leg. N° 654-JUS-91 (31-07-91), publicado el 02 de agosto de 1991, tras la promulgación del Proyecto respectivo (Decreto legislativo N° 330, de fecha 06 de marzo de 1985).

Recoge asimismo las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955), así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de enero de 1973. Junto al precedente nacional Decreto Ley N° 17581, ha tenido principalmente como fuentes legislativas a la Ley Orgánica Penitenciaria de España de 1979 Vid. (Francisco Javier Armenta González - Palenzuela, Vicente Rodríguez Ramírez, 1999), la Ley Penitenciaria Alemana del 16 de marzo de 1976 y la Ley Penitenciaria Sueca de 1974, considerando también los avances de las investigaciones criminológicas y de la Ciencia penitenciaria. Este Código ha enunciado los principios fundamentales del sistema penitenciario y los derechos de los reclusos en la fase de ejecución de las penas privativas de libertad.

El actual Código de Ejecución Penal (CEP en adelante) mantiene fundamentalmente la estructura y el contenido del Proyecto del Código de 1985. La primera novedad del Proyecto se establece en el Art. I del Título Preliminar (TP en adelante), al disponer que el Código no sólo regula la ejecución de la pena privativa de libertad, las medidas de seguridad (Art. 71° CP) y las medidas privativas de libertad relacionadas con los procesados, sino también las penas restrictivas de libertad y penas limitativas de derechos respectivamente.

El objetivo de la Ejecución Penal está previsto en el Art. II del TP, que recoge del principio contenido en el segundo párrafo del Art. 234° de la Constitución Peruana de 1979. Los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinalmente pueden resumirse en el de resocialización del interno. En igual sentido, la vigente CONSTPP de 1993 y el CP, recogen este principio.

- Inc. 22 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”

- Art. IX TP del Código Penal (D. Leg. N° 635): “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación...”

De ahí, el Código de Ejecución Penal ha plasmado dichos principios en el Art. II del TP, añadiendo igual función para el procesado, en medida de privación de libertad, de resultarle eficaz: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.”

Al establecerse en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal, la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno ya no es considerado una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo. El penado conserva así todos los derechos reconocidos por las normas jurídicas vigentes, con excepción, naturalmente, de aquellos cuya privación o limitación constituya precisamente el contenido de la pena impuesta.

Según Germán Small Arana (2012), “En el Perú la etapa sistémica de la normativa penitenciaria la podemos determinar a partir del 15 de abril de 1969 cuando se dicta el Decreto Ley N° 17581 conocida como “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias” en la que se consolida como forma de tratamiento penitenciario el Sistema Progresivo, el mismo que iniciando con una fase de observación y clasificación establece el tratamiento como la etapa más prolongada que consiste en la acción intencionada a cada caso particular para los efectos de enmienda o resocialización del penado para llegar a una fase última que es la prueba consistente en la comprobación de las acciones rehabilitadoras llevadas a cabo en el campo penitenciario y que se objetivizan en los mecanismos de libertad anticipada como la semilibertad y la libertad condicional”.

2.4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.4.1. EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

En los tiempos remotos de nuestra historia, la pena tomaba la forma de venganza, de violencia por violencia, y como no existía una organización política que concentrase el poder y fijase los límites de esa reacción, la venganza se convertía en una reacción directa, inmediata, desproporcionada e ilimitada, que trascendía al autor de la conducta lesiva.

Luego tenemos a la venganza divina, donde es posible que ya se daba inicio a las primeras cárceles, entendidas éstas como lugares donde esperaban los delincuentes para ser sentenciados, o sea, sólo servían de lugares de resguardo o contención para evitar posibles fugas. En esta época ya existía autoridad y estaba dotada de facultades políticas y religiosas, era el que administraba justicia, siendo el fin de la pena "apacuar la ira que sienten los dioses cuando la majestad de los

mismos es lesionando con actos delictivos" como lo señala **Bramont Arias en su libro Derecho Penal, 1998, p. 90.**

En la Cultura China, la cárcel era el lugar donde se infligía penas torturantes mientras esperaban la pena de muerte.

En la Cultura Egipcia, existió la misma connotación religiosa de las penas, pero además, se sentenciaba a los delincuentes a trabajos pesados.

En conclusión, desde los orígenes del hombre hasta las formas incipientes de organización social, no existió la cárcel entendida como el lugar donde se ejecutaban las sanciones. En la segunda etapa, cuando existe una organización sobre la base de **la primacía del elemento religioso, es posible la existencia "de la cárcel" en forma incipiente.**

Como se puede advertir en esta etapa temprana de la sociedad, todavía no se concebía el tema de dar un tratamiento a las personas que incurrieran en hechos delictivos, la concepción era la de castigar al delincuente.

2.4.2. EN GRECIA Y ROMA

El gran aporte de la cultura helénica es el separar el fundamento religioso y darle un contenido político a la pena. Evidentemente, que la cultura Griega hizo un gran aporte a la Humanidad. Platón en sus obras propone las dos ideas históricas de la institución carcelaria: la prisión como pena y la prisión como medida preventiva. Como vemos este será el inicio y el fundamento de las penas privativas de la libertad.

En ese sentido podemos concluir que en la Cultura Griega encontramos dos aspectos importantes: primero, que haya sido ésta la que separó el fundamento religioso de la pena para darle un contenido político y, segundo, haber aportado las dos ideas históricas de la prisión como pena y como medida preventiva.

Por su parte la Cultura Romana, al igual que la helénica, también pasó por los diferentes procesos evolutivos del Derecho Penal; sin embargo, la grandeza de la Cultura Romana radica en haber logrado un alto grado de perfección en las cuestiones referentes a las leyes y a la administración de justicia.

En una primera etapa (Monarquía) el Rey era el jefe supremo y el que administraba justicia, además de ser el Jefe Religioso. Uno de los actos Legislativos de trascendencia fue la dación de la "Ley de las Doce Tablas" (451 a.c), que era el conjunto de leyes que consagraban la igualdad casi plena de los romanos ante la justicia.

En la siguiente etapa de su historia (República) se puede encontrar procedimientos penales tales como las "Tres Viri Capiales" y las "Quaestiones de Ordinaria". Lo trascendental del avance legislativo romano radica en que la pena o sanción ya no tenía un fundamento religioso, sino que a partir de tal época se nota una separación clara entre lo que es la religión y el ámbito del derecho.

La Cultura Romana significó el resumen de todas las culturas de la antigüedad; fue la que sintetizó los aportes de las anteriores culturas. Ya anteriormente, hubo códigos importantes tales como el "Código de Hamurabi" en Babilonia, las leyes egipcias, el "Código de Manú", las leyes de las ciudades estado griegas, lo mismo que la "Ley de las Doce Tablas". Pero en todas ellas se encuentra rasgos de la Ley del Talión con su máxima "ojo por ojo, diente por diente".

En lo que respecta al sistema de cárceles habidas en Roma, ésta fue una institución que existió con fines coactivos, para hacer efectivo obligaciones de carácter civil y delitos, constituyéndose así en un lugar de aseguramiento preventivo, eran un medio de mantener seguros a los acusados mientras se instruía el proceso y

una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. En este punto podemos afirmar que, tanto en Grecia como en Roma, la cárcel no tenía como finalidad la de recluir al delincuente como consecuencia de la aplicación de una pena o sanción; sino que, **su finalidad era únicamente asegurativa.**

2.4.3. EN EUROPA

En los diferentes países de Europa, se aprecia una evolución en lo que respecta a la aplicación de sanciones, ubicándonos a finales de la edad media y moderna. Así tenemos, con aparición de la Iglesia (Cristianismo) se introducen cambios sustantivos en la sanción de los delitos; **por ejemplo: se universalizan las celdas como medio en donde se debe cumplir la pena, siendo los monasterios los que cumplen - en una primera etapa - esta función de enclaustramiento.**

En España, por ejemplo el rol de las cárceles fue definido en las leyes de las Siete Partidas dadas por Alfonso X "El Sabio" en 1256. Así en la séptima partida decía que: "La cárcel debe ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, ni darles pena en ella". **Cuello Calón, 1958, p. 25** señala: "La cárcel no es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados".

En ese sentido, vemos que en España tampoco se tiene un concepto de la cárcel como medio de ejecución de las penas privativas de la libertad, es entendida como un escarmiento, con penas que iban desde la aplicación de la pena de muerte, mutilación, trabajos forzados en las minas o deportación a una isla con costificación o sin ella.

Por estas razones es que se le atribuye a la Iglesia la iniciación de la Ciencia Penitenciaria, ya que sustituyó las crueles penas corporales por la privación de la libertad en celdas.

En casi todos los países de Europa a partir del siglo XV y XVI se empieza a abandonar paulatinamente las penas corporales para aplicar, nuevos métodos en la corrección de los delincuentes, vagabundos y mendigos. A partir del siglo XVII se encuentran tratamientos para los delincuentes tales como: separación por sexos, tratamiento en base al trabajo para los vagabundos, así como locales especiales para los menores. Ejemplo de esto lo constituye la cárcel de Spinhuis en Amsterdam.

2.5. ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL PERU

2.5.1. EN EL IMPERIO INCAICO

Cuando nos referimos a los centros de reclusión en el Perú, tenemos que referirnos, en primer lugar, al problema del Derecho Incaico; luego, y como consecuencia de la primera, la posibilidad de la existencia de las cárceles en el incario. En lo que respecta al primer punto, existen muchos estudiosos nacionales y extranjeros que abordan este tema; unos afirman que no podemos hablar propiamente de un Derecho Incaico con rigurosidad científica; otros por el contrario, que refuta la anterior tesis, opina que sí es posible hablar de un Derecho Incaico porque "Cierto es que los incas carecieron de escritura en el sentido que la cultura occidental da a esta palabra; pero tampoco quedan leyes escritas de otros pueblos cuyo sistema jurídico se estudia científicamente.

Como se advierte en la época incaica, si existió un derecho, el cual se puede calificar como incipiente; si bien no existieron normas escritas es porque no se conoció ésta, pero su transmisión se hacía por vía oral, todos los delitos en el Imperio eran de carácter público porque atentaban contra el Inca, que era el representante del Sol en la Tierra y porque él era el Estado. **Bramont Arias en su libro Derecho Penal**, comenta que existieron diversas penas que se aplicaban en el

incanato, desde la pena de muerte (que presentaba diversas modalidades de ejecución de la pena capital), hasta la prisión perpetua, el encarcelamiento, los tormentos y la flagelación. Una característica que resalta de esta época fue que en ella no existió el menor sentido humanitario de las penas; en los centros de reclusión incaicos, si así se pueden llamar a estos lugares de tormento, imperaba el maltrato físico y moral. Rescatando su grandeza en haber hecho de las normas penales, máximas morales que se transmitían en forma oral de generación en generación”.

2.5.2. EN LA COLONIA

Se habla de una época colonial, a partir de la conquista del Imperio del Tahuantinsuyo por los españoles. (1532). Por ello se afirma que desde este hecho, es posible hablar de un nuevo derecho especial para las tierras conquistadas. El Derecho Indiano, según Bramont Arias en su libro Derecho Penal, es el "conjunto de disposiciones legales que emanaron de la Metrópoli y de los Virreyes, que pretendieron regular normalmente las relaciones económicas y sociales de criollos, mestizos e indígenas durante la Colonia".

En esta nueva etapa de nuestra historia, estamos ante un nuevo concepto de la defensa social que esgrimía el derecho de castigar para salvaguardar el orden y la tranquilidad pública. En razón de estos principios, las cárceles eran los lugares en donde se torturaba a los delincuentes. Este Derecho Indiano se componía de diversas leyes vigentes a lo largo de la conquista, éstas fueron: Las Siete Partidas, la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, la Nueva Recopilación, las Ordenanzas de Toledo, las Leyes Municipales, la Novísima Recopilación, Las Leyes de Toro, entre otras.

Este período refleja un nuevo concepto sobre penalización, con un aparato represivo que se justificaba en leyes "foráneas". Pero aquí es necesario detenernos

para explicar que si bien existió una diferencia entre ambas etapas de nuestra historia, nos atreveríamos a decir que tuvieron mucho en común, y lo común radica en que, tanto en el apogeo del Imperio, como en los comienzos de la Colonia, las penas fueron aplicadas con una dosis de crueldad, con la mentalidad de servir de escarmiento para el resto de la población que presenciaba la ejecución de la pena. Sin embargo, en la primera (período incaico) la aplicación de una pena conllevaba la sanción de un delito cometido, sin importar la diferenciación social; en cambio, en la segunda etapa histórica, el aborigen peruano resultó siempre perjudicado por naturaleza de raza; se dice que en la colonia había una legislación penal severa, arbitraria, desigual, demostrando claramente que las leyes sólo fueron cumplidas precisamente cuando ellas reportaban algún perjuicio al indio; las leyes que lo beneficiaban quedaron, por el contrario, sin aplicación.

En el período colonial se conocieron hasta cuatro tipos de prisiones: una destinada a los nobles caballeros, otra eclesiástica de la Santa Inquisición y, por último, la cárcel común. La cárcel común u ordinaria se estableció en el Perú y América colonial para el común de las gentes que lo constituían los indígenas. En todas las ciudades y villas se tenía que construir estos centros de reclusión, la finalidad era que estas prisiones debían servir para la custodia y guarda de los delincuentes. El sistema carcelario que se implantó en la Colonia, se caracterizó por inhumano y cruel, **sin un propósito de reeducación, rehabilitación y menos de reincorporación del delincuente a la sociedad**. Nos trajeron un sistema represivo; basado en reglas de juego injustas para la mayoría de la población que la constituían los indígenas. Para los conquistadores, estas gentes no tenían derechos, por eso es que mandaban reprimir para proteger sus particulares intereses económicos y

creencias ético religiosas; es decir, a **partir de la Colonia es posible hablar de la privación de la libertad como pena**. Las principales características de las prisiones en la Colonia:

- ✓ Se licitaban al mejor postor.
- ✓ El licitador o alcaide que ganaba la subasta obtenía a cambio el derecho de cobrar a los reclusos su condición de tal, y este cobro siempre se efectuaba con exceso.
- ✓ Los internos pagaban el derecho de carcelaje.
- ✓ Cada interno tenía que velar por su subsistencia, de otro modo corría el riesgo de morir como fue el destino de muchos.

2.5.3. EN LA REPÚBLICA

A partir de 1821, entramos a otro período de nuestra historia, que comienza precisamente con la independencia nacional. Independencia más que nada política, porque en el fondo, el estado de las cosas siguió igual. En el aspecto carcelario, no se produjo ningún cambio sustancial, si hubo avances, éstos fueron sobre todo a nivel de normas que de una organización penitenciaria concreta.

El Derecho Indiano siguió vigente en el Perú hasta el siglo XIX, por eso es que "La crisis se hace manifiesta cuando el Perú, no obstante haber conseguido su emancipación política, no pudo independizarse jurídicamente. El Derecho Castellano, de facto, continuó rigiendo en el campo civil, penal y otros. Sólo cambió de manos la potestad de hacer cumplir las leyes, constituyéndose en rezagos vivientes de una etapa de nuestra historia que se creía cancelada para siempre. Razones de política criminal y de carácter técnico - jurídico obligaban a una pronta estructuración de nuestras propias leyes penales".

En esta etapa encontramos un adelanto cualitativo de la problemática penitenciaria, al menos, en el plano de la normatividad hay un intento de cambiar las cosas. En este sentido, se puede mencionar el Proyecto Vidaurre de 1828, el Código Penal de Santa Cruz de 1838, el Código Penal de 1863, los Proyectos de reforma de 1874, 1878, 1900, 1902 y 1916, el código penal de 1924 y finalmente, el Código Penal de 1991 que rige actualmente. En cada una de estas disposiciones es posible encontrar normas que se refieren al tratamiento del delincuente.

2.5.3.1. ETAPA INICIAL (1821 - 1855)

Esta etapa se caracteriza, por la falta de una organización integral con respecto al tratamiento delincencial. No existió una política penitenciaria; sólo se dieron paliativos legales, pero en forma aislada, sin un principio regulador y de contenido incipiente.

Es en el gobierno del Mariscal José Bernardo Torre Tagle, que se dio la primera norma de contenido penitenciario, aunque sólo se tratase de un reglamento que disponía algunos avances normativos que para la época significaban todo un cambio sustantivo. Este reglamento tuvo la virtud de introducir cambios en pro del interno; por ejemplo: el que disponía que los internos fueran sacados de sus celdas dos veces al día (una hora en la mañana y otra por la tarde) con el propósito no sólo de respirar aire libre, sino también, de hacer sus necesidades fisiológicas. La disposición de que las internas fueran separadas de los varones, así como de menores y adultos. Aun así se venían cometiendo abusos por parte de los alcaides, quienes cobraban a los internos el derecho de permanecer en las cárceles.

Por estas razones es que en este mismo gobierno, se dio el Decreto Supremo del 10 de abril de 1822 en el que se disponía que los alcaides no debían de impedir la

salida de los internos que recobrarán su libertad, bajo el pretexto de adeudar sus pagos de encarcelamiento. Este Decreto tuvo la virtud de "corregir" estas injusticias, pero permitió la vigencia del pago por el derecho de carcelaje que se mantenía desde la colonia. Luego de la dación del primer reglamento carcelario y del Decreto de 1822, constituye indicio de una serie de propósitos de dotar al Perú de una propia legislación penal, el "Proyecto de Vidaurre" de 1828, y **que en su concepto apunta no sólo a la represión del delincuente sino también, a la prevención.**

Fueron diez años de completo olvido de la problemática penitenciaria. Mientras tanto los abusos crecían. Es por esta razón que a fines del gobierno del General Agustín Gamarra (1829 -1833), estando encargado del mando don Manuel Tellera, se dio el Decreto Supremo del 4 de octubre de 1832. En este Decreto se disponía la eliminación del pago por el derecho de carcelaje que estaba vigente desde la Colonia.

Durante el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla (1845 - 1851). Se dictó un Reglamento de Prisiones el 01 de julio de 1850, pero sólo referido a la prisión del Cuzco. Este Reglamento contenía un tratamiento más sistemático de la problemática penitenciaria por cuanto disponía por ejemplo: el trabajo de los internos con carácter obligatorio, el tratamiento de los menores que hayan delinquido, internos mayores de 60 años y los enfermos; así como, la clasificación de los internos. **Como podemos apreciar aquí se introduce un nuevo elemento: el trabajo como medio de rehabilitación,** significando un avance sustantivo en la rehabilitación de los internos.

Finalmente, y para concluir esta etapa inicial, se dictó durante el gobierno del General José Rufino Echenique (1851 - 1855) un Reglamento de Prisiones con carácter más general (20 de mayo de 1854).

2.5.3.2. ETAPA DE ORGANIZACIÓN. (1855-1824)

En la etapa anterior notamos una cierta preocupación por parte de los gobiernos por intentar organizar un sistema penitenciario nacional. Esto refleja, aunque en forma tímida, una toma de conciencia de la necesidad penitenciaria.

Es recién a partir del segundo gobierno del Mariscal Ramón Castilla, mediante Decreto Supremo del 20 de octubre de 1855, se autorizaba la construcción de la penitenciaría de Lima. Esta prisión se inauguró el 23 de julio de 1862, siendo Presidente del Perú el General Miguel San Román; **su régimen era el progresivo**, que no es otra cosa que la mezcla de los regímenes **filadélfico y auburniano**.

Otra nota característica de esta etapa es que, si bien encontramos algunas construcciones carcelarias, estos no reflejan el avance en materia penitenciaria porque no existe un plan nacional de política carcelaria, ni un avance en materia de normatividad.

El 9 de abril de 1892, durante el gobierno del Coronel Remigio Morales Bermúdez, se inauguró la Penitenciaría Central. Este mismo año se inauguró la cárcel Departamental de Mujeres que funcionó en el local antiguo del Convento de Santo Tomás. Cuatro años más tarde, en 1896 en el gobierno de Nicolás de Piérola, se creó el primer Reformatorio del Perú destinado exclusivamente para niñas. Posteriormente, en el gobierno de Eduardo López de Romaña (1899-1903), se creó el Instituto Correccional o Escuela Correccional de Menores Varones a iniciativa del Ministro de Justicia don Lizardo Alzamora.

Esta etapa se caracteriza, por la carencia de organización carcelaria a pesar de los intentos por mejorar esta situación. Sin embargo, ya existe discusión académica entre los expertos, sobre todo en materia penal con ocasión de reformarse el Código Penal de 1868.

2.5.3.3.ETAPA DE CONSOLIDACION Y DESARROLLO

Se inicia propiamente con la aparición del nuevo Código Penal de 1924, año éste en que se inicia una tendencia hacia la organización carcelaria de manera más integral, quizá por los mismos principios que enarbola el nuevo Código Penal y por la nueva concientización de la realidad penal de nuestro país, hasta 1969, fecha en que se da el Decreto Ley N° 17581.

El nuevo Código Penal de 1924, introdujo notables cambios no sólo en el aspecto penal, sino también, en el aspecto penitenciario ya que se inició una tendencia hacia la organización penitenciaria de manera más integral y orgánica y a nivel nacional.

(Hurtado Pozo, 1987, p. 49), al referirse al enjuiciamiento de la obra del legislador de 1924, dice que: "El afán de nuestro legislador tendiente a tener presente la realidad nacional es notorio cuando toma en cuenta, aunque imperfectamente, las diferencias existentes entre los habitantes del país. Lo hace, en primer lugar, estableciendo una medida de seguridad para los salvajes (pobladores primitivos de la Amazonía) y para los indígenas semi civilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo. Se trata de la colocación de una colonia penal agrícola en sustitución de la pena privativa de la libertad que se les hubiera impuesto".

Efectivamente, la aplicación del Código Penal en materia penitenciaria, fue un saludo a la bandera, pues no pasó de ser nada más que bellos principios que no

tenían vigencia real en el Perú. La realidad carcelaria del país, en ese tiempo, se encontraba en un lamentable estado y era lógico que los nuevos principios no produjeran sus efectos inmediatos.

Fue a partir del año 1982, en que se visualiza un avance normativo penitenciario nacional, se puede mencionar la primera norma de contenido penitenciario, dada en el gobierno de Mariscal José Bernardo Torre Tagle, donde se disponía algunos avances normativos que significaban un cambio sustantivo para la época, ya que estos eran en pro del interno.

El nuevo Código Penal de 1924, en su artículo 26° establece la creación de la Inspección General de Prisiones, esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop.

El 26 de marzo de 1928, se pone en marcha grandes reformas al sistema penitenciario, como por ejemplo, el cambio de nombre “Dirección General de Prisiones”. El 14 de enero de 1929, se dicta el Reglamento de Clasificación de Conducta de los Penados y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.

En octubre de 1968, se dicta dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y por Decreto Ley 17519 (23.03.69) desaparece el Ministerio de Justicia y Culto por lo que establece que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior, entregando por consiguiente el control de los establecimientos penitenciarios.

Se crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), con la finalidad de formar agentes penitenciarios.

Conforme a lo establecido en la Constitución de 1979, el 02 de julio de 1980 por D.L. N° 23013, reapertura el Ministerio de Justicia. También a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, incluye a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.

El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, incluyendo en su artículo 153°, Título VIII.

2.6. LA PENA

2.6.1. FINALIDAD DEL DERECHO PENAL

Se sabe que la finalidad del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos a través de la sanción de las conductas humanas, consideradas como delitos por los legisladores, lograr la convivencia de nuestra sociedad. En ese sentido el Derecho Penal es esencialmente represivo, actuando como un medio de control social de naturaleza formal o jurídica.

El Control se realiza aplicando la ley penal, pero su participación debe ser posterior a otras modalidades de control sean éstas formales o no; es decir, su aplicación es de ultima ratio, esto significa que el derecho penal debe actuar cuando han fracasado las demás barreras protectoras de bienes jurídicos.

2.6.2. FUNCIONES DEL DERECHO PENAL.

La función que se asigne al derecho penal tiene dependencia del enfoque que se dé; ésta puede ser sociológica, filosófica, etc., pero según (**Mir Puig, 1995, p. 50**) “la función del derecho penal depende de la función que se asigna a la pena y a la medida de seguridad, como medios más característicos de intervención del derecho penal”. La función del derecho penal no se agota en la función de la pena o medida de seguridad solamente.

2.6.3. LA PENA

La realización de un delito trae como consecuencia jurídica la imposición de una pena a su autor. La pena se manifiesta como la privación o la restricción de derechos al condenado. Las penas, por tanto, pueden restringir la libertad ambulatoria del sentenciado, pueden suspenderle en el ejercicio de sus derechos políticos o civiles, o pueden también afectar su economía personal o patrimonio.

2.6.4. FINES DE LA PENA

Respecto a este tema los tratadistas no tienen un criterio uniforme. Algunos penalistas tradicionales asignan a la pena un fin retributivo – sancionador y preventivo. (Solis Espinoza, 1999, p. 15) decía al respecto, *“que el derecho penal es parte del derecho, compuesto por el conjunto de norma dotadas de sanciones retributivas.*

Según las vertientes de las ciencias penales los fines de la pena son tres: retributivos, preventivo general y resocializador.

2.6.4.1.FINALIDAD RETRIBUTIVA:

Para el retribucionismo, *“la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho”*; dicha pena debe ser proporcional a la culpabilidad del infractor penal (interno). (Solis Espinoza, 1999, p. 15) señala: *“En este orden de ideas la pena puede ser vista como una sanción o como la ley del talión, como en el caso de la pena de muerte. Para algunos autores, las doctrinas absolutas miran a la pena como un fin en sí mismo, teniendo fundamentos diversos, desde la retribución divina (Stahl), retribución moral (Kant), retribución jurídica (Hegel), retribución vindicativa (Duhring) o expiatoria (Kohler)”*.

Es menester señalar que en la actualidad este fin es muy debatido, y la idea de

que la pena debe ser exclusivamente un mal para el que la sufre está definitivamente muerta. (Solís Espinoza, 1991) señala: “*No obstante debemos mencionar que posiciones neoretribucionistas existen en los últimos tiempos, y fácticamente se manifiestan en las penas privativas de libertad (sanciones establecidas por ley) y en la experiencia del encarcelamiento*”.

2.6.4.2.FINALIDAD DE PREVENCIÓN GENERAL

Dentro de las teorías relativas de la pena, se menciona el fin preventivo general, que está relacionado con el para qué de la pena. Esta teoría ha sido sustentada por Bentham, Schopenhauer y Feuerbach, aunque es a Anselmo Feuerbach a quien se le asigna la paternidad de la misma. (Solís Espinoza, **Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal, 1999**) señala: “La finalidad de la pena es la prevención del delito o de la acción de delinquir, actuando sobre la sociedad a través de los caracteres “intimidatorio” y “ejemplificador” que se le asigna. Estando inmerso el uso del miedo o temor para prevenir la realización de un acto delictivo. **Actualmente se le denomina como prevención general negativa o prevención intimidatoria.**

La Intimidación.- Todo persona que comete un acto delictivo (contravención a la norma penal) tiende a tener una sanción, lo cual constituye una forma de intimidación, lo que serviría de impedimento frente a los sentimientos delictivos que existe en una sociedad, que ante tal amenaza legal se inhibirían de cometer algún acto delictivo. El efecto de la intimidación está en la existencia de la sanción la cual es evitar la comisión de delitos.

La Ejemplaridad.- Un Estado no solamente promulga las leyes, sino también busca que las leyes sean cumplidas, y sirvan de ejemplo a la sociedad, mostrando al

público que ante la comisión de un delito se debe aplicar efectivamente una sanción. (Solís Espinoza, 1999) señala: “Al igual que en el caso de la intimidación, en la ejemplaridad intervienen los aspectos de personalidad, los económicos sociales e ideológicos, entre otros”.

Frente a la prevención general negativa, se ha desarrollado también **la llamada Prevención General Positiva**, llamada también prevención general estabilizadora o integradora, la cual no tiene como objetivo intimidar al delincuente, sino su objetivo es para activar los mecanismos valorativos de autocontrol de sus actos.

(Berdugo & Zúñiga, 2001, p. 28) señala: esta prevención "busca estabilizar la confianza de la comunidad en el Derecho, provocar una actitud de respeto por el Derecho", y esto va dirigido a toda la sociedad buscando prohibir la realización de conductas delictivas, las cuales son contrarias al ordenamiento jurídico.

2.6.4.3. FINALIDAD RESOCIALIZADORA:

Para (Tarradillos & Solís Espinoza, 1991), la pena tiene un propósito resocializador y que en **el lenguaje penal equivale a prevención especial**, estos es reformar al condenado para evitar su reincidencia.

Según Borja Mapelli mencionado por (Solís Espinoza, Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999), señala que la resocialización no tiene una fundamentación uniforme, existiendo tres teorías las cuales sirven de fundamento: **i)** Teorías orientadas hacia el delincuente exclusivamente: Las cuales se inclinan a estudiar al delincuente como una persona con ciertas limitaciones somáticas, psíquicas o sociales. **ii)** Teorías que consideran a la Sociedad que castiga como objeto de resocialización: en primer lugar se debe tener el control en los

factores delictivos de la sociedad, y en segundo lugar en la problemática del delincuente. **iii)** Teorías que toman como objeto de resocialización el conflicto hombre – sociedad: establece que un delito es responsabilidad de la persona que realiza el acto delictivo (interno) y también de su sociedad.

2.6.5. TEORÍAS DE LOS FINES DE LA PENA

Las teorías de fundamentación de la pena tratan de explicar la función que tiene asignada la pena, son diferentes formas de justificar su existencia.

2.6.5.1. TEORÍAS ABSOLUTAS (RETRIBUCIÓN)

Primero tenemos los modelos absolutistas según los cuales la pena es un fin en sí mismo, es decir, castigar el hecho delictivo es su finalidad, no pretendiendo conseguir algún resultado mediante esta. Aquí encontramos la Teoría de la retribución, desarrollada por Immanuel Kant (*El castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino en cambio debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen*) y Hegel que defienden que la pena debe existir para resarcir el daño, cumpliendo la pena se supera el delito cometido, dicho de otro modo, la justicia se consigue a través de la retribución. Este tipo de justicia puede compararse con la Ley de Talión: “ojo por ojo, diente por diente”, en la que el mal del delito justifica el mal de la pena.

Esta teoría busca **retribuir el mal que se ha causado con el delito**, es decir la función de la pena se agota cuando se aplica la pena al delito que se cometió, siendo su fin la retribución y su misión hacer justicia –Ley del Talión- “ojo por ojo, diente por diente”; la misma que significa según (Mir Puig, 1995, p. 50) que “el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido” y a decir del

mismo autor, ello “se ha fundado en razones religiosas, éticas y jurídicas”.

Esta teoría según (**Blanch, 2015**), se fundamenta en que la pena solamente debe tener la finalidad de castigar el hecho delictivo cometido, no debe utilizarse como un medio para conseguir otro fin social o preventivo, pues de ser así, se estaría atentando contra la dignidad humana al suponer una imposición hacia el delincuente, además de convertirse en una herramienta de los poderes públicos para alcanzar objetivos de carácter público.

Su esencia equivale a una compensación o resarcimiento; entonces la pena debe de ser considerada como una retribución ante un mal causado.

De lo señalado se puede concluir en dos aspectos positivos y negativos:

- ✓ **Positivo.** Nos proporciona la idea de **justicia** que se concreta en la **proporcionalidad** ente la pena y el mal causado con el delito. Así el respeto de la relación retributiva entre la acción y la reacción como una condición necesaria de la legitimidad de la pena” (**Silvestroni, 2004, pág. 28**).
- ✓ **Negativo.** El problema es que la pena no se encuentra en el ámbito metafísico o teológico, sino que está en un determinado contexto social; la libertad no es absoluta y la retribución no es compatible con un estado democrático.

2.6.5.2. TEORÍAS RELATIVAS (UTILIDAD O FUNCIÓN SOCIAL)

(**Mir Puig Derecho Penal- Parte General, 1998**) menciona que: “*esta teoría busca que la finalidad de la pena sea de prevención, es decir prevenir futuros delitos, no persigue un fin compensatorio o visión de expiación a lo que si hacen referencias las Teorías Absolutas*”.

De acuerdo a esta, la pena no constituye un fin en sí misma, sino un medio que se utiliza para conseguir efectos preventivos. La pena se orienta al futuro, trata de prevenir futuras conductas, y no se limita a castigar el delito.

Las teorías relativas se dividen en dos tipos, la prevención general y la prevención especial:

La Prevención General

Esta Teoría atribuye a la pena utilidades sociales. Se encuentra estrechamente ligada a la conocida teoría de Feuerbach de la *“coacción - psicológica, que en la colectividad produce la advertencia de la conminación penal”*. Su objetivo fundamental es evitar futuros delitos. Se debe buscar el alejamiento del delincuente potencial, además que debe generar una internalización positiva en la conciencia colectiva de reprobación de los delitos y la satisfacción jurídica de la comunidad.

La prevención especial

Esta se dirige directamente al delincuente, orientándola a la resocialización de este. Estas a su vez pueden ser: positivas o negativas, según traten de integrar y afianzar el sentimiento de sociedad, o de intimidar y disuadir a las personas de la comisión de delitos, respectivamente.

Según (**BUSTOS RAMIREZ, 1997, p. 45**), esta teoría de “la prevención no debía dirigirse a la generalidad sino **al individuo** en particular”, es decir que la intervención estatal debe estar dirigida específicamente sobre la persona que ha cometido el ilícito penal o delito.

Para esta teoría la pena es considerada como tratamiento o educación del autor del hecho punible con miras a su reinserción social y, a su vez, como seguridad para la sociedad de que este no va a reincidir en su comportamiento delictivo.

2.6.5.3. TEORÍAS MIXTAS

Las teorías mixtas o eclécticas, trata de unir las anteriores en una sola idea, tomando la parte positiva de cada una de ellas. Para esta teoría, la pena debe servir para cumplir con diferentes objetivos, ya que su proceso así lo permite. *De este modo, desde su inicio, en el momento de la tipificación de un acto como delito, ya se está cumpliendo un fin preventivo general*, el cual se seguirá cumpliendo mientras se haga efectivo el correspondiente proceso posterior en el caso en que este acto tipificado sea llevado a cabo, porque su consiguiente punición servirá para disuadir a otros de cometer el mismo hecho. En la aplicación de la correspondiente pena esta actúa como compensación jurídica, con lo que se lleva a cabo la finalidad retributiva, el delincuente cumple con su castigo.

Y finalmente, durante la ejecución de la condena predomina la prevención especial, sobre todo durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en las que el tratamiento penitenciario individualizado debería cumplir su función de reeducación y reinserción social del delincuente a la que van orientadas este tipo de penas.

ROXIN señalaba que las Teorías Mixtas se resumen en tres fases, en las que la pena aparece: *conminación*, la cual tiene como única finalidad la prevención general; *imposición*, dicha finalidad debe quedar sometida a la medida de la culpabilidad del sujeto y en la fase ejecutiva el delincuente que cumple su condena o pena se le debe de reincorporar a la sociedad, mediante la *resocialización*"...

2.7. SISTEMA PENITENCIARIO

2.7.1. LA PRISION COMO PENA

“En la evolución de la reacción penal, centrandó nuestra atención en el contexto

primitivo por el que discurren las comunidades salvajes, la privación de la libertad, como sanción penal, fue ignorada y pertenece a un momento histórico muy avanzado. De antaño fue desconocida completamente y, si bien se presentan indiscutibles vestigios de medidas de reclusión en la antigüedad, no tenía carácter de pena carcelaria, sino de guarda” (Guzmán, 1983).

“Por su parte, Los Griegos y Romanos, trataron la privación de libertad como depósito provisional de condenados para penas más graves de cierta estabilidad temporal, sobre todo entre los romanos, llegó a tener bastante similitud con lo que hoy conocemos por prisión” (Montero, 1999, p. 393 y ss).

“La prisión, hasta finales del siglo XVI, constituyó el lugar de detención de los culpables de un delito, esgrimiéndose básicamente para *contención y guarda de reos*”, (Guzmán, 1983, pág. 10). *Es decir no era un medio* represivo en sí, sino, más bien, como medida eficaz para mantenerlos seguros hasta que fuesen juzgados y, a continuación, procederse a la ejecución de las penas, convirtiéndose así en antesala de martirios, donde los acusados esperaban, generalmente en condiciones inhumanas, el acto del juicio (Casas, 1988, p. 9).

Como se advierte del párrafo anterior, la prisión no se consideraba generalmente como una pena, pero ella tenía un uso frecuente. Las prisiones eran abundantes y en ellas se hacían los acusados pendientes de juicio, los deudores insolventes, los locos, los condenados que esperaban la ejecución de sus sentencias, etc., La detención tenía una duración indeterminada, arbitraria y, a menudo algunos detenidos consumían su vida esperando salir de la prisión sin que se les diera ninguna precisión sobre su suerte.

(Emilio García Méndez y Jorge Valerga Araus, 1979, p. 49) señala que la

“*cárcel de custodia*”, se imponía frente a la prisión entendida y aplicada como pena. En esa oportunidad la característica era el aislamiento, su separación del contexto social. Entonces no era raro que en dicha etapa nos encontramos así con monasterios, *casas de trabajo* y, por lo general, construcciones cerradas, destinadas al confinamiento de un grupo social. Sin embargo, ninguna de éstas contemplaba la reincorporación del preso resocializado a la sociedad.

Durante todo el desarrollo de la institución carcelaria, existen tres etapas marcadas: estas son la época feudal, los siglos XV y XVI en Inglaterra y Holanda y, la revolución industrial.

Estos tres marcados períodos de la historia, nos dan las bases de la tesis según la cual existe una conexión entre el surgimiento del modo capitalista de producción y el origen de la institución carcelaria moderna. **En el sistema feudal**, donde el poder económico radica en unos pocos que son amos y dueños de su feudo, **no existe la institución carcelaria como tal**, ya que el castigo punitivo como consecuencia de la comisión de un delito tenía una filosofía distinta a la consideración de la pena como una venganza, *estableciéndose penas correccionales y destinando la prisión a la enmienda del condenado*, a fin de que éste reflexionase sobre su culpa y se arrepintiera. Asimismo, en esta época aparecen dos clases de encierro: las prisiones de Estado y a la prisión eclesiástica.

Al respecto, (GARRIDO GUZMÁN, LUIS, 1983, p. 77 y 78), refiere que : **Las prisiones de Estado** estaban reservadas a la realeza y a la nobleza, presentándose esta modalidad, por un lado, en cárcel de custodia, donde el reo espera la muerte; y por otro lado, como detención temporal o perpetua, hasta el cumplimiento del plazo fijado, de por vida o al arbitrio del perdón real o señorial; y, **las prisiones**

eclesiásticas, para sacerdotes y religiosos, era la norma general de la privatización de libertad, y el único sentido que esta poseía era eminentemente procesal, esto es, en espera de juicio o ejecución de la condena.

Las ideas religiosas justifican el sufrimiento corporal no sólo en el momento de ejecutar la pena, sino también, de forma indirecta, durante el procedimiento. (**Cuello Calón, 1958, p. 300 y 302**) señala: La correlación *delito-pecado y pena-penitencia* implicará que no hay nada mejor para saber si un hombre es culpable que su propia confesión.

En este punto se podría decir que el sistema penitenciario canónico va a cambiar el rumbo del régimen carcelario, pues deja concepciones positivas del aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del condenado, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo. Por ello, constituye un precedente de la prisión moderna, que sirvió para paliar en parte la dureza, la crueldad omnímoda del sistema punitivo existente, haciendo surgir una finalidad en la pena privativa de libertad de la que hasta entonces carecía.

La crisis del feudalismo – siglos XV y XVI, trajo consigo la disolución de los monasterios, la secularización de los bienes eclesiásticos, la expropiación de tierras, la desintegración de los feudos y la expulsión de una gran masa campesina a la que, a su vez, se le cambian sus métodos de labranza, empezando a conformarse una inmensa población de desocupados, indigentes, vagabundos y grupos de bandidos que llenan las ciudades en donde se veía ya una actividad comercial importante.

Este momento histórico va a caracterizarse, pues, por un aumento considerable de la criminalidad, favoreciendo el desarrollo de las penas privativas de libertad, que va a concretarse en la construcción de edificios expresamente dedicados a albergar

mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes, a fin de procurar su corrección. Las personas, súbitamente arrojadas de su órbita habitual de vida, no podían adaptarse de una manera tan repentina a la disciplina del nuevo Estado; *su maldad no es mucha y son demasiados para ahorcarles a todos*, (Váldez, 1982, pág. 74).

La inmensa población de vagabundos se convierte en polo de conflicto que choca con los factores de producción y la economía naciente, exigiéndose soluciones radicales. Así, las pequeñas naciones y ciudades, establecen instituciones de corrección, conocidas como las casas de trabajo; siendo la más antigua la “*House of correction*” (*Bridewels*), ubicada en Bridwel (Londres) en 1552, hecho que fue imitada en las ciudades inglesas de Oxford, Salisbury, Gloucester y Norwich. Luego, en 1.596, en Amsterdam, con la casa de corrección llamada *Rasphuis*, para internos (Guzmán L. G., 1983, p. 81 y ss). Los individuos son recluidos para aprovechar su fuerza de trabajo, sobre todo en la manufactura, sometidos a castigo corporal, instrucción religiosa y a una disciplina de terror de tal modo que, al mismo tiempo, se generase un sentimiento de intimidación hacia lo que representaban esas casas de trabajo, donde eran literalmente explotados. (Cuello Calon, 1958, pág. 532 a538).

La revolución industrial marca otro punto de referencia esencial, los procesos de producción se modernizan y agilizan, pasando de un sistema de manufactura a la fábrica y trayendo como consecuencias la disminución en la utilización de la mano de obra, los bajos salarios y la absoluta pérdida de competitividad de la producción de estas casas de trabajo con respecto a la industria naciente, fomentando la desigualdad y aboliendo algunas consideraciones que se obtuvieron para la clase proletaria. Pero esa desigualdad hace renacer una delincuencia inusitada que no sólo se reprime sino que necesita, sustituir

progresivamente la vieja idea de casa de trabajo por la de centro de detención, cuya misión de autoridad y explotación se reduce a la idea de vigilancia, de control, que suple al castigo, de la que son ejemplo las estructuras sociales cerradas (**Valdés, 1982, p. 76**).

Lo que ocurre es que el modelo capitalista originó una gran masa de pobres y proletarios, quienes son más proclives a delinquir; mas surge la interrogante: ¿qué clase de bienes tiene esta población para retribuir un mal ocasionado?. Obviamente que ninguno. De ahí que, lo único que pueden ofrecer es su fuerza de trabajo, que se limitará en el tiempo con la privación de la libertad.

CESARE BECCARIA, consideraban que *las pena no es atormentar y afligir al delincuente, ni deshacer un delito ya cometido, sino impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales*. La debía atender a la prevención general y a la utilidad de todos; además, debe ser necesaria, aplicada con prontitud, cierta y suave, además la *proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena*.

De ahí aparece, frente al castigo corporal, la nueva forma de penalidad por excelencia: *la prisión* (La detención será por ejemplo la pena típica del CP revolucionario francés de 1791). Fácilmente cuantificable, susceptible de hacer funcionar la escala de proporcionalidad de la penalidad, uniforme para todos, apta para ser empleada en la rehabilitación social del reo, cumple una serie de requisitos para una nueva mentalidad como medio de represión.

En este punto se puede rescatar tres ideas: i) se origina una cierta tendencia humanista entre la opinión pública y los gobiernos; ii) la ejecución de la pena se normativiza, aportando mayores índices de garantías jurídicas para los reclusos; y,

iii) se introducen modificaciones sustanciales tales como el sistema progresivo, el internamiento celular o la restricción de los castigos corporales y el uso de instrumentos de terror (grilletes, esposas, cadenas).

2.7.2. CONCEPTO

“El sistema penitenciario no es otra cosa que el conjunto de normas que regulan el funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre los fines que debe lograr la privación de la libertad. Axiomáticamente, no puede hablarse con propiedad de sistemas penitenciarios hasta que la pena de prisión empieza a ser dotada de soporte específico y de pretensiones más amplias que la simple reclusión del penado. De ahí que, los sistemas penitenciarios surgieran afines a los movimientos de reforma de las cárceles y su objetivo no fuese otro que, además de asegurar y custodiar a la persona del penado, el de procurar educar para la libertad en condiciones de no libertad” (Conde, 1982, pág. 607).

El Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que importen una privación o restricción de la libertad individual para su efectividad. Por tanto el sistema supone una organización y estructura coherentes, con fines y metas claras, cuya orientación puede primar determinadas teorías o principios penitenciarios.

Existen variedad de sistemas conforme a cada clase de Estado y conforme al tipo de su organización penitenciaria.

2.7.3. CLASES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS

En el devenir de los tiempos, y particularmente en la historia penitenciaria, se ha generado diversos sistemas, determinando que un Estado ejecute las sanciones penales que importan la privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.

2.7.3.1.SISTEMA COMUNITARIO

Este Sistema es uno de los primeros que se conoció, es el de la vida en común y corriente, hecho que favorecía la promiscuidad y el hacinamiento de los sentenciados.

Se podría afirmar que este sistema, es el más antiguo, pues se conoce desde tiempos inmemorables. La característica principal era que los individuos estaban en constante reunión, de día y de noche. Esta situación hizo que se observarían inconvenientes, en vista de que estando a dicha característica, esto es, de mantener a las personas de todas las edades, sexo y condiciones, además de una comunicación constante, se perjudicaba a aquellos de diferente madurez delictiva, en otras palabras de aquellos novatos en la delincuencia, empezando a su degradación (**Espinoza, 1991**).

Cabe mencionar que los regímenes penitenciarios generales se pueden clasificar, bien sea en función del mayor o menor predominio institucional del ejecución de las penas, o bien por la mayor o menor libertad del condenado durante la ejecución penal.

i) **Según la ejecución en Medio Institucional o no de la Pena.**

) **Régimen Penitenciario Institucional**

- Régimen cerrado
- Régimen semi – abierto
- Régimen abierto

) **Régimen Semi – Institucional**

- Régimen de semi – detención
- Régimen de limitación de libertad

) **Régimen No Institucional o Extra Institucional**

- Régimen de ejecución penal en libertad
- Régimen de trabajo en libertad

ii) **En función de la menor o mayor libertad el condenado durante la ejecución penal**

) **Régimen Penitenciario Cerrado.** se ejecutan dentro de la prisión,

- Régimen celular o filadelfico
- Régimen Auburniano o mixto
- Régimen progresivo con varias modalidades a lo largo de su desarrollo. Hoy el régimen progresivo técnico es el más difundido y es el que viene siendo utilizado en nuestro sistema penitenciario nacional.

) **Régimen Penitenciario Abierto.** Como antecedentes a fines del siglo XIX.

- Colonias agrícolas abiertas y/o régimen all´perto
- Prisiones abiertas

) **Régimen de Semi – Detención.** Es llamado también régimen semi – institucional:

- Régimen de reclusión nocturna
- Régimen de arresto de fin de semana
- Régimen de limitación de días libres

2.7.3.2.SISTEMAS CERRADOS Y SEMIABIERTOS

Sistema Celular o Régimen Filadelfico

Este sistema rige, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, primando el carácter de la penitencia (ayuno, privaciones, etc.), y aparece entre las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania).

Se caracterizaba por tener a cada recluso encerrado día y noche en una celda, en el más absoluto silencio. Había un encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la prisión, se le designa con el número de celda, y apenas se le permite leer y trabajar en algún oficio. La disciplina, era la misma para todos. Se excluía al penado del trabajo comunitario, de visitas (salvo de autoridades o del capellán), de la comunicación escrita o verbal al exterior, e incluso de la lectura, permitiéndosele sólo la lectura de la Biblia.

Este régimen permitía mantener un completo control de la población penal, incluso de los más peligrosos, en completo orden y con poco personal, evitando los problemas de una interacción perniciosa entre los reclusos, con su secuela de abusos, corrupción, agresiones etc.

Respecto a las ventajas que se han pretendido lograr con el sistema celular podríamos resumirlas en las siguientes: primero, evitar el contagio entre los reclusos, de modo que los delincuentes avezados no perviertan a los neófitos; segundo, producir en el preso, según el aislamiento, la meditación sobre sus culpas y el arrepentimiento.

Es preciso indicar, que se revelan dificultades en cualquiera de los aspectos en que se juzgue, tales como: 1. Es evidentemente nocivo para la salud del recluso, que frecuentemente acaba tuberculoso o demente; 2. La evolución del penado queda

sociedad, pues, es impracticable que el trabajo y la educación se coordinen de un modo eficaz estando cada condenado en su celda; y, 3. Siendo el delincuente un anormal para la vida social y generalmente un ser de voluntad débil, el sistema celular, en vez de prepararlo para la reincorporación a la sociedad y tonificar su voluntad, ejerce una influencia precisamente contraria (**Guzmán, 1983, p. 125 al 127**).

Finalmente, la dificultad y penosidad del sistema trajo consigo desde el primer momento un fuerte incremento en los casos de suicidios y desequilibrios síquicos entre los internos.

Sistema Aurbuniano o Sistema Mixto

Este régimen debe su nombre a la ciudad el de Auburn (NY), en la que se implanto por primera vez en 1823, se nutre de la experiencia filadelfica y nace pretendiendo superar los problemas que tal régimen evidenció. También se le conoce como "Régimen del silencio", ya que también se basa en la privación de libertad con aislamiento celular (en este caso sólo nocturno y con trabajo común durante el día), pero bajo una estricta regla de silencio absoluto mediante el trabajo (incluso se prohibía hasta las comunicaciones mediante gestos).

Este sistema conserva la incomunicación, sin los inconvenientes que el celular tiene para la organización del trabajo y la educación. Si bien, mantiene el aislamiento en celda individual durante la noche y la vida en común diurna bajo el régimen del silencio durante el día. También se caracterizó por su extremada rigidez, permitiendo inclusive el castigo físico ante la falta disciplinaria, especialmente cuando se transgredía la regla del silencio. No permitía la visita de amigos y

familiares y las comunicaciones. **En el Perú se aplicó durante la vigencia del Código Penal de 1853, e incluso fue recepcionado por el Código Penal de 1924.**

Fue duramente criticado por llegar casi al trato inhumano contra los reclusos, a quienes se les sometía a tratos verdaderamente humillantes.

En defensa del régimen auburniano se alegaron las siguientes argumentaciones: 1. Ahorro de construcción; 2. Disminución de gastos por razón del trabajo en colectividad; 3. Impedir los malos resultados del aislamiento absoluto; 4. Evitar la contaminación moral por medio de la regla del silencio (**Cuello Calón, 1958, p. 312**). Y, finalmente, cabe destacar que este sistema, desligado de la rigidez e incompatible con las nuevas ideas acerca de la ejecución penal, compone una de las bases del sistema progresivo, admitido en gran número de países, como es el caso del Perú.

Sistema Progresivo

Este sistema tenía determinadas ventajas, eliminaba los graves inconvenientes del sistema celular completo y la inhumana regla del silencio del sistema auburnés y mediante su organización en períodos en los que el régimen penal va paliando su rigor y acercando al penado a la libertad y a la vida social (**Cuello Calón, 1958, p. 323**).

Este régimen tiene como fundamento resocializador en un tratamiento especial que se aplica sobre los internos en grupos homogéneos, que consiste en la implementación de etapas progresivas, que el penado deberá cumplir antes de su reingreso a la sociedad. En tal sentido, el interno deberá cumplir con períodos de tratamiento, que comienzan con etapas más rígidas y prolongadas, para luego ir a otras más relajadas, hasta que finalmente, de acuerdo a su disciplina y trabajo, pueda

acceder a otras finales de mayor libertad y por último a la excarcelación completa. Considerándose en esta última etapa, que ya se encuentra lo suficientemente preparado para su reinserción al seno social y familiar.

Así este sistema básicamente consiste en la reducción de intensidad de la pena desde la reclusión celular hasta la libertad condicional, haciendo depender estos beneficios del comportamiento del penado, valorando su trabajo y conducta para, lenta y progresivamente, lograr la liberación definitiva. No obstante, se objetó contra el sistema que, como pasado el período de aislamiento celular vuelve el penado a la vida común diurna, ahí surgen entonces todos los peligros de la promiscuidad que trae consigo la anulación de los logros de la celda. Sin embargo, pese a las críticas en su contra, el sistema progresivo ha alcanzado gran difusión y actualmente se aplica en la mayoría de países (**Cuello Calón, 1958, p. 324 y ss**).

El sistema progresivo tenía sus adeptos los cuales, analizaremos a continuación la aportación de cada uno de ellos:

Sistema Progresivo de Maconochie: A fines de la primera mitad del siglo XIX, surge en Inglaterra un nuevo sistema penitenciario denominado régimen progresivo, atribuyendo su origen al Capitán Maconochie. El sistema ideado por él, consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta. La libertad del penado dependía del número de marcas o boletas, proporcionales a la gravedad del delito y la pena impuesta, que debería obtener mediante su trabajo y buen comportamiento. Los resultados del sistema fueron muy positivos, desapareciendo toda suerte de motines y hechos sangrientos (**Guzmán, 1983, pág. 542**).

En otras palabras, este sistema se basó en el trabajo como medio de corrección, aunado a la disciplina necesaria en donde se le proporcionaba al penado unos valores denominados "vales" o "marcas", que a la postre y de acuerdo a una cantidad predeterminada, le permitan acceder progresivamente a otras etapas y al final a la libertad.

Sistema Progresivo de Crofton: director e Inspector de las prisiones Irlandesas desde 1.849. Ideó las etapas siguientes: Primera, reclusión celular diurna y nocturna sin comunicaciones y con dieta alimenticia y exclusión de cualquier favor; luego, trabajo en común con obligación de guardar silencio y reclusión celular nocturna; Segunda, intermedia que se cumplía en prisiones especiales, consistente en que el interno trabajaba al aire libre en el exterior de la prisión, en trabajos por lo general agrícolas, entregándosele parte de su salario y sin la obligación de llevar uniforme carcelario; y, Tercera y última, de libertad condicional (**Guzmán, 1983, p. 136**).

Este sistema fomentaba el sentido de responsabilidad de los internos, favoreciendo los contactos exteriores y desarrollando trabajos beneficiosos para la economía del país.

Este régimen se diferencia del anterior por que le agrega una etapa adicional antes de la final que se denominó "periodo intermedio", concebido con la intención de preparar al recluso para su libertad, tratando así de superar los problemas de reinserción que podría presentarse al permitir al interno salir directamente del enclaustramiento la libertad, sin preparación alguna.

Sistema de Obermayer: Obermayer fue director de la prisión de Munich desde 1842. El sistema por él implementado también se componía de tres etapas: la primera, de vida en común, pero los internos eran sometidos a la obligación del silencio. Esta etapa, servía para observar la personalidad del interno, tras la cual se pasaba a la segunda, donde los reclusos eran agrupados en un número de 25 o 30 con carácter homogéneo, y a través del trabajo y la conducta podían pasar a la tercera etapa, de libertad anticipada, pudiendo llegar a reducirse hasta una tercera parte del total de la condena (Guzmán, 1983, p. 135).

Sistema Montesinos: El Coronel Manuel Montesinos fue director de la prisión de Valencia. Este sistema progresivo se desarrolla en cuatro períodos: en el primer período, el interno se dedica a la limpieza y a otros trabajos interiores del centro penitenciario, actividades que cumplía encadenado; en el segundo período, el penado trabaja en labores que van más allá de la utilidad institucional, procurándosele una capacitación profesional a través de la asistencia a diversos talleres (este trabajo era estimulado por medio de afabilidad y humanidad en el trato, descansos y comunicaciones especiales con la familia); el tercer período, con el nombre de libertad intermedia, consistía en superar lo que el coronel llamaba duras pruebas, que no eran otra cosa que pequeños ensayos de libertad como la salida de corta duración acompañado de un solo vigilante; para luego finalizar en el cuarto período denominado de libertad condicional (Guzmán, 1983, p. 136 y 137) .

Sistema Progresivo tipo Reformatorio

Su origen data de 1876 en Estados Unidos, donde fue implementado por primera vez en la prisión de "Elmira", y estaba dirigido para delincuentes jóvenes y

primarios (16 a 30 años), condenados a penas relativamente indeterminadas entre un mínimo y un máximo. .

Como características principales del sistema reformativo las siguientes:

- 1ª Comprendía sólo a los delincuentes primarios mayores de dieciséis años y menores de treinta;
- La sentencia era indeterminada, puesto que cada preso necesitaba un plazo distinto para alcanzar la reforma y el juez no podía de antemano determinar su duración, por lo que el término de la pena era relativamente indefinido, es decir, entre un mínimo y un máximo fijado en la sentencia;
- Los métodos de tratamiento empleados estriban en el deporte, el trabajo, la instrucción ética, religiosa, y cultural.

Contenía graves defectos, tales como:

- No fue aplicado para delincuentes adultos, más bien sólo para un grupo de criminales;
- A pesar de su fin reformativo, carecía de la infraestructura psicológica necesaria;
- El sistema disciplinario era represivo, cambiando desde el benévolo absolutismo hasta la crueldad tiránica;
- Se hizo muy poco, casi nada, para forjar en el penado algún sentido de responsabilidad colectiva, ni hubo intentos para inculcarle educación social o política; más aún, no se le preparó para su incorporación social una vez obtenida su liberación.

Sistema Progresivo Técnico.

El sistema progresivo ha tenido enorme difusión y ha sido adoptado, con variantes y modificaciones por la mayor parte de países. Elimina las graves inconveniencias del aislamiento celular y la regla del silencio auburniana, sustituyéndolas por un organización graduada, en la cual la ejecución penal va perdiendo su rigor primigenio, llevando paulatinamente al penado a la vida comunitaria y la libertad.

El régimen progresivo técnico (adoptado por nuestro Sistema Penitenciario), se diferencia de los otros ya tratados, en que los criterios de progresividad se fundamentan en informes técnico científicos basados en el estudio individual de cada interno. Consta de tres grandes etapas: Observación, tratamiento o prueba. Como bien informa Solís, actualmente no puede hablarse de un régimen modelo o standard. La progresividad en cada caso se puede ajustar a las características sociales de cada realidad, así como a las posibilidades materiales y humanas que hagan posible implementar un régimen progresivo que coadyuve a los medios resocializadores que se emplean dentro de cada institución penitenciaria (incluso en el caso peruano, es posible apreciar que la progresividad es flexible).

2.7.3.3. RÉGIMEN ABIERTO

Se trata de un régimen en donde no se somete al condenado a un enclaustramiento para el cumplimiento de su pena, sino se alienta en ellos la disciplina y la responsabilidad personal, pudiendo hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Se reemplazan los muros, cerrojos y guardias por su propio auto control.

La implementación de un régimen de esta naturaleza, que implica el establecimiento de una "institución abierta", requiere el cumplimiento de ciertas

condiciones mínimas. Entre ellas la adecuada selección de los reclusos representa un aspecto sustancial, pues deberá escogerse a reclusos que verdaderamente puedan adecuarse a las características de este tipo de régimen.

Otro aspecto a tenerse en cuenta es la adecuada ubicación del establecimiento penal, el mismo que en lo posible no debe quedar completamente aislado de la comunidad, siendo deseable que su ubicación sea en el campo (en condiciones adecuadas) cerca de la ciudad. Otro aspecto fundamental es la adecuada selección del personal penitenciario y la determinación normativa precisa de las condiciones de vida, disciplina y orden interno que debe regir la institución y que se ven reflejadas en un adecuado reglamento.

Otro aspecto fundamental es la adecuada selección del personal penitenciario y la determinación normativa precisa de las condiciones de vida, disciplina y orden interno que debe regir la institución y que se ven reflejadas en un adecuado reglamento.

Este tipo de régimen favorece la reafirmación de la autoestima del penado, que mediante un régimen disciplinario basado en el trabajo, ve favorecida su salud física y mental, también es beneficioso desde el punto de vista económico ya que es menos costoso en cuanto no se requiere edificaciones especiales y el trabajo del penado permite el autoabastecimiento.

Por otro lado, hay quienes denotan que este tipo de régimen posee factores negativos, como son la posibilidad de fugas, disminución de la función intimidatoria de la pena, la posibilidad de peligro sobre las poblaciones cercanas, etc.

2.7.3.4. RÉGIMEN SEMI INSTITUCIONAL.

Este régimen, denominado también como "semidetención", constituye un régimen penitenciario basado en el rechazo a la reclusión física tradicional del penado. Este régimen propugna la ejecución de la sanción penal, basado en la confianza hacia la persona del penado y la viabilidad de su resocialización.

En tal sentido, la pena privativa de libertad impuesta deberá ser ejecutada en horas o días determinados como que no afecten el desarrollo social y económico del penado, lográndose con ello un gran efecto resocializador, ya que no se aleja de su familia y se le proporciona un margen de libertad controlado.

 Reclusión Nocturna.

 Reclusión Intermitente.

2.7.3.5. RÉGIMEN EN LIBERTAD.

Denominado también como régimen de prueba o extra institucional, es un tipo de régimen que basa sus fines resocializadores en el cumplimiento en libertad el penado, sujeto a ciertas exigencias de tipo legal y personal.

Régimen de Libertad Vigilado, que basa su orientación y finalidad resocializadora en el hecho de mantener la libertad al penado, representa determinadas características personales y legales que pueda avalar la viabilidad de su readaptación. En tal sentido, tras la constatación judicial de la culpabilidad del acusado, el juzgador suspende condicionalmente la aplicación de la pena con imponiendo al imputado una serie de condiciones de naturales educativa y rehabilitadora común que debe observarse durante un periodo bajo el control judicial de un oficial de prueba.

2.8. EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

2.8.1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

2.8.1.1. ANTECEDENTES

En el Perú, la etapa normativa penitenciaria inicia a partir del 15 de abril de 1969 cuando se dicta el Decreto Ley N° 17581 conocida como “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias”, en la que se consolida como forma de tratamiento penitenciario el Sistema Progresivo, el mismo que iniciando con una fase de observación y clasificación establece el tratamiento como la etapa más prolongada que consiste en la acción intencionada a cada caso particular para los efectos de enmienda o resocialización del penado para llegar a una fase última que es la prueba consistente en la comprobación de las acciones rehabilitadoras llevadas a cabo en el campo penitenciario y que se objetivizan en los mecanismos de libertad anticipada como la semilibertad y la libertad condicional.

De dichas normas, se advierte que incorpora a la legislación nacional beneficios penitenciarios novedosos, como el permiso de salida, la redención de pena por el trabajo y la semilibertad, de manera incipiente en cuanto a su determinación y naturaleza jurídica pero importante como soportes del tratamiento penitenciario.

El Decreto ley N° 23164 amplió la redención de pena por el trabajo inicialmente limitado solo a los sentenciados primarios a toda la población con lo que se consolida y se refuerza el trabajo como forma de rehabilitación y recién con este dispositivo legal nace en **el Perú la redención de pena por el estudio**, ahora redención de pena por la educación como mecanismo de reducir el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario o disminuir la pena impuesta en cuanto concierne a la libertad definitiva (**Mauricio, 2012**).

En la Constitución política de 1979, artículo 234 se estableció “que el tratamiento penitenciario que tiene por objeto la rehabilitación para efectos de reinserción social se llevara a cabo mediante un código de ejecución penal”, esta determinación constitucional dio paso a la conformación de la comisión para la elaboración del Código de Ejecución Penal, el mismo que fue promulgado en marzo de 1985, mediante Decreto Legislativo 330, descansando en el título preliminar los principios sobre las cuales descansa el objeto y la finalidad de la pena y el campo penitenciario. También en su artículo 4 señala “**que el tratamiento penitenciario se lleva a cabo mediante el sistema progresivo**”, afianzando la ejecución de las penas y las medidas de seguridad en el Perú; así como organizo los beneficios penitenciarios en un capítulo específico, incorporando a la liberación condicional que se encontraba en el código penal de 1924 al contexto estrictamente penitenciario.

Este código crea los jueces de ejecución penal para velar por el cumplimiento de este código y velar por el respeto y derecho de la persona encarcelada. También se crea el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), como o un organismo público descentralizado que le da una mayor libertad de autonomía económica, administrativa y normativa, encargado del quehacer penitenciario y como el ente rector del sistema penitenciario nacional.

Luego cuando entra en vigencia el Código Penal de 1991 y al establecimiento de penas distintas a las que establecía el Código Penal de 1924, en las que estaba marcada el código de ejecución penal de 1985, fue necesaria su modificación a los efectos de incorporar la nueva nomenclatura penal ya vigente, conformándose de la comisión revisora, redactora del Código de Ejecución Penal

que dio origen al Decreto Legislativo 654 de 1991, que promulga el Código de Ejecución Penal vigente que en líneas generales mantiene la estructura del Código de Ejecución Penal anterior pero incorpora cambios sustanciales en cuanto a beneficios penitenciarios que se conceden en función a la gravedad o lesividad causada con el delito y al factor de rehabilitación que permita la reincorporación anticipada a la comunidad social.

Es preciso señalar que esta última modificatoria elimina en el campo de la semilibertad, las casas de semilibertad, los jueces de ejecución penal.

Es de advertir entonces, que **el Código de Procedimientos Penales peruano de 1929**, inicialmente contemplaba en su Libro Cuarto, los denominados "Procedimientos Especiales", esto es, el cumplimiento de las sentencias respecto a las penas de prisión, internamiento, relegación y penitenciaría; posteriormente se dictó el Decreto Ley N° 17581 (15 de abril de 1969), el mismo que fijó el lugar de ejecución de las penas en el territorio nacional; más tarde, siendo suprimido por el Decreto Legislativo N° 330 (publicado el 07 de marzo de 1985), y, luego, derogándose esta disposición mediante el Decreto Legislativo N° 654, norma jurídica que rige en la actualidad el Código de Ejecución Penal, publicado el 02 de agosto de 1991, para el tratamiento de los internos, sentenciados y procesados, a nivel nacional; y el Reglamento conteniendo las normas que regulen el Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos de Difícil Readaptación, Procesados y/o Sentenciados, por Delitos Comunes a Nivel Nacional: Decreto Supremo N° 003-96-JUS.

Como se advierte nuestro ordenamiento jurídico penal estuvo desprovisto del criterio de ordenación de un sistema penitenciario. En consecuencia había carencia

de un régimen de ejecución de penas de prisión; caracterizándose esta regulación adjetiva, sólo por el cumplimiento más de misiones defensoras que reformadoras. Así, en las prisiones, la disciplina tenía matices castrenses, las sanciones eran especialmente duras y los reclusos carecían de mecanismos jurídicos de recurso frente a las resoluciones de la Administración Judicial; asimismo, no contó con los funcionarios licenciados en Derecho, pues sus líneas de actuación eran prácticamente de auxiliares de justicia. Por tanto, en la ejecución de la pena de prisión se ignoró la noción de observación y tratamiento científicos.

Como consecuencia de la falta de una ordenación jurídico penal en materia penitenciaria, tanto la doctrina como la Constitución Peruana de 1979, ya habían señalado la conveniencia de regular un sistema de ejecución de penas de prisión. De ahí que, una vez producida la *unificación de las penas*, en el Código Penal de abril 1991, se previeron cuatro (4) clases de sanciones: pena privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa (artículo 28° CP). La pena de prisión fue reemplazada por la denominada pena privativa de libertad (Art. 29° CP), dando lugar a la no oportuna y tardía promulgación del Código de Ejecución Penal: D. Leg. N° 654-JUS-91 (31-07-91), publicado el 02 de agosto de 1991, tras la promulgación del Proyecto respectivo (Decreto legislativo N° 330, de fecha 06 de marzo de 1985).

Partiendo de los criterios básicos establecidos constitucionalmente y de las orientaciones doctrinales, el vigente Código de Ejecución Penal (D. Leg. N° 654), diseña un nuevo Sistema Penitenciario que tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persiguiendo como objetivo fundamental de la ejecución penal, la resocialización del penado a través de un

tratamiento científico. Recoge asimismo, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1955), así como las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de enero de 1973 (Mauricio, 2012).

El actual Código de Ejecución, promulgado mediante Decreto Legislativo 654, el 02 de agosto de 1991, mantiene fundamentalmente la estructura y el contenido del Proyecto del Código de 1985, y en buena concordancia con el Código Penal de 1991, promulgado mediante Decreto legislativo 636, de 08 de abril de 1991 **(Mauricio, 2012)**.

El objetivo de la Ejecución Penal está previsto en el Art. II del TP, que recoge del principio contenido en el segundo párrafo del Art. 234° de la Constitución Política Peruana de 1979. Los conceptos de *reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*, doctrinalmente pueden resumirse en el de resocialización del interno. En igual sentido, la vigente Constitución Política del Perú de 1993 y el Código Penal recogen este principio.

Así, Código de Ejecución Penal, ha plasmado dichos principios en el Art. II del TP, añadiendo igual función para el procesado, en medida de privación de libertad, de resultarle eficaz:

La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente (Mauricio, 2012).

Al establecerse en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal, la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno ya no es considerado una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como

miembro activo. El penado conserva así todos los derechos reconocidos por las normas jurídicas vigentes, con excepción, naturalmente, de aquellos cuya privación o limitación constituya precisamente el contenido de la pena impuesta.

En el Título II, bajo el rótulo de régimen penitenciario, se establece el conjunto de normas esenciales que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penales, así como los derechos y *beneficios penitenciarios* a los que pueda acogerse el interno: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios (estos beneficios serán tratados sucintamente en un capítulo especial como elementos resocializadores).

En cuanto a los establecimientos penitenciarios, éstos se encuentran clasificados según el régimen que se aplica en su interior; cabe precisar que, se han creado establecimientos con variados regímenes formando distintas secciones dentro de él.

El Art. 95° del Código de Ejecución Penal, prevé la clasificación de los establecimientos, como sigue: 1° Establecimientos de procesados, cuya única misión es la de retener y custodiar a los detenidos en proceso de investigación y juzgamiento. En estos establecimientos funcionan centros de observación y clasificación; 2° Establecimientos de sentenciados, destinados a la ejecución de la pena privativa de libertad. 3° Establecimientos de mujeres, y 4° Establecimientos especiales, como por ejemplo los centros hospitalarios, psiquiátricos y de rehabilitación social, y otros, previstos en el Art. 104° Código de Ejecución Penal.

El Título III del Código de Ejecución Penal desarrolla las normas sobre el tratamiento penitenciario, que comprende ocho Capítulos referentes a disposiciones

generales, trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal y asistencia religiosa.

El tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. El Código de Ejecución Penal desarrolla el tratamiento mediante el sistema progresivo moderno, siendo sus objetivos: la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad (de los cuales nos ocuparemos en un apartado especial).

Por otro lado, el Código de Ejecución Penal, concede especial importancia a la educación. Se dispone que, en cada establecimiento, se propicie la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto debe participar obligatoriamente en programas de alfabetización y educación primaria para adultos y, aquél que no tenga profesión u oficio, está obligado al aprendizaje técnico.

Se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos y revistas y a ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas u otras, permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su resocialización.

Las demás normas de este título están dirigidas a proteger y velar por la vida y la salud del interno y de apoyarlo a través de la asistencia social, legal, psicológica, así como permitirle ejercitar su derecho a la libertad de culto.

La organización administrativa del Establecimiento Penitenciario, está integrada por el Director, que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (Consejo Técnico Penitenciario y Organismo Técnico de Tratamiento), los administrativos y el personal necesario (Art. 106° CEP). A su vez, el Consejo Técnico de Tratamiento, está integrado por el Director, que lo preside,

el Administrador, el Jefe de Seguridad Penitenciaria, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento (conformado por profesionales de la administración penitenciaria), así como aquellos profesionales que determine el Reglamento. Adopta sus decisiones por mayoría (Art. 109° CEP).

Considerando que la administración penitenciaria constituye una función eminentemente técnica y compleja, se establece que esté dirigida por un órgano colegiado: el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector de Justicia, con autonomía normativa, y administrativa; dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria; y está integrado por especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios cuyo presidente tendrá funciones ejecutivas.

2.8.1.2.MARCO JURÍDICO

En un Estado social y democrático de Derecho, el marco jurídico constitucional establece los principios básicos de la organización del Estado y de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Por ello, en nuestro país, los principios rectores del Sistema Penitenciario Nacional se encuentran en la Constitución Política del Estado de 1993. El artículo 1° de la Constitución, establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Nuestra Carta Magna, dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, establece “el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados” (Inc. 21°, Art. 139°), y que el régimen penitenciario

“tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Inc. 22°, Art. 139°).

Sobre la base de dicho marco constitucional, el Código de Ejecución Penal fue diseñado siguiendo los lineamientos de la ideología del tratamiento, pues tiene como objetivo fundamental la resocialización del interno.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal, es también una herramienta normativa importante. Articula y desarrolla adecuadamente diversas instituciones establecidas en el Código, facilitando su interpretación y aplicación. El Reglamento, incorpora un capítulo relacionado con los derechos y deberes del interno, regula y garantiza el derecho a la defensa, las visitas y comunicaciones, así como el ingreso y clasificación de los internos.

Desarrolla con mayor precisión el régimen interno, especialmente el Régimen Cerrado Ordinario y el Régimen Cerrado Especial. Regula los criterios para las revisiones y registros de celdas y ambientes, y establece un régimen disciplinario para los internos, con un sistema sancionatorio que incorpora principios de inmediación, procedimiento escrito, derecho a la defensa, doble instancia, entre otros. El Reglamento, regula también aspectos relacionados con el tratamiento, la conducción y traslado de internos, los beneficios penitenciarios, entre otros aspectos importantes de la vida carcelaria.

En ejercicio de sus facultades normativas, **el INPE ha emitido también múltiples directivas** que regulan áreas específicas de la actividad penitenciaria, relacionadas con las áreas de tratamiento y seguridad.

De otro lado, **el marco jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es también de aplicación en el Sistema Penitenciario Nacional.** El

Artículo X del Título Preliminar del CEP dispone que “El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del delincuente”, mientras que el Artículo 3° de su Reglamento, señala que “La ejecución de la pena se cumplirá respetando los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, y en el resto del ordenamiento jurídico peruano.

En el marco normativo internacional destacan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Finalmente, y desde hace muy pocos años, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional constituye también un referente importante en materia penitenciaria, pues en reiterados pronunciamientos ha establecido criterios ineludibles en aspectos relacionados con la salud penitenciaria, los beneficios penitenciarios, las condiciones de detención, entre otros temas.

Asimismo, este año (06 de enero de 2017), se ha publicado D.L. Nro. 1328, Decreto Legislativo que Fortalece El Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y el D.L. Nro. 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del sistema nacional

penitenciario y el instituto nacional penitenciario, normas emitidas con la finalidad de mejorar el estado de las cárceles y de los internos.

2.8.2. EL SISTEMA PROGRESIVO

“Nuestro sistema de ejecución penal, se adscribe a los lineamientos de la criminología clínica, porque tiene un enfoque multidisciplinario de la criminalidad, que parte del delito jurídico, la personalidad y la peligrosidad del desviado, y propende a su rehabilitación por medio del tratamiento penitenciario. Se vale de diagnósticos, pronósticos y análisis del estado peligroso, estudios para los cuales se nutre de la psicología, psiquiatría, antropología individual y eventualmente de sociología” (Arana G. S., El Impacto de las resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal, 2012).

Como se advierte, el sistema penitenciario peruano ha adoptado el sistema progresivo, cuando refiere en el Artículo IV del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (D. Leg. N° 654) sobre el Sistema Progresivo por ende tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo y; además, esta norma legislativa se complementa con el Reglamento DS N° 003-96-JUS (Régimen de vida y progresividad del tratamiento para internos de difícil readaptación, procesados y/o sentenciados por delitos comunes), el Art. 3° prescribe que:

“La finalidad del presente reglamento es establecer el Régimen Progresivo de Tratamiento para Internos de Difícil Readaptación, que se desarrollará en las tres etapas que se indican a continuación: Primera: Etapa de Aislamiento Celular. Segunda: Etapa Cerrada de Máxima Seguridad, y Tercera Etapa: de Promoción al Régimen de Mediana Seguridad”.

La distinción de sucesivas etapas de ejecución de condena tienen su reflejo en los establecimientos de sentenciados, clasificados de conformidad con lo previsto en el Art. 97° CEP, como sigue:

- a) **Establecimientos de régimen cerrado ordinario** (que corresponden a la primera etapa), destinados a los reclusos clasificados en primer grado, con restricción absoluta de los contactos sociales, por el período de un año y por una sola vez durante el cumplimiento de la condena (Art. 8-A DS N° 003-96-JUS), en el régimen cerrado especial y, excepcionalmente, en ambientes separados al procesado que tenga esa condición (Art. 98° CEP).

La Primera Etapa, que contempla el Aislamiento Celular: se caracteriza, fundamentalmente por una limitación de las actividades en común y por un mayor control y vigilancia, por el lapso de un año y por una sola vez durante el cumplimiento de la condena.

- b) **Establecimiento de régimen semiabierto**, destinado a los reclusos de segundo grado. la Segunda Etapa - Cerrada de Máxima Seguridad, denota el régimen más común en el que se encuentran la mayoría de los penados. Siendo el ingreso por un período de doce meses, igualmente sujeto a observaciones y exámenes de su personalidad, aptitud laboral, estado de salud, grado de instrucción, y social. Para luego, establecer el programa de tratamiento individualizado.
- c) **Establecimientos de régimen abierto**, para los reclusos en tercer grado, esto es, en situación de semilibertad que permite trabajar fuera de la prisión durante el día y finalmente la liberación condicional como fase final del sistema progresivo.

En este sentido, cabe destacar el Art. 100° del CEP, relativo al régimen abierto, en que se prevé que el interno se encuentra exento de vigilancia y, se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta. No obstante, puede decirse de ellos que se encuentran en crisis, si por tal entendemos una alternativa al régimen cerrado, ya que por establecimiento abierto en nuestro país no se entiende más que un módulo dentro del perímetro cerrado del establecimiento ordinario. Este diseño pervierte la idea originaria del régimen abierto con el que se quiere garantizar que el penado no tuviera la sensación de estar en una prisión.

Asimismo, en el régimen abierto propio, se permite al interno salir a trabajar al exterior y volver a pernoctar a la prisión. Sin embargo, en el régimen abierto impropio, que viene a ser una situación transitoria en la que fundamentalmente se encuentran los internos que por su comportamiento, condena y pronóstico pueden disfrutar del régimen propio, pero al no tener en el exterior una plaza laboral, se le mantiene dentro del establecimiento pudiendo sólo abandonarlo los fines de semana.

De ahí que, en las distintas etapas de ejecución y su correspondencia con las etapas del sistema progresivo, el Código de Ejecución Penal, regula los establecimientos de régimen cerrado (que corresponden a la primera etapa), como los destinados a situaciones excepcionales de peligrosidad e inadaptación al régimen semi-abierto y abierto, lo que conduce a que la mayoría de los reclusos sean asignados al régimen semi-abierto (segunda etapa), caracterizado por la existencia de posibilidades de mantener contactos con el exterior. El régimen abierto supone la permanencia en prisión únicamente durante la noche.

La clasificación de los reclusos en una u otra etapa y régimen de ejecución, se

lleva a cabo por el Consejo Técnico de Tratamiento (previa evaluación del Órgano Técnico de Tratamiento), existiendo control técnico y administrativo por parte del Director Regional (quien representa al Presidente del INPE a nivel de su ámbito funcional) sobre las decisiones de progresión o regresión en etapa y sobre la clasificación en primera etapa. Los sentenciados pueden ser clasificados inicialmente en cualquiera de los etapas, excepto en la etapa tercera (liberación condicional), dado que para acceder a ella es precisa la extinción de la mitad de la pena o, en los casos especiales, cuando se han cumplido las tres cuartas partes de la pena (Art. 53° CEP, vgr. delitos de genocidio, extorsión, atentado contra la integridad física, espionaje, etc.).

El concepto de etapa de ejecución sólo puede ser aplicado, obviamente, a los que ya han sido condenados, pero no a los procesados, por los que, éstos se encuentran sometidos a un régimen similar al semi-abierto, pero excluidos de la prestación de tratamiento, por ser éste también un concepto que acompaña a la existencia de condena. Sin embargo, en los establecimientos de procesados, conforme a la norma (Art. 96° CEP), no sólo se les somete a observación, sino también a la llamada clasificación, lo que en la práctica no se cumple.

En este sentido, cabe destacar el Art. 100° del CEP, relativo al régimen abierto, en que se prevé que el interno se encuentra exento de vigilancia y, se desenvuelve en condiciones similares a las de la vida en libertad, sin perjuicio de la evaluación de su conducta. No obstante, puede decirse de ellos que se encuentran en crisis, si por tal entendemos una alternativa al régimen cerrado, ya que por establecimiento abierto en nuestro país no se entiende más que un módulo dentro del perímetro cerrado del establecimiento ordinario. Este diseño pervierte la idea originaria del régimen

abierto con el que se quiere garantizar que el penado no tuviera la sensación de estar en una prisión. Asimismo, en el régimen abierto propio, se permite al interno salir a trabajar al exterior y volver a pernoctar a la prisión.

Sin embargo, en el régimen abierto impropio, que viene a ser una situación transitoria en la que fundamentalmente se encuentran los internos que por su comportamiento, condena y pronóstico pueden disfrutar del régimen propio, pero al no tener en el exterior una plaza laboral, se le mantiene dentro del establecimiento pudiendo sólo abandonarlo los fines de semana.

2.8.3. LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

El régimen penitenciario constituye “El conjunto de condiciones e influencias a las que se somete al interno luego de ser observados y clasificados según sus rasgos o características similares” (Orellana, 1998, pág. 21).

“...el régimen comprende también las medidas de seguridad que se adoptan sobre el establecimiento penal con fines de lograr la permanencia del interno durante su condena”. (González, 2017, pág. 68).

Conforme al Reglamento del Código de Ejecución Penal, el régimen penitenciario es” El conjunto de normas o medidas que tiene la finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario”.

2.8.3.1. TIPOS DE REGIMEN PENITENCIARIO

En nuestro país, los regímenes aplicables a las personas privadas de libertad, varones o mujeres son tres: el Régimen Cerrado, el Régimen Semiabierto y el Régimen Abierto.

Régimen Cerrado

El Régimen Cerrado tiene un período de observación y otro de tratamiento, y se

clasifica en Régimen Cerrado Ordinario y en Régimen Cerrado Especial. Se trata del régimen penitenciario más importante, pues en la práctica, es el único que realmente tiene

Régimen Cerrado Ordinario

El Régimen Cerrado Ordinario ha sido diseñado para las personas privadas de libertad de fácil y mediana readaptación. Tiene las siguientes características:

Acceso al patio

En el Régimen Cerrado Ordinario, el interno puede permanecer en su celda, pasadizo o patio entre las 06:00 a.m. (hora en que se abren las celdas), hasta las 18:00 horas. En ese período, la persona privada de libertad puede realizar la actividad de su elección o participar en los programas que ofrece la administración penitenciaria, las cuales pueden ser desarrolladas según su naturaleza o elección en los patios, pasadizos, celdas, talleres, aulas o en las áreas predeterminadas por la autoridad.

A partir de las 18:00 horas, se cierran los patios y el interno es desplazado a su pabellón, dentro del cual puede permanecer en su celda o pasadizo hasta las 21.00 horas, realizando cualquier actividad compatible con el lugar de su detención. A partir de las 21:00 horas el interno deberá ingresar a su celda para el encierro correspondiente.

Sistema de visitas

El interno tiene derecho a recibir a sus visitantes -familiares y amigos- 3 veces por semana durante 8 horas cada vez, en los días establecidos por la administración penitenciaria. El número de visitantes es ilimitado. En la mayoría de penales, se ha establecido los días miércoles y sábados para la visita femenina, y los domingos para

la masculina. Conforme a la norma, la visita debe ser realizada en los ambientes acondicionados para tal fin, o en su defecto, en los patios o pasadizos del pabellón.

Visita íntima

El ejercicio de este derecho está permitido para todos los internos e internas²⁸, previo cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en una directiva, relacionados con la acreditación de la pareja y el estado de salud de ambos.

Acceso al trabajo y educación

Los internos pueden realizar todas las actividades laborales y educativas que puedan proveerse y que sean compatibles con su situación de detención. Pueden también participar en las actividades programadas por la administración penitenciaria, así como en las promovidas por otras instituciones públicas o privadas.

Las actividades de trabajo o educación realizadas por decisión del interno se pueden desarrollar en los patios, pasadizos o celdas. Si es programada por la autoridad, generalmente son realizadas en los talleres de trabajo, aulas o patios, entre las 06.00 hasta las 18.00 horas. Después de esa hora, el interno puede seguir realizando alguna actividad laboral o educativa en su celda. Esto significa, que los internos sujetos al Régimen Ordinario, no tienen ninguna restricción por efectos del régimen interno en la práctica de actividades laborales o educativas.

Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es irrestricto. El interno tiene derecho a entrevistarse con su abogado defensor de lunes a viernes por un período no menor a 6 horas diarias, y en un ambiente que garantice la comunicación y la privacidad, tal como lo establecen los artículos 17° y 18° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Con fines de defensa, pueden tener acceso a toda clase de documentos, legislación e información que estime necesario.

Acceso a información y comunicación

Toda persona privada de libertad, tiene derecho a recibir diarios y revistas de circulación nacional, así como literatura de cualquier índole. Tiene derecho también a correspondencia ilimitada, a la televisión de señal abierta, radio, y al servicio de telefonía fija. En este régimen no se limita el acceso a la comunicación ni a la información.

Como es de verse, este sub régimen se caracteriza por la interrelación que tienen todos los internos en sus actividades diarias. El régimen cerrado alberga internos con relativo grado de peligrosidad, en tal sentido se puede concluir que en este régimen, los internos presentan mayores condiciones de reinserción. El interno pasa mayor tiempo del día en el patio en contacto directo con los otros internos, permitiendo con ello mayor interrelación entre ellos

La Progresión en el Régimen Cerrado Ordinario

El artículo 11-C del Código de Ejecución Penal, incorporado mediante Decreto Legislativo N° 984, introdujo el sistema progresivo en el Régimen Cerrado Ordinario. Dispuso que los internos sujetos a dicho régimen, debían de ser clasificados en las siguientes etapas: Máxima Seguridad, Mediana Seguridad y Mínima Seguridad.

) **Mínima seguridad.**- donde el interno puede asistir a talleres que existen en el penal para realizar labores como también al centro de estudios, se caracteriza por la mayor incidencia y promoción que se pone en todas estas

actividades dado su alta favorabilidad de rehabilitación que cuentan sus albergados (primarios y muy jóvenes)

J) **Mediana Seguridad.** –El Interno se encuentra también en interrelación con los otros reclusos pero con un mayor control, toda vez que, alberga internos con cierta peligrosidad.

J) **Máxima seguridad.**– En estos sectores se ubican a los internos que se consideran peligrosos, y por lo tanto, si bien mantienen la interrelación en sus actividades diarias, están sujetos a mayor supervisión y seguridad.

Régimen Cerrado Especial

Este régimen está regulado en el artículo 62º y siguiente del Reglamento del Código de Ejecución Penal, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 016-2004-JUS del 20 de diciembre del 2004. Se trata de un régimen de mayor contención, y está concebido para internos de “difícil readaptación”. Se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, así como en la progresividad del tratamiento.

El Régimen Cerrado Especial tiene 3 etapas: A, B, y C, en las cuales el interno es clasificado de acuerdo a su nivel de readaptación.

En otras palabras este régimen se subdivide en niveles “A”, “B” y “C” que responden a su vez a fases de mayor y menor rigor sobre las medidas de seguridad. Asimismo, en este régimen se contienen a los internos considerados de muy alta peligrosidad. Los internos se proyectan con poca probabilidad de lograr el objetivo de la reinserción, por su misma condición de alta peligrosidad.

Se sub divide:

) **Etapa A.**- donde la disciplina es más estricta y la mayor parte del día se mantiene al interno en encierro y solo algunas horas del día se les permite el uso del patio. Como describe el artículo 63 del reglamento del Código de Ejecución “corresponde a los internos la difícil readaptación.

) **Etapa B.**- es aquella donde si bien prevalece el encierro se flexibiliza las medidas, otorgando mayores horas de patio y de visita.

) **Etapa C.**- en esta etapa se permite una mayor concesión como la visita de amistades y más horas en la visita de sus familiares, entre otros incentivos.

Características:

) **Acceso al patio**

En la etapa A, dos (2) horas de patio al día. En las etapas B y C, cuatro (4) horas diarias. En teoría, el resto del tiempo el interno debía de permanecer en su celda; sin embargo, si se considera el tiempo que el interno emplea para realizar actividades de educación o trabajo en las áreas correspondientes, y el tiempo que requiere para tomar desayuno, almorzar y cenar, en la práctica permanecen fuera de las celdas entre las 08.00 a las 21.00 horas.

) **Sistema de visitas**

Las personas privadas de libertad clasificadas en la etapa A del Régimen Cerrado Especial, tienen dos visitas semanales de 3 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o segundo por afinidad, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. La duración de la visita es de dos (2) horas y se realiza en un locutorio que les impide el contacto físico.

En la etapa B, tienen derecho a dos visitas semanales directas (sin locutorio), pero limitado a 4 familiares, con una duración de cuatro (4) horas cada vez. En la

etapa C, la visita es directa hasta de 4 personas, que pueden ser familiares o amigos, y tiene una duración máxima de seis (6) horas.

) Visita de menores de edad

En las tres etapas, la visita de menores de edad es cada 15 días, quienes deben estar acompañados de su padre, madre, tutor o de una persona adulta.

Acceso a trabajo y educación

En las tres etapas, los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo.

Visita íntima

El ejercicio de este derecho está permitido para todos los internos sin excepción, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la directiva correspondiente. En la etapa A, pueden recibir a sus parejas una vez cada 30 días. En la etapa B y C, cada 15 días.

Apertura y cierre de celdas

En las tres etapas, las celdas se abren a las 08.30 horas, y se cierran a las 21 horas.

Estímulos

El buen comportamiento del interno en cualquiera de las tres etapas, le permitirá acceder a una visita especial directa de tres familiares por una hora el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda.

Derecho a la defensa

Está garantizado en los mismos términos que el Régimen Ordinario.

Acceso a información y comunicación

El interno tiene derecho a recibir diarios y revistas de circulación nacional, así como literatura de cualquier índole. Tiene derecho a la televisión de señal abierta, a la radio y a la correspondencia. El acceso al servicio telefónico está restringido.

El Régimen Semiabierto

Este Régimen está destinado a los internos sentenciados que se encuentren en etapa avanzada del proceso de resocialización, y se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como por el fomento de una estrecha relación familiar, social y recreativa

2.8.4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Entendemos por tratamiento penitenciario, el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la resocialización (o a lograr la reeducación del condenado). Así aparece en la mayoría de legislaciones europeas como institución inseparable del cumplimiento de la pena.

El Artículo 60º CEP señala:

“El objetivo del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”

Como se advierte nuestro legislador atribuye al tratamiento un objetivo que predica de todo el sistema penitenciario: la rehabilitación y la reincorporación social. La ejecución penal, a través del tratamiento, se convierte así en instrumento de resocialización. Es el elemento esencial del sistema penitenciario; su participación va a depender de la participación del interno en la planificación y ejecución del tratamiento, por lo que la administración penitenciaria debiera fomentar esta participación y no tratar de imponerla coactivamente (en la Exposición de Motivos del CEP).

Desconcierta, la definición sobre el tratamiento penitenciario que prevé el legislador en el Art. 61° CEP, cuando dice: “...es individualizado y grupal”, pues complica y distorsiona la definición, con declaraciones inexactas e imprecisas (definición pues, no como tratamiento individualizado y grupal, sino más bien, como principio científico rector del tratamiento, conforme lo indica la Exposición de Motivos penitenciaria). Más aún, es evidente que la legislación penitenciaria procura una vinculación entre tratamiento y cumplimiento de la pena (en el artículo arriba anotado); es decir, con los mismos fines que la norma sustantiva penal atribuye a las penas y medidas de seguridad el Artículo IX, TP, CP.

Nuestra legislación adopta el planteamiento resocializador y como la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. Esta labor debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, y la sociedad en general, tal como lo dispone el artículo 97° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Es así que sobre la base de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal de 1991, reitera que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, aplicando la misma regla al procesado, en cuanto sea pertinente.

El Código de Ejecución Penal está diseñado sobre la base de la ideología del tratamiento, pues tiene como objetivo fundamental la resocialización del interno. En su Exposición de Motivos se afirma que el tratamiento “*es el elemento esencial del Sistema Penitenciario*”, el cual debe desarrollarse mediante el sistema progresivo;

tratamiento es complejo, pues supone la aplicación de varios métodos programados y aplicados por profesionales; que es continuo y dinámico, pues evoluciona de acuerdo a las facetas por las que atraviesa la personalidad del interno; y, que para individualizar su tratamiento se le debe realizar un estudio integral mediante los exámenes criminológicos correspondientes; y que se debe clasificar al interno en grupos homogéneos diferenciados.

El tratamiento penitenciario puede ser individualizado y grupal, y consistirá en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno (artículo 61 del Código de Ejecución penal).

Para fines del tratamiento, la clasificación de internos es continua y pueden ser asignados en las categorías de “*Fácilmente Readaptable*”, y “*Difícilmente Readaptable*” (artículo 64 del código de ejecución penal).

Contenido del Tratamiento

En cuanto al contenido del tratamiento, la legislación nacional establece un conjunto de acciones, las cuales pueden ser divididas de la siguiente manera:

El trabajo

El trabajo es un derecho y un deber del interno. Para los que tienen la calidad de sentenciados el trabajo es obligatorio, aunque no debe de tener carácter aflictivo, atentar contra su dignidad, ni ser aplicado como una sanción disciplinaria. Para el interno procesado el trabajo constituye una actividad voluntaria (El trabajo penitenciario está regulado en los artículos 65° al 68° del Código de Ejecución Penal, y en los artículos 104° al 116° de su Reglamento).

El trabajo penitenciario es una de las herramientas básicas para el tratamiento, por ello, la administración penitenciaria tiene la obligación de promover su desarrollo con la participación de la sociedad.

) **La educación penitenciaria**

La educación penitenciaria tiene por finalidad la formación profesional y la capacitación ocupacional del privado de libertad. Los programas que se ejecutan dentro de un establecimiento penal están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

El interno analfabeto está obligado a participar en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos, así como el interno que no tenga profesión u oficio, tiene también la obligación del aprendizaje técnico de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación. Los estudios pueden ser presenciales o por correspondencia, por radio o televisión, para lo cual, la administración del penal deberá brindar las facilidades correspondientes.

Estos dos aspectos son el núcleo del tratamiento, pues a través del trabajo y la educación se pretende dotar al interno de habilidades y conocimientos para el desarrollo correcto de su vida en libertad.

) **Los servicios penitenciarios.-** Que son brindados por el personal profesional multidisciplinario que integran las áreas del servicio legal, psicológico y servicio social.

) **La preservación de la salud física y mental del interno.-** Como hemos señalado antes, normativamente la atención médica es un componente del tratamiento. Si bien la salud no se relaciona directamente con la posibilidad de cambio de la conducta del interno, el mantenimiento de un buen estado de

salud constituye una plataforma básica desde la cual se pueden desarrollar las acciones de tratamiento.

Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional, el contenido del tratamiento resocializador, supone respetar la dignidad y los derechos de los internos, sobre la base de los siguientes parámetros:

- Respeto de la libertad y dignidad del ciudadano.- Si bien la legislación establece que el tratamiento penitenciario es obligatorio, lo cierto es que su éxito no sólo va a depender de la idoneidad del personal o de los recursos con que se cuente, sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento.
- Las actividades de tratamiento no pueden incluir acciones que afecten la integridad y dignidad de los internos. El Tribunal Constitucional señala:

En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena...”

- No imposición de patrones culturales, políticos o ideológicos.- Un privado de libertad tiene sus propios valores y su cosmovisión del mundo social. Puede estar o no de acuerdo con el sistema de vida de la mayoría, y su elección (así como sus consecuencias) será parte del ejercicio de su libertad.

Al respecto el Tribunal Constitucional peruano dice:

“El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del

mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado a algún día pueda recobrar su libertad” (Sentencia del Exp. 010-2002 AI/TC, 2002).

2.8.5. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Según información del portal institucional del INPE, se advierte que los antecedentes históricos del INPE inician a partir del artículo 26 del Código Penal de 1924, recoge la opinión de los entendidos en la materia al establecer la creación de la Inspección General de Prisiones. Esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop. Tres años después, el 12 de febrero de 1927, el Decreto Supremo N° 70 crea la Escuela de Vigilancia, dando paso al funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones, y la publicación del Boletín de Criminología, revista que dejó de circular el año 1992.

El 26 de marzo de 1928, el Dr. Bernardino León y León asumen la dirección de la Inspección General de Prisioneros. Se pone en marcha grandes reformas al sistema penitenciario, como por ejemplo, el cambio de nombre por el de Dirección General de Prisiones. El 14 de enero de 1929 se dicta el Reglamento de Clasificación de Conducta de los Penados; y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.

Los años subsiguientes evidenciaron un abandono del tema penitenciario, hasta que el 16 de agosto de 1937, mediante D.S. N° 97 se dicta un nuevo reglamento de

penitenciaria de Lima. Siete años después, el 2 de junio de 1944, se abre la Escuela de Vigilantes que funcionó hasta mediados de diciembre de 1945.

Los vaivenes del sistema penitenciario son de conocimiento del entonces presidente de la República Luis Bustamante y Rivero, quien el 12 de marzo de 1946 ordena el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales y de Tutela, institución que tuvo vigencia hasta diciembre de 1948. La administración Bustamante reorganiza los servicios médicos en los establecimientos penales y de tutela, elabora la ficha psico-física de reclusos y tutelados, crea el servicio social para esos centros, e inicia las investigaciones de las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas. Pero, muchas de esas disposiciones quedaron trunca, como consecuencia del golpe de estado.

En 1951 se crea la colonia penal agrícola “El Sepa”. Años después, el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry construye el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, e inicia la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Quenqoro, en el Cusco. Por Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965, se establecen los estatutos para la creación del Centro de Capacitación Penitenciaria, que funcionó hasta setiembre de 1968.

Luego, el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, dicta dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y por Decreto Ley 17519 establece que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior.

Durante ese mismo gobierno se crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), con la finalidad de formar agentes penitenciarios. Sería después el siguiente gobierno militar, esta vez el de Francisco Morales Bermúdez

que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1979, reapertura el Ministerio de Justicia, incluyendo en su estructura a la Dirección General de Establecimientos Penales.

En el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.

El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, dando origen así al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia. El Sistema Penitenciario Nacional tiene 80 (Los penales de Yauyos y La Mar están activos pero no tienen población penal. Por ello, los 42,076 internos están reclusos en sólo 78 establecimientos penitenciarios) establecimientos penitenciarios a nivel nacional (En el año 2004 había 84 penales, incluido el penal de Ancón (ex Piedras Gordas) que se puso en funcionamiento ese año. En el 2007, se implementó el Establecimiento Penitenciario Barbadillo para recluir al ex-Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori. Posterior a ello, mediante Resolución Presidencial N° 717-2007-INPE/P, se desactivaron los penales de Chincha, Chivay, Santiago de Chuco, Juli y Azángaro). El Instituto Nacional Penitenciario, es el órgano rector del Sistema Penitenciario Nacional, lo dirige y controla técnica y administrativamente, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es un organismo público descentralizado que integra el Sector Justicia, tiene autonomía normativa,

económica, financiera y administrativa, y forma pliego presupuestal propio (artículo 133° y 134° del Código de Ejecución Penal).

Conforme al artículo 135° del Código de Ejecución Penal, las funciones del INPE son:

- ✓ Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente;
- ✓ Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia;
- ✓ Desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales;
- ✓ Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente;
- ✓ Celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional internacional;
- ✓ Aprobar su presupuesto y plan de inversiones;
- ✓ Aceptar donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras;
- ✓ Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario en coordinación con las universidades;
- ✓ Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria;
- ✓ Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria; y,
- ✓ Aprobar sus reglamentos internos.

La Organización Administrativa

La organización básica del INPE ha sido establecida en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS. Sobre dicho marco normativo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que ha establecido una estructura organizativa en base a las áreas de administración, tratamiento y seguridad, típicas de toda organización penitenciaria. La estructura es la siguiente:

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2007- MINJUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, tiene la siguiente estructura orgánica.

- 1) Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Secretaría General.
- 2) Órgano de Control
- 3) Órganos de Administración Interna
- 4) Órganos de Línea
- 5) Órganos de Asesoramiento
- 6) Órganos Desconcentrados

La administración penitenciaria está dividida en 8 oficinas regionales, que no responden a la organización política del país, sino a criterios de administración penitenciaria en base a la cercanía geográfica. El Reglamento de Organización y Funciones del INPE los denomina con precisión Órganos Desconcentrados, pues se trata de instancias administrativas que tienen competencia territorial y constituyen en términos presupuestales unidades ejecutoras autónomas. Las oficinas regionales son:

- ✓ **Oficina Regional Norte (Chiclayo)**
- ✓ **Oficina Regional Lima (Lima)**

- ✓ **Oficina Regional Centro (Huancayo)**
- ✓ **Oficina Regional Oriente (Huanuco)**
- ✓ **Oficina Regional Nor Oriente (San Martín)**
- ✓ **Oficina Regional Sur Oriente (Cusco)**
- ✓ **Oficina Regional Sur (Arequipa)**
- ✓ **Oficina Regional Altiplano (Puno)**

2.8.6. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

El Reglamento de Organización y Funciones del INPE, establece que los establecimientos penitenciarios son unidades orgánicas que deben dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad.

Un establecimiento penal depende orgánicamente del Director Regional de la Oficina Regional de su jurisdicción¹⁰. Conforme al ROF, en el INPE existen 4 tipos de establecimientos penitenciarios:

- c. **Tipo A**, cuando el penal tiene una población mayor a 1,200 personas privadas de libertad;
- d. **Tipo B**, cuando tienen entre 900 y 1,199 internos;
- e. **Tipo C**, cuando tienen una población entre 200 y 899 internos; y,
- f. **Tipo D**, cuando tienen una población menor a 199 internos.

La clasificación de los establecimientos penitenciarios en cuatro tipos, responde a la necesidad de asignar una estructura administrativa diferenciada a segmentos de establecimientos penitenciarios de acuerdo a la densidad de su población penal. A mayor número de internos, una organización mucho más compleja e integral, a menor población penal, una estructura básica aunque considerando siempre las áreas de tratamiento, seguridad y administración.

La situación actual de nuestra población penitenciaria es tal que “...se observa un hacinamiento en incremento en relación a la capacidad de albergue con el que cuenta el Estado. Conforme a lo establecido por el Comité Europeo para los problemas criminales, cuando la capacidad de albergue sobrepasa el 20% de su nivel máximo, esta es entendida como hacinamiento crítico” (Carranza, 2009, pág. 63), lo cual significa o constituye tratos crueles, degradantes e inhumanos, con el cual ya se están lesionando los derechos constitucionales.

Entonces es claro, que viendo la situación actual de nuestro sistema penitenciario, la capacidad de albergue y la población, estamos ante un hacinamiento, ya que la capacidad de albergue es menor a la cantidad de internos.

2.8.6.1.SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

La población penitenciaria

Advertimos del estado actual de las cárceles del Perú, un crecimiento exponencial de la población penitenciaria, hecho que determina la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios a nivel de todo el país y, con ello, un hacinamiento de los internos en relación a las unidades de albergue disponibles. En tal sentido, el impacto del crecimiento poblacional penitenciario determina que el hacinamiento en las instituciones penales se haya convertido en un problema no solo a nivel nacional, sino mundial de derechos humanos, salud y seguridad para los delincuentes, sus familias y sus comunidades.

La población nacional penitenciaria, según cifras oficiales del Instituto Nacional Penitenciario desde el mes de febrero del 2016 a febrero del 2017 ha sufrido un incremento de la población del sistema penitenciario en 6%, pasando de 93,656 a 98,982; es decir, se tiene un aumento de 5,326 personas en el término de un año.

Entonces la población del sistema penitenciario al mes de febrero 2017 es de **98,982 personas**. De ellos, 82,5072 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras **que 16,475** personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido **sentenciados** a penas limitativas de derechos o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional.

En el caso de la población intramuros, el incremento al mes de febrero 2017 ha sido de 6% (4,744 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que -teóricamente-se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al EP Lurigancho.

A lo detallado líneas arriba, debo mencionar que el incremento anual de la población de internos a nivel nacional, constituye un grave problema para el sistema penitenciario, en vista de que conforme veremos más adelante no estamos en la posibilidad de afrontar las necesidades básicas como infraestructura, recursos humanos, recursos logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para la atención de esta población, lo cual constituye un obstáculo para un trabajo en seguridad y tratamiento al interno.

Dentro del Sistema Nacional Penitenciario, la población penitenciaria (POPE) que se encuentra en medio cerrado representa el 83% del total de la población nacional. De estos, el 51% tiene la calidad de procesado; el restante 49%, la de condenados.

Población del Sistema Penitenciario Nacional, agosto 2015

TOTAL POBLACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO: 91267 (100%)					
MEDIO CERRADO (83%)			MEDIO LIBRE (17%)		
PROCESADOS	38.243	51%	BENEFICIOS PENITENCIARIOS	7.289	59%
CONDENADOS	37.364	49%	PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO	5.341	41%
TOTAL	75.607	100%	TOTAL	15.630	100%

Fuente: INPE

Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

Fuente: Información obtenida de "Ministerio de Justicia y derechos Humanos: Infraestructura Penitenciaria Proyección de la Capacidad de Albergue 2015 – 2035, Diciembre 2015, Lima-Perú. Página 9.

La población intramuros se concentra en ocho regiones a nivel nacional, creándose Oficinas regionales del INPE (OR), y se ubican los 67 establecimientos Penitenciarios con lo que se cuenta:

-) OR Norte –Chiclayo (Tumbes, Piura, Lambayeque, Lalibertad y Cajamarca)
-) OR Lima (Ancash, Lima e Ica)
-) OR Sur –Arequipa (Arequipa, Moqwguegua y Tacna)
-) OR Centro –Huancayo (Junín, Huacavelica y Ayacucho)
-) OR Oriente –Pucallpa (huanuco, Cerro de Pasco y Ucayali)
-) OR Oriente –Cusco (Apurímac, Cusco y Madre de Dios)
-) OR Nor Oriente –San Martín (Amazonas, San Martín y Loreto)
-) OR Altiplano-Puno (Puno y Parte de Tacna)

Población penal intramuros, por situación jurídica y género, según oficina regional, agosto 2015

ORIGINAS REGIONALES	TOTAL GRAL.	Total		Procesados			Sentenciados		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	75 437	71 187	4 250	38 763	36 020	2 743	37 394	35 167	2 227
NORTE - CHICLAYO	13 370	12 771	599	7 137	6 826	311	6 233	5 945	288
LIMA - LIMA	38 749	34 003	4 746	21 119	19 857	1 262	17 130	16 146	984
SUR - AREQUIPA	3 246	2 983	263	973	904	69	2 273	2 079	194
CENTRO - HUANCAYO	5 752	5 347	405	2 358	2 190	178	3 394	3 157	227
ORIENTE - HUÁNUCO	4 581	4 328	253	2 563	2 437	126	2 018	1 891	127
SUR ORIENTE - CUSCO	4 111	3 798	313	1 828	1 716	112	2 283	2 082	201
NOR ORIENTE - SAN MARTÍN	4 405	4 408	197	1 680	1 582	98	2 925	2 824	99
ALTIPLANO - PUNO	1 723	1 549	174	585	518	67	1 138	1 031	107

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Información obtenida de “Ministerio de Justicia y derechos Humanos: Infraestructura Penitenciaria Proyección de la Capacidad de Albergue 2015 – 2035, Diciembre 2015, Lima-Perú. Página 10.

Por otro lado, conforme a las estadísticas del INPE, La mayoría de los internos e internas son primarios. El 95.4% de la población penal intramuros ha sido clasificada en el Régimen Cerrado Ordinario (procesados y condenados por primera vez). De estos, el 56% se encuentra en Etapa de Mediana Seguridad; un 29.8% en Mínima Seguridad; y el restante 14.2% en Máxima Seguridad. De otro lado, el restante 4.5%, se encuentra en el Régimen Cerrado Especial (internos vinculados a una organización criminal y/o aquellos que por su condición requieren un mayor tratamiento para su readaptación). De éstos, el 59.3% se encuentra en Etapa “A”; un 20.8% en “B”; y el restante 19.9% en “C”.

Regímenes Penitenciarios, julio 2015 (%)

Distribución Porcentual									
Total General	Total R.C. Ordinario	R.C. Ordinario			Total R.C. Especial	R.C. Especial			Sin Régimen
		Máxima Seguridad	Mediana Seguridad	Mínima Seguridad		A	B	C	
100.0	95.4	13.6	53.4	28.4	4.5	2.7	0.9	0.9	0.1*
	100	14.2	56.0	29.8	100	59.3	20.8	19.9	

Nota: Información de 63 establecimientos penitenciarios, sin los E.P. de Huancabamba, San Ignacio, Miguel de Castro Castro y Barbadillo.

Fuente: INPE

Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

* Pendiente de Clasificación.

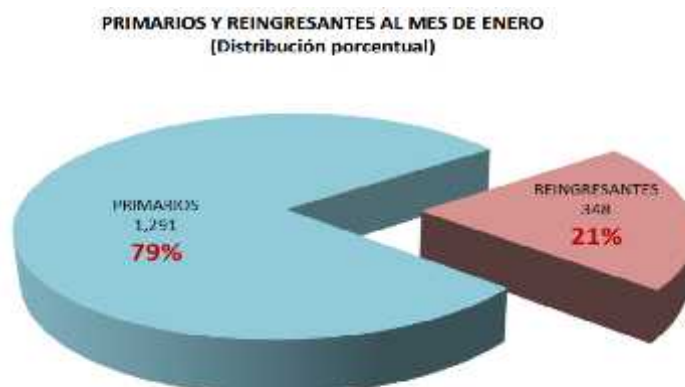
Información obtenida del Informe sobre la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020).

Como se advierte y como lo precisa EL INPE, la mayor proporción es una población joven y económicamente activa o productiva. El 34.3% de la población se encuentra entre los 18 y 29 años de edad. **Esto debe determinar el diseño e implementación de programas de tratamiento y, por ende, de resocialización.**

Otro aspecto relevante es el referido a la cantidad de reingresantes. Una vez que el interno de un establecimiento Penitenciario haya cumplido su pena impuesta por el sistema de justicia penal se enfrentan a desafíos reales que en la mayoría de los casos por la falta de supervisión o apoyo integral y adecuado se convierte en individuos con alto riesgo para volver a delinquir, es decir reincidir en la comisión de delitos, viendo lejana la posibilidad de la resocialización de los liberados.

El INPE tiene como objetivo la reinserción del interno a la sociedad por lo que en el caso de la población liberada post penitenciaria un indicador para medir el cumplimiento del citado objetivo es conocer la cantidad de internos e internas que reingresan a los establecimientos penitenciarios ya sea por cometer otro delito o por reincidir en el mismo, siendo los delitos de mayor incidencia delictiva delitos contra el Patrimonio (hurto, robo, receptación, extorsión entre otros) así como los delitos

con la seguridad Pública (TID y otros) y los delitos contra la libertad (secuestro, violación sexual etc).



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Fuente Unidades de Registro Penitenciario 2017

Finalmente, se debe señalar que la población del sistema penitenciario nacional está compuesta por las personas procesadas con medidas de detención y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, que son atendidas en los establecimientos de medio libre.

Por otro lado, “Se estima que los establecimientos penitenciarios de todo el mundo Albergan a más de 10 millones de personas, existiendo una tasa promedio de 146 internos por cada 100 000 habitantes (**Manual sobre Estrategias para reducir el Hacinamiento en las Prisiones, 2014, pág. 11**).

En la región latinoamericana las tasas son mayores al promedio, como en el caso de 12 países de la región, “... entre los cuales se encuentra el Perú, que presenta una tasa de 247 internos por cada 100 000 habitantes (**Institute for Criminal Policy Research, 2016**) 2, lo que significa que sus establecimientos penitenciarios

presentan un hacinamiento crítico.” (**Infraestructura Penitenciaria -Proyección de la Capacidad de Albergue 2015 -2035, 2015, pág. 5).**

En este punto es necesario mencionar que “*El incremento de la población penitenciaria impacta principalmente en cuatro variables del Sistema Nacional Penitenciario: infraestructura, tratamiento, seguridad y administración.* Mientras las tasas de ingreso aumentan significativamente año tras año, producto de una política represiva con leyes cada vez más punitivas, el Estado debe hacer frente al hacinamiento con una política integral. Ello implica una inversión constante que permita construir o ampliar las unidades de albergue, incrementar los programas y personal de tratamiento, aumentar la seguridad y el personal a cargo de ella, así como ampliar los servicios de administración propios de un establecimiento penitenciario, como la alimentación, limpieza, mantenimiento, lavandería, control de plagas, entre otros. Tarde o temprano, como ha sucedido en otras partes del mundo, el crecimiento poblacional penitenciario termina rebasando la capacidad del Estado para responder adecuadamente a estas cuatro variables y, con ello, afecta su finalidad última: la reinserción del interno a la sociedad.” (**Infraestructura Penitenciaria -Proyección de la Capacidad de Albergue 2015 -2035, 2015, pág. 5).**

Infraestructura Penitenciaria

Respecto a este punto, podemos señalar que es otro de los grandes problemas de nuestro sistema penitenciario, en vista que son las malas condiciones de infraestructura de los establecimientos penitenciarios en general, entendiéndose no solo en términos de capacidad de albergue, sino en función de las condiciones en la

que se encuentran los servicios básicos, la seguridad, así como los ambientes para el desarrollo de las actividades de tratamiento.

Las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” señalan la obligación de generar la separación de los internos por categorías; es decir, considerar la edad, el sexo, la razón de la detención, la condición de imputado o condenado; además recomiendan la reclusión nocturna unicelular, satisfacer exigencias de higiene; clima; alumbrado; calefacción y ventilación, donde los privados de libertad tengan que vivir o trabajar.

En ese sentido se advierte que el hacinamiento es causado por la insuficiencia de la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios, por ello sería necesario un mayor número de plazas para superar un estándar mínimo de condiciones dignas en los penales.

2.8.7. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

El Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a través de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, informa que al 22 de noviembre del año 2015 la población penal ascendía a 77 131 internos. Según información publicada en el Boletín Mensual de la Unidad de Estadística del INPE, la población penal ha pasado de 20 899 internos en el año 1995 a 77 131 internos en el mes de noviembre del año 2015, creciendo a una tasa promedio anual del 6.7%, en el periodo de años comprendido desde 1995 al año 2015. Comparando el crecimiento promedio anual de la población penal, que se dio en los anteriores quinquenios, se puede apreciar que ésta ha ido aumentando en porcentaje; teniendo en el periodo de 1995-2000 una tasa de crecimiento promedio anual de 5.8%; en el periodo 2001-2006 de 5.9%, en el periodo 2006-2011 alcanzó el 8.0%; y, en lo que va del presente periodo 2011-2015,

creció a una tasa promedio anual del 10.0%. (**Infraestructura Penitenciaria - Proyección de la Capacidad de Albergue 2015 -2035, 2015, pág. 19**).

En ese orden otro aspecto de la problemática penitenciaria es que en el Perú hay muchos ex-internos que han cumplido una condena o han salido en libertad gracias a beneficios penitenciarios; supuestamente estas personas se han rehabilitado y pueden reinsertarse a la sociedad pero al estar frente a ella, encuentran una barrera que es el desempleo y la marginación de la sociedad, es así que se repite nuevamente la reincidencia.

El ansiado día de la liberación puede convertirse en el inicio de una nueva condena para las personas que salen de los centros penitenciarios. Y es que la carta de antecedentes penales es un obstáculo para encontrar un empleo, incorporarse a la dinámica productiva y dejar atrás la vida criminal.

Lo real de la situación es que mientras el estado tiene la obligación de rehabilitar a los criminales, los centros penitenciarios no cuentan con las condiciones necesarias; impidiendo que los internos no estén aptos a la sociedad y mucho menos puedan incorporarse al mercado laboral.

El objetivo primigenio de este trabajo de investigación es dar a conocer el tratamiento penitenciario de la realidad penitenciaria en el Perú, siendo este un gran problema para la reinscripción de los internos a la sociedad; ya que muchos de ellos al cumplir una condena o la tercera parte de ella, tienen acceso a su libertad; la pregunta es ¿por cuánto tiempo están libres?, si en la mayoría de los casos se da la reincidencia.

La Constitución Política del Estado establece que “... el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la

sociedad” (artículo 139° inciso 22). En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10.3) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas (Reglas Mínimas 65 y 66).

La resocialización es un mandato recurrente en casi la totalidad de los sistemas penitenciarios del mundo occidental. Se entiende regularmente como la búsqueda de una modificación en la conducta del interno, de modo que al recuperar la libertad se encuentre en condiciones de desenvolverse adecuadamente en la sociedad libre.

No obstante, es evidente la grave dificultad para lograr dicho fin, cuyo propósito no ha podido ser demostrado en estudios empíricos en ningún lugar del mundo.

Algunas causas que dificultan la resocialización del privado de libertad son:

- J) La inconsistencia del propósito resocializador, destinado a adaptar al ciudadano a los principios y valores de una sociedad en libertad, cuyas acciones se desarrollan en un ambiente de encierro, donde regularmente el interno se encuentra sometido al grupo social dominante que está conformado por internos que establecen reglas de conductas usualmente disímiles a los que rigen en la sociedad libre (Una frase clásica del penalista Raúl Eugenio Zaffaroni para graficar esa situación es: “*pretender enseñar a una persona a vivir en libertad encerrándola, es igual a pretender enseñarle a manejar bicicleta en un ascensor*”).
- J) La cárcel es un centro reproductor de violencia, como tal, resulta contraproducente recluir a una persona para enseñarle valores de una vida en libertad. Los efectos de la prisionización de la cárcel y la violencia interna – consustancial a toda prisión- deterioran al privado de libertad.

- J La crítica realidad penitenciaria expresada en altos niveles de hacinamiento, infraestructura en mal estado y escaso número de profesionales, impiden la implementación de programas terapéuticos serios. Además, la carencia de espacios laborales y educativos en las prisiones, reducen sustantivamente las oportunidades del tratamiento penitenciario.
- J La afectación de derechos fundamentales de los internos como consecuencia de la crisis penitenciaria, las agresiones de parte de internos o el personal de seguridad, los actos de corrupción, generan también complejos para la resocialización.

Sin embargo, el cuestionamiento más trascendente que se formula a la perspectiva del tratamiento, no pasa por superar los problemas coyunturales o crónicos de la realidad carcelaria, como el hacinamiento o el reducido número de profesionales, sino por negar toda posibilidad de tratamiento bajo los parámetros formulados por la ideología del tratamiento.

Sin duda, el propósito del tratamiento es una posibilidad compleja. Hoy, en nuestros penales, está acción reducida a la aplicación de algunas actividades y evaluaciones con fines de beneficios penitenciarios. No obstante dicha realidad, es evidente que no se puede ni debe abandonar la opción resocializadora, no sólo porque ello implicaría desobedecer un mandato constitucional, sino porque existe un deber ético de impedir que la cárcel sea sólo un espacio de encierro y castigo, donde se consoliden conductas de clara vocación delictiva. Es decir, la opción de no abandonar el propósito resocializador de la pena, es también, una trascendente decisión de política criminal.

En este orden, se puede señalar que en la actualidad la rehabilitación social de la población penal es insuficiente y deficiente, ello por cuanto se advierte que los establecimientos penitenciarios están sobrepoblados y con un alto grado de hacinamiento, este último que tiene que ver con la actual Infraestructura que vulnera derechos constitucionales, pues es inadecuada e insuficiente infraestructura penitenciaria para la cantidad de población de internos, carente de los servicios básicos adecuados y suficiente, además el tratamiento mismo no es adecuado.

Lo señalado quiere decir que estamos ante la insuficiente cobertura de las acciones de tratamiento, por el limitado equipamiento a nivel de educación y trabajo acorde con la realidad, inexistencia de un sistema de tratamiento articulado entre las áreas de educación, trabajo, social, psicología y legal; insuficiente cobertura para la atención de salud integral de la POPE; y, limitada capacidad operativa (mobiliario, equipamiento y personal) para atender la gran cantidad de internos en cada establecimiento penitenciario (Insuficiente cantidad de trabajadores de tratamiento, seguridad y administración). Sumado a ello la existencia de prácticas de corrupción en el sistema penitenciario.

Finalmente, lo señalado hasta aquí se resumiría en lo precisado por **Germán Small Arana** en su artículo *Situación Carcelaria Beneficios Penitenciarios en el Perú*: “El fenómeno de la criminalidad, que se va profundizando en el país debido a problemas socioeconómicos, requiere de la asunción de políticas y acciones que, encaminadas a la prevención del delito y el tratamiento del interno, consideren que el ser humano jamás se nos presenta como un problema aritmético, pues sus cualidades peculiares innatas determinan que su conducta se oriente por su conformación biopsicológica”.

La situación penitenciaria peruana se caracteriza, fundamentalmente, por tres factores, que vienen a constituir sus problemas principales: a). Una excesiva sobrepoblación, b) Una deficiente infraestructura y c) Un exiguo recurso económico, que inciden en las acciones de tratamiento que tienen por objeto la resocialización del interno.

La población penal crece diariamente, haciendo que la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios sea rebasada ampliamente, con las consecuencias que de ello se derivan, como promiscuidad, problemas de salud, indisciplina, corrupción que permite el ingreso no solo de drogas sino de armas de fuego que la convierten en penales violentos, donde no es factible una adecuada clasificación penitenciaria, que no permiten llevar adelante un programa científico y planificado de tratamiento penitenciario como lo exige las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, que permite el logro de la finalidad y objetivo de la reclusión. (Arana G. S., 2017). www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/.../dpbeneficios_penitenciarios_peru.doc

2.9. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS: SU RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Antiguamente los centros de reclusión estaban a cargo de los mismos jueces: el Código de procedimientos en materia criminal de 1920, establecía en su artículo 315 que “el local para detenciones estará bajo la vigilancia y responsabilidad del juez, y la cárcel para sentenciados bajo vigilancia del presidente de la Corte Superior. Las

reformas en el sistema carcelario tendientes a las ideas de resocialización vivieron a modificar la situación, y en 1944 mediante decreto supremo 159 se crea las “Escuela de Vigilantes (Gonzales, 2014, pág. 124). Esta escuela fue creada con la finalidad de contar con un personal dotado de conocimientos técnico con el objetivo a convertir en el principal colaborador en el tratamiento del interno. Posterior a ello, al no contarse con las medidas legislativas suficientes, en el año 1969 con el Decreto Ley 17581 se incorporó el tratamiento como objeto del cumplimiento de la pena.

Respecto a los beneficios penitenciarios, podemos señalar que tuvo antecedentes legales en los manuales de vigilancia emitidos en 1944, donde se daba a los internos que tenían buena conducta, mayor número de visitas, obtenían ocupación en servicios remunerados, a este tipo de “recompensas” se les denominada “sistemas de libertad progresiva”, pues si bien el interno no egresaba del penal, en cambio obtenía mayor libertad en sus desplazamientos dentro del establecimiento penal.

En ese contexto se ha ce la introducción de la Liberación condicional, con la promulgación del Código Penal de 1924, y su tratamiento tenía una cierta semejan con el actual tratamiento, en vista de que se requería de un órgano valuator previo para su procedencia. La semi libertad en cambio fue incorporada recién en el año 1985 con el decreto legislativo 330.

El otorgamiento de beneficios penitenciario a los internos, implica dos intereses: La seguridad de los ciudadanos y por otro lado los derechos de los internos, por eso últimamente advertimos que existen diversas modificación en dicha cuestión pues se viene restringiéndose los beneficios penitenciarios para algunos delitos, principalmente por su naturaleza.

Así podemos advertir de nuestra actual legislación en materia de ejecución penal, que se ha conformado los “equipos técnicos de tratamiento”, encargados de hacer el seguimiento sobre la evolución del internos y proporcionarles, a su vez , la asistencia especializada para su rehabilitación y reinserción dentro de la sociedad, luego de haber obtenido su liberación.

En la actualidad el llamado “equipos técnicos de tratamiento”, se le denomina “órgano de tratamiento”, está conformado por tres profesionales: Un psicólogo, un abogado y un trabajador social, quienes tras evaluar a los internos emiten un informe, que lo derivan al Consejo Técnico Penitenciario, en donde junto con un acta final, se remite el expediente al órgano jurisdiccional, que resolverá su procedente o no. El Consejo Técnico Penitenciario está conformado por el Director, el Administrador, el jefe de seguridad y el jefe del Órgano Técnico de Tratamiento.

2.9.1. BENEFICIO PENITENCIARIO

La imposición de una pena privativa de libertad, tiene por finalidad la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad , así lo precisa inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo N° 6541, “...lo que significa que nuestro sistema penal sigue la filosofía de las teorías utilitarias de la pena, por cuanto están dirigidas a promover actitudes positivas del condenado, con miras a su reintegración a la sociedad” (López, Debida Interpretación y aplicación de los Beneficios Penitenciarios. Comentarios a la Resolución Administrativa Nro 297-2011-P-PJ, 2012). En tal sentido, el régimen penitenciario establece el conjunto de normas esenciales que regulan la disciplina, los derechos y obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los

cuales puede acceder. (Vizcardo, **Manual de Derecho Penal y penitenciario, 1997, pág. 163**).

2.9.1.1. DEFINICIÓN

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra “Beneficio” *“proviene del latín “benefic um”, que significa bien que se hace o se recibe”*¹, así pues al buscar la definición de “penitenciario” el mismo diccionario nos informa que dicha palabra proviene de *penitencia*, significado que calificándolo como un adjetivo, corresponde a lo perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal, señalando además en una segunda *“acepción como lo que se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”* (http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura), **2017**).

Los beneficios penitenciarios “son todas aquellas concesiones que el Estado otorga a los condenados para obtener su colaboración, en el normal desarrollo de las actividades diarias del centro de reclusión” (Gonzales, 2014, pág. 124).

Por otro lado, se podría señalar también que “Los beneficios penitenciarios, son instituciones de prevención especial; su inspiración descansa en la preparación para la libertad del interno y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, que no puede sino fundamentarse en la orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reinserción social (Aran M. G., “El cumplimiento íntegro de las penas en la reforma penal española y debate sobre los fines de la pena”. En: II Congreso Internacional de Derecho Penal. **Consecuencias jurídicas del delito, 1995, pág. 191**).

2.9.1.2. NATURALEZA JURIDICA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

La Real Academia Española, señala que los beneficios penitenciarios *“...son medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario y con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del recluso, permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional”* (http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura), 2017).

El Tribunal Constitucional Peruano señala en la sentencia expedida en el expediente 2700-2006-PHC lo siguiente: *“... en estricto los beneficios penitenciarios no son derecho fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables, por lo que la resolución judicial que se pronuncia al respecto debe cumplir con la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales”* (Sentencia Expediente 0965-2007 - PHC/TC, fundamento 4, 2007).

“...los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos, concebidos como derechos expectativos del interno, que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr menor permanencia en el

establecimiento penitenciario mediante los mecanismos de la redención de la pena por el trabajo y la educación para luego alcanzar la semi libertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la libertad” (Arana G. S., Situación Carcelaria en el Perú y beneficios Penitenciarios, 2006, págs. 134-135).

Ante las definiciones anteriores, se concluye que “...los beneficios penitenciarios, no son derechos, sino que son incentivos a los que pueden acceder los internos que se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios cumpliendo una pena privativa de la libertad, a efectos de que puedan salir del establecimiento penitenciario antes de que cumplan su pena efectiva, siempre y cuando observen los requisitos que se encuentran bien definidas en las leyes pertinentes, debiéndose tener en cuenta además la naturaleza del delito cometido, ya que existe la prohibición del goce de estos beneficios por lo internos que han cometido determinados delitos, por otro lado es necesario considerar la conducta del interno dentro del penal, esto es, si éste ha cumplido con las reglas de disciplina que señala el Código de Ejecución Penal, aplicables dentro de los establecimiento penitenciarios y que facilitan la convivencia entre todos los reclusos; así también es necesario evaluar la personalidad del agente, esto es si se trata de un habitual, de un reincidente, de un primario y otros aspectos relevantes a tener en cuenta...” (Azula, 2017, pág. 3).

Además según el criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el caso de Máximo Llarajuna Sare, se señaló que “...*la determinación de si corresponde o no otorgar a un interno un determinado beneficios penitenciario, en realidad no puede ni debe reducirse a verificar si éste cumplió o no con los supuesto formales que la normativa contempla...*” (Sentencia

Expediente 1594-2003-HC/2003, fundamento 14, 2017).

El Código de Ejecución penal en su artículo 42° señala 5 beneficios penitenciarios: **Permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros que se encuentran regulados en el artículo 59°** del mismo Código de Ejecución Penal y son consideradas como recompensas: autorización para trabajar en horas extraordinarias, desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas, concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas y otras que determine el Reglamento.

2.9.1.3. BENEFICIOS PENITENCIARIOS POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA

Basándonos en la teoría de la prevención especial, los beneficios penitenciarios, deben darse luego de la aplicación de los programas resocializadores, que permitan reconciliar a la comunidad con sus integrantes desviados que se apartaron de las reglas de respeto a las normas jurídico-penales, en una suerte de reencuentro solidario y aceptación del principio de corresponsabilidad entre la sociedad y el delincuente por los delitos cometidos. (Vargas, Pena, resocialización y Beneficios Penitenciarios: Aproximaciones Discrusivas a una de las Utopias Contemporáneas del derecho Penal Humanitario, marzo, 2004, pág. 8).

Existe un conflicto entre quienes siguen el postulado de la reinserción social del condenado, cuestionando la prevención general, con la finalidad de dar paso a medidas que estimulen actitudes positivas del sentenciado a través de penas proporcionales y no discriminatorias, dentro de cuyo contexto se encuentra la promoción de los beneficios penitenciarios (Wilfredo Pedraza y Rosa Mavila, 1998,

págs. 88-89), y los que defienden la postura preventivo general, con sus exigencias de incrementar la penalidad, buscando evitar la comisión de nuevos delitos, especialmente a través de argumentos intimidatorios y ejemplarizadores (como la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas privativas de larga duración, la prohibición de beneficios penitenciarios, etc.).

Si bien la política se orienta hacia la prevención especial y reconoce en el penado un sujeto de derechos al cual hay que tratar de forma digna y humana, lo cierto es que hoy en día acontece una regresión que se traduce en una política penal de la intolerancia, muy arraigada a la defensa de la sociedad y de la seguridad nacional, que implica expresar comunicaciones de efectos prisionizantes a un colectivo social muy alarmado por el incesante crecimiento de la criminalidad convencional (Freyre, Regulación y Aplicación de los Beneficios Penitenciarios. ¿Por qué son incompatibles con un Estado Social y democrático de Derecho?, **julio 2005, pág. 109**).. Esta tendencia se refuerza considerablemente cuando la sociedad demanda mayor seguridad ciudadana producto de la hiperbolización de la violencia criminal por parte de las agencias de información (**Sánchez, 1999, págs. 40-41**).

Lo mencionado tiene un impacto negativo en el campo de la ejecución penal, toda vez que se evidencia una estrategia política del Estado peruano, contraria a los principios rectores que sustenta la humanización del sistema penitenciario, enmarcada dentro del sistema progresivo y basada en la resocialización del interno como eje fundamental de la ejecución penal, en la perspectiva de revertir la situación caótica por la cual vienen atravesando nuestros centros penitenciarios.

En este contexto, la operatividad y eficacia en la concesión de los beneficios penitenciarios han sufrido una fuerte restricción, principalmente, debido a la

tendencia limitativa y/o prohibitiva mantenida hasta el momento, teniendo en muchos casos un tratamiento legislativo de orden genérico con la única finalidad de lograr su improcedencia, configurándose, entonces, dichos dispositivos legales en instrumentos normativos poco idóneos para el logro de los fines planteados en el plano de la ejecución penal, marcando distancia entre los objetivos y la orientación asumida por el conjunto del ordenamiento jurídico penitenciario; tanto en el plano dogmático como en su operatividad, a efectos de que, conjuntamente con otros instrumentos de la ciencia penitenciaria y la moderna penología, puedan afianzar el gran objetivo de la reinserción del penado al seno de la comunidad libre. (**Arana G. S., Los beneficios Penitenciarios, 2001, págs. 228-229**).

A todo lo señalado nuestra legislación, pese a las limitación para acceder a los beneficios penitenciarios en varios delitos, ha precisado que un interno pueda peticionar los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, luego de haber accedido a los beneficios de la redención de la pena por trabajo o educación, además de ello podrá solicitar la libertad por cumplimiento de su condena, que permite al sentenciado egresar de manera definitiva del establecimiento penitenciario, esta figura se encuentra regulada en los artículos 208 al 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, siendo que específicamente en el artículo 210 señala:

“Para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario, con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación. En este caso, dentro del término de cuarenta y ocho horas antes de la fecha de cumplimiento de la pena, a solicitud del interno, el director del establecimiento penitenciario organizará un expediente de libertad por

cumplimiento de condena...”(**Reglamento del Código de Ejecución Penal D.S. 015-2003-JUS, artículo 210**).

Como se advierte el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y educación, permite al interno sentenciado, según el tipo de delito por el cual se encuentra sentenciado, acceder a otros beneficios que le permiten salir anticipadamente de un establecimiento penitenciario donde está recluso, siendo tal la importancia de los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario, especialmente del equipo técnico encargado de la evaluación de los internos, realice un trabajo adecuado, ya que de dicho informe depende el hecho de que el interno pueda egresar anticipadamente de un centro de reclusión, con certeza de que en realidad la pena ha cumplido con el fin para el cual fue impuesta, esto es la resocialización, reeducación y reinserción del penal en la sociedad, y por lo tanto ya es una persona resocializada que finalmente podrá integrarse a ella y sociedad estará segura.

Al respecto el Tribunal Constitucional señala: *“Dentro de la condiciones como se ejecutará la pena, se encuentra, desde luego, la posibilidad de que el legislador autorice la concesión de determinados beneficios penitenciarios, pues ello obedece y es compatible con los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que estos principios suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Tal protección sólo puede tener sentido, si se aprovecha el*

periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo". (Exp. N° 02345-2009-PHC/TC, 2017)

2.10. LA REINCIDENCIA

2.10.1. CONCEPTO Y ALCANCES

Reincidencia. (del Latín "reincidere", 'caer'), ósea volver a caer o reiteración de una misma culpa. Vulgarmente significa recaer en un mismo hecho o volver a producirse la misma acción.

Según Eduardo J Eguiguren, jurídicamente se dice que existe reincidencia cuando la recaída tiene ciertas características que se refieren a la naturaleza del delito y a su punibilidad o mejor dicho, existe reincidencia cuando una misma persona ya condenada por el delito anterior comete una nueva infracción de la ley penal. Cuello Calon dice "Es la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito, comete otro u otros en determinadas condiciones".Entonces la reincidencia se define como la situación fáctica consistente en la comisión de un delito doloso en un momento en el cual el actor ha recibido, previamente, una sanción penal por la comisión de un delito doloso anterior. (Document, 2017).

El Código Penal, prevé la reincidencia en sus artículos 46 y 46-B para efectos de la aplicación de la pena al delito cometido.

Respecto este tema, tiempo atrás ya se ha suscitado una polémica- que perdura hasta hoy- a propósito de la ley 28726, del 9 de mayo del 2006, que incorporó la figura de la reincidencia como uno de los aspectos a considerar por el juez para la determinación de la pena y como agravante delictivo. En efecto, actualmente, la

reincidencia tiene un doble nivel de apreciación por parte del juez: la primera es realizada dentro de ámbito abstracto que la ley permite para fijar la pena de un delito. Y la segunda se presenta ya no dentro del máximo y mínimo legal establecido, sino que constituye circunstancia agravante que permite al juez elevar la pena en un tercio por encima del máximo legal tipificado.

Esta ley, en su momento, fue analizada por el Tribunal Constitucional (TC) en la Acción de Inconstitucionalidad planteada por el Colegio de Abogados del Cono Norte (**Exp. 0014-2006-PI/TC**), en la que se argumentó la vulneración al principio del ne bis in idem en su aspecto material, esto es, la prohibición de que el operador de justicia valore, al momento de aplicar la pena por un nuevo hecho cometido, un hecho del pasado que ya fue materia de pronunciamiento jurisdiccional – ya sea sancionando o absolviendo-.

El Tribunal Constitucional declaró Infundada la demanda, pues consideró que dicho dispositivo legal no vulneraba el principio mencionado, argumentando que, contrariamente a lo que se alegaba, dicha norma estaría justificada en razón del principio de culpabilidad, por cuanto el reincidente tendría un mayor grado de reprochabilidad social en la comisión de un nuevo delito. La reincidencia a la luz de las recientes modificaciones del Código Penal.

2.10.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO FUNDAMENTO DE LA REINCIDENCIA

Se considera que la reincidencia se fundamenta y se justifica exclusivamente en el “fracaso, o insuficiencia del tratamiento penitenciario”. Concepto que deviene a su vez, de los fines resocializadores que tiene la pena. Esta concepción si bien parte de los principios legitimadores de la pena, en cambio, deja de lado que la sanción penal tiene adicionalmente otros componentes como es lo retributivo y el de la

seguridad, los cuales han sido reconocido por el mismo Tribunal Constitucional.

En efecto, tal como lo expuso el máximo intérprete de la Constitución en su sentencia 14-2006, toda sanción además de perseguir la rehabilitación también cumple una función de garantizar la plena vigencia de los bienes jurídicos y sin desconocer a su vez, que intrínsecamente “contiene un elemento retributivo por el mal que genera en el penado” (Sentencia Nro 614-2006-PI/TC, 2017)) “este colegiado ya ha descartado que se conciba a la retribución absoluta como el fin de la pena. Ello, desde luego, no significa que desconozca que toda sanción punitiva lleva consigo un elemento retributivo. Lo que ocurre es que la pretensión de que ésta agote toda su virtualidad en generar un mal al penado”. Como bien resalta el Tribunal, este factor retributivo no es en sí cuestionable, sino lo que debe rechazarse es que la sanción se agote en ello.

La corte suprema por su parte en el mencionado acuerdo plenario no se pronuncia con claridad sobre el fundamento de ésta figura, empero en unos de sus considerandos deja ver que ésta se justificaría por el menosprecio hacia el bien jurídico, y porque además “el sujeto dejaría ver que no ha sido impresionado por la pena anterior” (Acuerdo Plenario Nro 1-2008/CJ-116, 2008). La agravación de la pena solo se producirá cuando el sujeto manifiesta con su delito un menosprecio hacia el bien jurídico afectado y que no ha sido impresionado por la pena anterior.

Eduardo Torres Gonzales, en su obra Beneficios Penitenciarios. Cuestiones Prácticas, señala que el “reincidente no ha sido conmovido con la sanción penal”, se invoca tanto a los efectos del tratamiento como a los males que inevitablemente genera la condena. (...) también “seguir afirmando como fundamento único el tratamiento penitenciario, resulta hoy en día poco sostenible de cara a la realidad

carcelaria, pero al margen de ello, no se podría mantener penas extensas o indeterminadas que están completamente ajenas a dicha finalidad (Gonzales, 2017, pág. 198).

Santiago Mir Puig señala que “es preciso aceptar que la resocialización no será posible en muchos casos y también que en otros no será necesaria” (Puig, pág. 74). De lo precedente se advierte que existe una tendencia que cree que es muy difícil desprenderse o apartarse del fundamento de la resocialización. Ello por razones jurídicas y filosóficas e históricas que indican que es necesario que los internos sean sometidos a un tratamiento penitenciario a fin de que al egresar pueda reintegrarse a la sociedad. Otra tendencia conceptúa que el derecho penal debería mantenerse rígido frente a un escenario distinto y ante una sociedad que plantea nuevos retos.

Respecto a la primera tendencia, tenemos al autor **Berdugo Gómez De la Torre, Ignacio**, que refiere que existen muchos peligros en el caso de que se abandone totalmente la idea de la resocialización, y se vea como una vuelta a una concepción puramente retributiva; sin embargo, reconoce, las críticas que recibe esta concepción y que refleja la crisis del propio derecho penal, en sus contradicciones, fracasos y frustraciones. (Torre, 1999, pág. 341).

Se ha considerado con acierto que pretender reeducar a través de la ejecución penal es “un lamentable despropósito, que pugna con los conocimientos actuales de la criminología, de la ciencia penitenciaria, de las ciencias de la conducta y de la propia política criminal (García Pablos). La cárcel es justamente el medio menos idóneo para resocializar, sin embargo, también se ha destacado que existen muchos peligros en el caso de que se abandone totalmente la finalidad resocializadora en las prisiones; se volvería a una concepción puramente retributiva de la pena y a una

mayor represión en la ejecución penitenciaria”.

Se considera que “este instituto de la reincidencia tiene su sustento en el desprecio que manifiesta el condenado por la pena”, el cual pese haberla sufrido, recae nuevamente en el delito, terminándose por afirmar que el tratamiento penitenciario es solo un aspecto de la pena” (**Roberto, 2016, pág. 298 y 299**). En ese sentido, se señala que el tratamiento penitenciario no es un factor predominante en la reincidencia, sino que necesariamente otros factores que innegablemente se encuentran comprendidas en la pena (**Gonzales, 2017, pág. 198**).

Entonces en la actualidad, sobre la reincidencia, la tesis de la resocialización va cediendo el paso a otras tendencias o criterios más realistas como es “el desprecio del delincuente por la pena sufrida”, a tal extremo que algunos autores toman una posición limitada de la resocialización. **Así el autor Mir Puig**, quien no abandona la tesis de la resocialización, pero si advierte que existen falencias en este aspecto, pero también señala que no ha de pretenderse ocultar el carácter aflictivo y negativo de la pena para el penado, Agrega este autor “Ha de empezarse por evitar el eufemismo y reconocer que no es el bien del delincuente, sino la necesidad de protección social lo que justifica la intervención penal” (Puig, pág. 74).

Este último punto, es interesante en vista de que efectivamente que mediante el tratamiento penitenciario lo que se busca es proteger a la sociedad y no al delincuente, en vista de que al tratar al interno se podrá regenerar a este, a fin de que no vuelva a cometer nuevos delitos en perjuicio de esta. Además que debemos tener presente, que lo real y cierto es que las cárceles siguen allí, y dentro de ella está un grupo humano que no todos están sentenciados a cadena perpetua, y que en algún momento van a salir y nuevamente convivirán entre nosotros, y si no existe un

tratamiento adecuado, o al menos que el Estado conforme a su poder punitivo haya impactado en el sentenciado con la pena impuesta, o en otras palabras se haya cumplido con los fines de la pena, esta persona volverá a incurrir en nuevos hechos delictivos, siendo en el presente caso “un reincidente” (**García G. S., 1999**).

2.11. SISTEMA PENITENCIARIO EN AYACUCHO

2.11.1. ANTECEDENTES

El Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, pertenece a la Dirección Regional Centro del INPE, siendo su Director el Sr. ORE SANCHEZ, Ernesto Martín. El Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, denominado anteriormente como “Yanamilla”, está ubicado en Nor Este de la ciudad de Ayacucho, asentamientos humanos de Yanamilla, San José Mz"G" S/N. Caserío Yanamilla, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, tiene un Área: Aprox. 54,000 metros cuadrados.

El establecimiento penal limita:

Por el norte limita con “El Ejercito del Perú”

Por el sur limita con “Asentamientos Humanos”

Por el este limita con “Asentamientos Humanos y el río Huatatas”

Por el oeste limita con “El Ejercito del Perú y el Aeropuerto”

2.11.2. RESEÑA HISTORICA

El Establecimiento Penitenciario de Ayacucho data su funcionamiento 30 de diciembre de 1996, con 450 internos varones y 50 internas mujeres con el nombre de E.P. “Máxima Seguridad de Yanamilla”, dichos internos vinieron trasladados del penal antiguo “SANTIAGO APOSTOL”, ubicado en el Jr. Quinoa de Huamanga, actualmente está ubicado en San José Mz"G" S/N. Caserío Yanamilla, distrito de Ayacucho., de Estudios Criminológicos y Penitenciarios.

2.12. SITUACION ACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

2.12.1. POBLACIÓN PENITENCIARIA

La cárcel de Ayacucho, es considerado un establecimiento de máxima seguridad, tiene una población penal de 2711 internos al 15 noviembre de del 2017, distribuidos en 08 pabellones de varones (03 mínimas, 02 medianas, 01 máxima, PROGRAMA CREO y Régimen Cerrado Especial) y uno de mujeres.

CUADRO ESTADISTICO DE LA POBLACION PENAL POR PABELLONES PISOS Y ALAS								
PABELLON	PISO	ALA	POP E	INGRES O	EGRE SO	POBLA C. POR ALAS	POBLA C. POR PISOS	TOTAL
MUJERES	1ER PISO	A (7 CELDAS)	072	002		074	074	213
	2DO PISO	A (6 CELDAS)	073			073	139	
		B (6 CELDAS)	067		001	066		
MÍNIMA 1	1ER PISO	UNICO(7CELDAS)	127			127	127	426
	2DO PISO	UNICO(7CELDAS)	146			146	146	
	3ER PISO	UNICO(7CELDAS)	153			153	153	
MÍNIMA 2	1ER PISO	UNICO(7CELDAS)	140	002		142	142	422
	2DO PISO	UNICO(7CELDAS)	140		004	136	136	
	3ER PISO	UNICO(7CELDAS)	143	001		144	144	
MÍNIMA 3	UNICO (3CELDAS)		030			030	030	030
MEDIANA 1	1ER PISO	A (11CELDAS)	107			107	107	538
	2DO PISO	A (11CELDAS)	111			111	219	
		B (11CELDAS)	106			108		
	3ER PISO	A (11CELDAS)	108			108	212	
		B (11CELDAS)	104			104		
MEDIANA 2	1ER PISO	A (11CELDAS)	112		001	111	211	599
		B (11CELDAS)	099	001		100		
	2DO PISO	A (11CELDAS)	088			088	181	
		B (11CELDAS)	093			093		
	3ER PISO	A (11CELDAS)	099			099	207	
		B (11CELDAS)	108			108		
MÁXIMA	1ER PISO	A (11CELDAS)	076			076	076	395
	2DO PISO	A (11CELDAS)	085			085	162	
		B (11CELDAS)	077			077		
	3ER PISO	A (11CELDAS)	070			070	157	
		B (11CELDAS)	087			087		
CREO	UNICO		030			030	030	030
DEVIDA	UNICO		010			010	010	010
COCINA			013			013	013	013
TÓPICO			004			004	004	004
OBSERVACIÓN			007	005	006	006	006	006
MEDITACIÓN			007			007	007	007
RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL			017			017	017	017
AISLADOS POR SEGURIDAD			001			001	001	001
HOSPITAL			000			000	000	000
TOTAL GENERAL			2710	007	006	2711	2711	2711
TOTAL NIÑOS			008			008	008	008

Son: Dos mil Setecientos y Once (2711) + 8 niños

Información proporcionada por el OTTP del Establecimiento Penitenciara de Ayacucho

Se advierte del cuadro precedente que a la fecha el Establecimiento Penitenciario cuenta con 2711 internos, y conforme al Cuadro de Estadística al mes de octubre, del EP Ayacucho (el mismo que fue proporcionado por el Jefe del OTTP) se tiene que de la cantidad de internos precisado, 921 personas son procesados, 1740 son internos que cuentan con una sentencia el cual vienen cumpliendo, y también existe otro grupo, que son los procesados/sentenciados, que son aproximadamente 50 internos, en este número de internos es que nuestra investigación gira, pues este grupo es la que viene siendo sometida a una tratamiento penitenciario.

RECURSOS HUMANOS DEL OTTP JUN. 2017		
LEGAL	3	29709
SOCIAL	4	02=276 ; 02 CAS + 07 practicantes
PSICOLOGÍA	2	01=29709; 01=276 + 08 internistas
EDUCACIÓN	21	03=29709 + 18 MINEDU (EBA, CEBA, ETC)
TRABAJO	5	03=29709; 02=276.
		02 MEDICOS CONTRATO POR TERCEROS 01 ODONTÓLOGO - CAS 01 TÉCNICO EN FARMACIA - CAS. 01 TÉCNICO EN FARMACIA – TERCEROS.
SALUD	8	03 TÉCNICOS – 276 ; 24 X 48
TOTAL	43	

Información proporcionada por el OTTP del Establecimiento Penitenciaria de Ayacucho

2.12.2. RECURSO HUMANOS

Respecto a los recursos humanos, El establecimiento Penitenciario cuenta con 3 profesionales abogados, 4 Trabajadores sociales, 2 profesionales en psicología, 21 profesionales en educación, 5 personas encargado de la enseñanza de una ocupación y/o trabajo, 2 médicos, 021 odontólogo, 2 técnicos en farmacia y 3 técnicos.

El personal precisado líneas arriba, se encarga de las acciones de tratamiento Penitenciario.

2.12.3. SISTEMA Y REGIMEN PENITENCIARIO ADOPTADO

Como se ha señalado a lo largo del presente trabajo, el Sistema Penitenciario adoptado por nuestro país es el Progresivo Técnico (artículo IV del T.P. del D. Leg. N° 654), reglas a las cuales se rige el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Siendo el Régimen adoptado el Cerrado Ordinario, por el cual los internos puede permanecer en su celda, pasadizo o patio entre las 06:00 a.m. (hora en que se abren las celdas), hasta las 18:00 hora. En ese período, la persona privada de libertad puede realizar la actividad de su elección o participar en los programas que ofrece la administración penitenciaria, las cuales pueden ser desarrolladas según su naturaleza o elección en los patios, pasadizos, celdas, talleres, aulas o en las áreas predeterminadas por la autoridad.

A partir de las 18:00 horas, se cierran los patios y el interno es desplazado a su pabellón, dentro del cual puede permanecer en su celda o pasadizo hasta las 21.00 horas, realizando cualquier actividad compatible con el lugar de su detención. A partir de las 21:00 horas el interno deberá ingresar a su celda para el encierro correspondiente.

Al mismo tiempo el interno tiene derecho al sistema de visitas, visita íntima, acceso al trabajo y educación. En este último caso los internos pueden realizar todas las actividades laborales y educativas que puedan proveerse y que sean compatibles con su situación de detención. Pueden también participar en las actividades programadas por la administración penitenciaria, así como en las promovidas por otras instituciones públicas o privadas.

Tiene acceso al derecho de defensa, entrevistarse con su abogado defensor de lunes a viernes por un período no menor a 6 horas diarias , y en un ambiente que garantice la comunicación y la privacidad, con fines de defensa, pueden tener acceso

a toda clase de documentos, legislación e información que estime necesario. Asimismo tiene derecho al acceso a información y comunicación.

A esto hay que añadir que el Régimen Cerrado Ordinario es progresivo, conforme así lo precisa el Artículo 11-C del Código de Ejecución Penal, incorporado mediante Decreto Legislativo N° 984, es decir los internos sujetos a dicho régimen, debían de ser clasificados en las siguientes etapas: Máxima Seguridad, Mediana Seguridad y Mínima Seguridad.

Por otro lado, conforme se advierte del cuadro de Población del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, existen 17 internos en Régimen Cerrado Especial, es decir son internos de “difícil readaptación”, para quienes hay énfasis en las medidas de seguridad y disciplina, así como en la progresividad del tratamiento.

2.12.4. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

Como es de verse, el Establecimiento Penitenciario realiza un conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la resocialización (o a lograr la reeducación del condenado), dando cumplimiento al El Artículo 60° CEP que señala: *“El objetivo del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”*.

Así el tratamiento tiene el objetivo de la rehabilitación y la reincorporación social. La ejecución penal, a través del tratamiento, se convierte así en instrumento de resocialización. Es así que el régimen progresivo técnico (adoptado por nuestro Sistema Penitenciario), tienen criterios de progresividad que se fundamentan en informes técnico científicos basados en el estudio individual de cada interno. Consta de tres grandes etapas: Observación, tratamiento o prueba.

Como lo señala Small Ara, nuestro sistema, se adscribe a los lineamientos de la criminología clínica, porque tiene un enfoque multidisciplinario de la criminalidad, que parte del delito jurídico, la personalidad y la peligrosidad del desviado, y propende a su rehabilitación por medio del tratamiento penitenciario. Para ello se vale de diagnósticos, pronósticos y análisis del estado peligroso, estudios para los cuales se nutre de la psicología, psiquiatría, antropología individual y eventualmente de sociología (Arana G. S., El Impacto de las resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal, 2012).

En ese contexto, vemos que en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, cuenta con 3 profesionales abogados, 4 Trabajadores sociales, 2 profesionales en psicología, 21 profesionales en educación, 5 personas encargado de la enseñanza de una ocupación y/o trabajo a los internos, 2 médicos, 02 odontólogos, 2 técnicos en farmacia y 3 técnicos, quienes se encargan del tratamiento de cada interno.

Asistencia Social

Los trabajadores sociales del Instituto Nacional Penitenciario dirigen su accionar en la restitución, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar para el logro de la resocialización del interno, y la prevención del delito. El número actual de trabajadores sociales es de 4, que atiende aproximadamente a 678 internos, sin embargo según los estándares mínimos cada trabajador social debería atender a 200 internos.

Asistencia legal

El servicio de asistencia legal está orientado a la asesoría jurídica, apoyo en la organización y tramitación de expedientes de beneficios penitenciarios, clasificación y reclasificación de los internos, y defensa del interno que no cuenta con capacidad

económica para contratar un abogado defensor. El número actual de abogados es 3, y la población penal es de 2711. Cada profesional atiende en promedio a 904 internos y debería atender a 250 internos.

Asistencia psicológica

El servicio de Psicología, realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento del interno; opina sobre su progresión o regresión en el tratamiento; realiza consultas y psicoterapias individuales, familiares o grupales; y, procura el apoyo de instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus funciones. También se brinda tratamiento a los internos a través de acciones de tipo Individual, grupal y/o familiar; canalización de los niveles de impulsividad y agresividad, estrés, ansiedad y otros generados como producto del encierro.

El número actual de psicólogos es de 2 profesionales con el apoyo de 8 internistas (practicantes) y la población penal es de 2711 internos. Cada profesional atiende en promedio a 1355 internos, según los estándares mínimos cada profesional debería atender a 150 internos.

Educación Penitenciaria

La educación en el sistema penitenciario es un tema importante, porque trata no solo del derecho a la educación de toda persona sino que tiene implicancias en la justicia penal y en la seguridad ciudadana. La educación penitenciaria, tiene como centro y eje fundamental el desarrollo de los procesos educativos de los internos, y de los hijos de las internas en las instituciones educativas que funcionan en los establecimientos penitenciarios.

Modalidades de educación			
Ejes estratégicos	Modalidad	Nivel, programa y/o especialidad	Ciclo
Educación Básica	EBR	Nivel Inicial	Menores de 3 años
		Programa de Alfabetización o Programa de Educación Básica Alternativa para Jóvenes y Adultos (PEBAJA)	Ciclo Inicial (Grado 1 y 2)
Educación Técnico Productiva	EBA	Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos (PEBAJA)	Ciclo Intermedio (Grado 1, 2, y 3)
			Ciclo Avanzado (Grado 1, 2, 3 y 4)
	ETP	Especialidad	Ciclo Básico Medio
Educación no Formal	Transversal	Programa Social y Cultural Programa de Promoción de Bibliotecas	

Información Obtenida de del Plan Estratégico Institucional 2012 -2017

En el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, se ha logrado la creación del Ciclo Avanzado nivel II , y III (Secundaria, 2do. Grado y 3er. Grado), Creación del Ciclo Avanzado nivel I – Pabellón de Mujeres (1ero. año de secundaria), Creación de la Especialidad de Cosmetología, en beneficio de alumnas internas, Fortalecimiento en la Cuna de los Niños con docentes y madres de familia, Descentralización de las Bibliotecas en cada pabellón del E.P. Ayacucho y la promoción de alumnos y alumnas en el Ciclo Intermedio III (5to de primaria).

Además se ha realizado Convenios con:

CEBA CONVENIO PERIFERICOS MINEDU ALUMNOS(AS)	221
CETPRO "VIRGEN DEL CARMEN" - 06 ESPECIALIDADES	177
CUNA NIÑOS	9
TOTAL ALUMNOS ADMITIDOS	407

Información proporcionada por el OTTP del Establecimiento Penitenciaria de Ayacucho

Trabajo

El Código de Ejecución Penal establece que el interno sentenciado se encuentra obligado a realizar actividades laborales en el establecimiento penitenciario, acciones que coadyuven en el objetivo de progresar en el régimen penitenciario y en la posibilidad de acceder a los beneficios penitenciarios o gracias presidenciales.

Pero la legislación no establece el trabajo sólo como un deber del interno, sino también como un derecho. En tal sentido, el Estado y, concretamente la autoridad penitenciaria, deben brindar las condiciones necesarias para un trabajo digno.

En el caso del establecimiento Penitenciario, la población en área de trabajo es 1523 internos.

DESCRIPCIÓN ACTIVIDADE LABORALES	TOTAL CONTROLADOS			TOTAL INTERNOS QUE APROTAN 10%		
	TOTAL	FEM	MASC	TOAL	FEM	MAS
TOTAL	1455	63	1392	981	57	924
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	1307	41	1266	877	39	838
Actividades en Talleres	231	15	216	203	15	188
Carpintería en Madera	47	0	47	46	0	46
Carpintería Metálica	0	0	0	0	0	0
Cerámica	0	0	0	0	0	0
Confecciones/Costura/Sastrería	87	12	75	78	12	66
Panadería/Pastelería fina	5	0	5	5	0	5
Tejido a Máquina	0	0	0	0	0	0
Telares	22	0	22	18	0	18
Zapatería	31	0	31	26	0	26
Fibra de vidrio	0	0	0	0	0	0
Agricultura y Cunicultura	0	0	0	0	0	0
Electronica y/o Electricidad	0	0	0	0	0	0
Reciclaje	0	0	0	0	0	0
Gastronomía	39	3	36	30	3	27
Actividades de Servicio	21	3	18	20	3	17
Cosmetología/Peluquería/Spa	4	0	4	4	0	4
Lavandería	3	0	3	2	0	2
Mecánica Automotriz	0	0	0	0	0	0
Cocina	14	3	11	14	3	11
Mec. Refrigeración	0	0	0	0	0	0
Actividades Múltiples	1055	23	1032	654	21	633
Bordados	71	0	71	45	0	45
Cerámica en Frio	0	0	0	0	0	0
Cestería	0	0	0	0	0	0
Dibujo y Pintura	0	0	0	0	0	0
Joyería	0	0	0	0	0	0
Manualidades/Bisutería/Juguetería	572	23	549	364	21	343
Serigrafía	3	0	3	3	0	3
Tallado en Hueso	0	0	0	0	0	0
Tallados en Madera y/o piedra	5	0	5	4	0	4
Tejido en Yute	13	0	13	9	0	9
Tejidos Manuales	391	0	391	229	0	229
Trabajos en Cacho	0	0	0	0	0	0
Trabajos en Cuero	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE SOPORTE	142	22	120	104	18	86
OTRAS ACTIVIDADES	142	22	120	104	18	86
Bordados	54	22	32	39	18	21
Cerámica en Frio	0	0	0	0	0	0
Cestería	0	0	0	0	0	0
Dibujo y Pintura	0	0	0	0	0	0
Joyería	0	0	0	0	0	0
Manualidades/Bisutería/Juguetería	0	0	0	0	0	0
Serigrafía	0	0	0	0	0	0
Tallado en Hueso	0	0	0	0	0	0
Tallados en Piedra, Madera	26	0	26	22	0	22
Tejidos en Yute	0	0	0	0	0	0
Tejidos Manuales	62	0	62	43	0	43
Trabajo en Cacho	0	0	0	0	0	0
Trabajos en Cuero	0	0	0	0	0	0

Información proporcionada por el OTTP del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

Además de ello, en este año se ha firmado un convenio específico con la empresa privada «chicocos» para la confección de polos, chalecos, sombreros, casacas, mandiles entre otros.). También se logró incrementar la recaudación de retenciones legales de 22,125 mil nuevo soles a 39,457 nuevo soles para el mes de mayo de 2017.

Salud

El INPE brinda asistencia médica a la POPE, para lo cual considera la intervención de diversos profesionales, como médicos, odontólogos, obstetras, psicólogos, entre otros. Como se advierte, existen problemas dentro del recinto penal, ello por el insuficiente número de personal en todas la áreas para atender adecuadamente la demanda de atención de 2711 internos, inoportuna dotación de útiles de escritorio, desabastecimiento de medicinas e insumos básicos y carencia de infraestructura y/o ambientes en el área de salud, imposibilidad de ejecutar las atenciones externas por riesgo de seguridad. mínimo acceso a capacitación del personal, desbalance entre la captación de retenciones legales que no se equipara a la reversión en máquinas, equipos, capacitación al personal, útiles y construcción de infraestructura – talleres, falta de caja chica para atender los requerimientos urgentes y traslados de los profesionales del área social a las funciones de su área.

Por ello se debe priorizar la atención de las necesidades del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, por parte de la oficina regional centro e instancias nacionales en la parte del área de salud por presentar mayor riesgo, programación del presupuesto para los penales atendiendo a la captación generada por cada establecimiento penitenciario y según las necesidades reales.

2.12.5. PROBLEMAS PENITENCIARIOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

2.12.5.1. INADECUADO E INSUFICIENTE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Como se advierte de lo señalado hasta este punto, la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho tiene un Área: Aprox. 54,000 metros cuadrados, distribuidos en 08 pabellones de varones (03 mínimas, 02 medianas, 01 máxima, PROGRAMA CREO y Régimen Cerrado Especial) y uno de mujeres. En este punto como es de conocimiento este recinto penitenciaria fue construido para albergar aproximadamente 670 internos, pero a la fecha alberga aproximadamente 2711 internos, entre sentenciado y procesados.

Por otro lado, existen áreas para cocina, tópico, observación, meditación, aislados por seguridad, hospital, tampoco no nos olvidemos de las áreas destinadas para los abogados, psicólogos, trabajadores sociales, encargados del tratamiento penitenciario así como áreas para el personal administrativos y la seguridad del penal, además áreas para las audiencias de los Juzgado y las salas penales. Es preciso señalar, que el personal del Establecimiento Penitenciario no puede proporcionar un mapa y/o un croquis de cómo está dividido los ambientes, ello por cuestiones de seguridad. En tal sentido, se realizó una visita para observar los ambientes de dicho recinto, advirtiendo que las áreas mencionadas son pequeños e inadecuados; sin embargo, los profesionales siguen laborando y cumpliendo sus funciones, pese a las condiciones que no son adecuadas para ellos mismos, así como para lograr los fines, como son el tratamiento de los internos, a quien en esas condiciones no se puede dar una atención adecuada, e incluso como algunos internos me señalaban, a veces no acceden a los servicios en vista que la gente se aglomera y

se aburren en la espera de ser atendidos.

Estando a dicha situación, existe la necesidad de una política de infraestructura penitenciaria, estudios al respecto ha determinado que existe necesidad de una política de infraestructura penitenciaria que nos permita establecer, sobre una base de evidencia empírica, qué tipos de penales son los que necesita el Estado, cuáles son los elementos básicos que debe contener cada uno de ellos, dónde deben ubicarse y, sobre todo, cuales deben priorizarse en su ejecución.

Ello a fin de afianzar un mejor tratamiento penitenciario, el Estado debe implementar un tipo de infraestructura teniendo en cuenta el tipo de población penitenciaria, es decir los tipos de regímenes aplicables, para así tener conocimiento de su crecimiento lineal o si efectivamente viene rehabilitándose.

2.12.5.2. ALTO NIVEL DE HACINAMIENTO

El Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, tiene a la fecha aproximadamente 2711 internos, pero conforme a su creación, solo estaba destinado para que albergue a 686 internos, situación que conforme a los estándares de los penales a nivel mundial, significa que estamos ante una sobrepoblación, cabe indicar que Perú presenta una tasa de 247 internos por cada 100 000 habitantes (**Brief, 22**) <http://www.prisonstudies.org/world-prison-brief>) y Ayacucho es uno de los departamento que es considerado de riesgo, hecho que se relaciona con el hacinamiento, en este caso, se estaría albergando un 300% por ciento más de su capacidad para la que fue creada, siendo la situación crítica.

Como en un momento del presente trabajo se mencionó que el recinto penitenciario de Ayacucho, no solamente alberga sentenciados, sino también personas con situación jurídica de procesados, que representa casi el 50% de

internos, siendo este último un problema, pues este extremo es un factor que aumenta la sobrepoblación, ello además que es generado por que los procesos judiciales en ocasiones se viene dilatando, y manteniendo a estos internos, sin una pena.

Este tema, es decir el incremento de la población penitenciaria, impacta principalmente en cuatro variables infraestructura, tratamiento, seguridad y administración. Mientras las tasas de ingreso aumentan significativamente año tras año, producto de una política represiva con leyes cada vez más punitivas, el Estado debería hacer frente al hacinamiento con una política integral. Entonces se debe realizar una inversión constante que permita construir o ampliar las unidades de albergue, incrementar los programas y personal de tratamiento, aumentar la seguridad y el personal a cargo de ella, así como ampliar los servicios de administración propios de un establecimiento penitenciario, como la alimentación, limpieza, mantenimiento, lavandería, control de plagas, entre otros.

La situación actual, dista mucho de que el Estado tenga una Política Penitenciario para afrontar esta situación de hacinamiento, o en todo caso estos propósitos de ampliar y tener mejores infraestructuras están plasmados en documentos, y no pueden convertir realidad, además que para ello se necesita un presupuesto que por lo general depende de la gestión y voluntad de las autoridad del sector, que debe tomar este tema como un problema nacional, y así afrontarlo.

Como vemos el crecimiento poblacional penitenciario termina rebasando la capacidad del Estado para responder adecuadamente a las cuatro variables: infraestructura, tratamiento, seguridad y administración y, con ello, afecta su finalidad última: la reinserción del interno a la sociedad. Solo una visión

multisectorial y sistémica nos permitirá abordar la problemática en todos los niveles, desde la administración de justicia, pasando por la rehabilitación, hasta llegar al sistema de resocialización.

2.12.5.3. RECURSO HUMANOS INSUFICIENTES

Este tema se refiere principalmente a la *capacidad de gestión operativa de los establecimientos penitenciarios*, entre las que se encuentran los siguientes aspectos:

a) La cantidad de trabajadores (tratamiento, seguridad y administración); b) Capacitación al personal (tratamiento y seguridad); c) investigación y estadísticas sobre la realidad penitenciaria; y, e) planificación táctica y estratégica.

Como hemos visto el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, Respecto a los recursos humanos, cuenta con 3 profesionales abogados, 4 Trabajadores sociales, 2 profesionales en psicología, 21 profesionales en educación, 5 personas encargados de la enseñanza de una ocupación y/o trabajo, 2 médicos, 2 odontólogos, 2 técnicos en farmacia y 3 técnicos, estos afrontan un arduo trabajo, esto es, atender a un aproximado de 2711 internos.

2.12.5.4. LA CANTIDAD DE TRABAJADORES

El área de salud penitenciaria adolece del número adecuado de profesionales de la salud; pues 2 médicos, 2 odontólogos, 2 técnicos en farmacia y 3 técnicos personal, es insuficiente no podrían brindar una atención de calidad a la población penitenciaria, agudizándose esta situación, pues un servicio especializado es bastante restringido. Por ello, urge la necesidad de contar con un mayor número de profesionales en la materia, siendo de suma importancia que la administración penitenciaria fortalezca vínculos con el sector. Siendo en tal sentido, prestar atención a este aspecto, pues un centro penitenciario, por ser un recinto cerrado podría

generar diversas enfermedades, más aún si sabemos que existe hacinamiento dentro de ella.

En el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, la mayoría de los internos son analfabetos, a quienes se brinda una educación básica, primaria y secundaria, habiéndose logrado la creación del Ciclo Avanzado nivel II, y III (Secundaria, 2do. Grado y 3er. Grado), Creación del Ciclo Avanzado nivel I – Pabellón de Mujeres (1ero. año de secundaria), Creación de la Especialidad de Cosmetología, en beneficio de alumnas internas, Fortalecimiento en la Cuna de los Niños con docentes y madres de familia, Descentralización de las Bibliotecas en cada pabellón del E.P. Ayacucho y la promoción de alumnos y alumnas en el Ciclo Intermedio III (5to de primaria).

Sin embargo, ello no es suficiente, debiendo realizar mayores esfuerzos y gestión, pues si los internos permanecerán una gran parte de su vida y como una manera de coadyuvar con el camino a la resocialización, debiera realizarse un proyecto que estos puedan acceder a estudios universitarios, y así cuando egresen, tengan una carrera y pueda desenvolverse, y ya incurra en el camino de la delincuencia. Este punto tiene relación con el trabajo, y como es de conocimiento a nivel del establecimiento Penitenciario, por lo general, se viene enseñando labores de carpintería en Madera, carpintería metálica, cerámica, confecciones/costura/sastrería, panadería/pastelería, tejido a máquina, telares, zapatería, fibra de vidrio, agricultura y cunicultura, electrónica y/o electricidad, reciclaje, gastronomía, cosmetología/peluquería/spa, lavandería, mecánica automotriz cocina, mecánica de refrigeración, bordado, cerámica en frío, cestería, dibujo y pintura, joyería, manualidades/bisutería/juguetería, serigrafía, tallados y

otros, labores que a mi punto de vista no les ayuda al 100% para su cabal resocialización a la sociedad, siendo importante que la enseñanza cómo se dijo sea de carreras más especializados, que en el mercado laboral sean competitivas y con mayores ingresos.

De igual debe señalarse la importancia del personal en psicología, del cual solo se cuenta con 2 psicólogos y ocho internistas, que como es de verse que no es suficiente para la atención de la cantidad de internos, aún más si este es un aspecto importante para que estos sean merecedores de un beneficio penitenciario. No siendo suficiente que se contenga la atención con internistas, que están en proceso de aprendizaje.

2.12.5.5. CAPACITACIÓN AL PERSONAL (TRATAMIENTO Y SEGURIDAD)

Otro tema importante es la capacitación de todos los profesionales que trabajan en el Establecimiento Penitenciario, el cual es importante a fin de responder a las necesidades del establecimiento Penitenciario, pues se requiere una mayor capacitación, un punto importante es el caso de los psicólogos, que emiten los informes, para ser anexados en los expedientillos de beneficios penitenciarios, que servirán para que el Juez pueda concluir si efectivamente ser interno está en el camino de la resocialización, y así otorgarle dicho beneficio, sin embargo, de la práctica se advierte que las conclusiones de estos profesionales no convence a los magistrados, y por ello deniegan los beneficios, siendo así se requiere una mayor capacitación para su desenvolvimiento.

2.12.5.6.INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS SOBRE LA REALIDAD PENITENCIARIA

Este aspecto es importante toda vez que nos da detalles de la realidad penitenciaria del Establecimiento Penitenciarios de Ayacucho, pero la suscrita ha visitado dicho recinto, y no se cuenta con una base de datos real y completa, siendo necesario que se cuenta con ellos para su adecuado manejo y aplicación de las normas penitenciarias.

2.12.5.7.PLANIFICACIÓN TÁCTICA Y ESTRATÉGICA.

Este tema tiene que ver, con lo señalado en el párrafo anterior, pues teniendo conocimiento de la realidad penitenciaria, se podrá realizar una planificación táctica y estratégica, pero que eso dependerá también de los encargados, quienes deben ser proactivos al respecto.

2.12.5.8.MÉTODO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización en forma individualizada, grupal y familiar, debe ser aplicada en forma multidisciplinaria por los profesionales de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

El año 2012, se ha emitido el Lineamiento para la ejecución de la Intervención Multidisciplinaria en los Establecimiento Penitenciarios a nivel Nacional – Lineamiento Nro. 001-2012/12,

De acuerdo a este documento La intervención multidisciplinaria se ejecutará en los establecimientos penitenciarios y debe ser programado y presupuestado en el Plan Operativo Institucional, su ejecución estará a cargo del equipo

Multidisciplinario de Tratamiento Penitenciario, conformado por profesionales de asistencia social, legal y psicología.

La tendencia actual de los programas de reinserción social para delincuentes, se orienta científicamente por lo que se conoce como el enfoque de la competencia social: de acuerdo este enfoque, las personas socialmente competentes disponen de los recursos y habilidades personales para relacionarse pro socialmente con los demás, así como también de las oportunidades adecuadas en su medio para actuar de ese modo (**Garrido y López, 1995**).

Este enfoque cobra importancia por el análisis tanto científico como filosófico que han hecho los especialistas, sobre el tema del tratamiento a delincuentes; al respecto una primera premisa ha sido ético – filosófico, dado que no se puede concebir la delincuencia como un problemas de “personas especiales” o condenadas moralmente, sino como un problema humano y social. Otra idea, de esta misma índole, ha sido considerar la dignidad del interno como la básica, es decir, el sentimiento de decoro de quien pretende vivir en paz con su prójimo, de ahí que el tratamiento penitenciario debe dignificar al interno para rehabilitarlo, cualquier estrategia de intervención carece de validez si no se da este primer paso.

Una segunda premisa, está relacionada con el individuo y su manera peculiar de relacionarse con los demás. Todo comportamiento delictivo produce algún tipo de daño o perjuicio a otra persona, al sistema jurídico o a la sociedad; por esa razón cualquier modelo de tratamiento del delincuente debe generar una nueva orientación personal: pasar de vivir contra la personas a vivir con las personas.

El enfoque de las competencias sociales promueve en el individuo los recursos necesarios par “con-vivir” positivamente con los demás, para dignificarse y

dignificar a quienes lo rodean, así como también, hace alusión al medio social (familiar, cultural, laboral y ciudadano) como ambiente que promueve esa convivencia, dando oportunidades para que eso suceda.

Según Adreus y Bonta, citado por Garrido y Martínez, 1998, Con dicho enfoque, se permite establecer ciertos aspectos, condiciones personales o variables importantes para lograr el cambio del interno como son: cambio de actitudes y sentimentales antisociales, reducción de amistades antisociales, promover afecto y supervisión (control) familiar, identificación con modelos pro sociales, incremento de habilidades de autocontrol y solución de problemas, promover aprendizaje de conductas alternativas a la agresión, a la mentira y al robo, reducir dependencia de drogas, favorecer reforzamientos de conductas pro sociales en el aspecto familiar, social y laboral, brindar cuidados especiales a los internos que tengan problemas psiquiátricos, cambio de cualquier condición personal o social que este probadamente relacionada con la conducta delictiva y finalmente aprendizaje de situaciones de riesgo para que pueda enfrentarlas son caer en el delito.

Para el tratamiento se utiliza los siguientes aspectos metodológicos:

La intervención será multidisciplinaria e interdisciplinaria integrada principalmente por los profesionales psicólogo, trabajador social y abogado, quienes podrán trabajar conjuntamente o por separado, con el requisito que sus acciones obedezcan el plan único de intervención, El desarrollo de las intervenciones necesariamente implica el uso de métodos de intervención activa y vivencial, dentro de los cuales se encuentra: sociodrama, análisis funcional de conducta, confrontaciones, juegos de roles, ensayos conductuales, modelado, debates, discusión de casos, lecturas, intervención familiar y otros.

La forma de intervención puede ser grupal, el equipo multidisciplinario está a cargo de 240 internos, debiendo trabajar en grupos de 40 internos. También podrá ser individual, esto según la necesidad de intervención, y existe también una intervención familiar.

2.12.5.9.BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y REINCIDENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

Beneficio Penitenciarios

El Código de Ejecución penal en su artículo 42° señala 5 beneficios penitenciarios: Permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros que se encuentran regulados en el artículo 59° del mismo Código de Ejecución Penal. Pero en el presente caso lo que nos importa son el beneficio penitenciario de la semi-libertad y la liberación condicional, pues de ser positivos, los internos egresarán del recinto penitenciario, ello al advertir que el interno habría alcanzado la tan esperada resocialización.

Al respecto en el año 2015, se tramitaron 182 beneficios penitenciarios de semi-libertad, y 42 beneficios penitenciarios de Liberación Condicional.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS TRAMITADOS -2015		
2015/MESES	SEMI LIBERTAD	LIBERAC.CONDIC
ENERO	20	3
FEBRERO	20	3
MARZO	25	3
ABRIL	19	2
MAYO	10	3
JUNIO	13	4
JULIO	15	2
AGOSTO	15	4
SETIEMBRE	17	5
OCTUBRE	20	2
NOVIEMBRE	15	5
DICIEMBRE	13	6
TOTAL	182	42
TOTAL GRAL	224	

Información obtenida del Cuaderno de trámites de Beneficios Penitenciarios del EP Ayacucho -2015

Asimismo en dicho año egresaron con el beneficio penitenciario de semi-libertad aproximadamente 139 internos y 8 internos con el beneficio penitenciario de Liberación condicional.

INTERNOS QUE EGRESARON DEL EP AYAC -2015		
2015/MESES	SEMI LIBERTAD	LIBERAC.CONDIC
ENERO	8	1
FEBRERO	20	1
MARZO	6	0
ABRIL	13	1
MAYO	11	1
JUNIO	9	1
JULIO	9	1
AGOSTO	13	0
SETIEMBRE	13	1
OCTUBRE	13	1
NOVIEMBRE	9	0
DICIEMBRE	15	0
TOTAL	139	8
TOTAL GRAL		147

Información obtenida del Cuaderno de egresados con beneficios penitenciarios del EP Ayacucho -2015

Estando a dichos resultados, vemos que en el año 2015, se tramitaron 224 beneficios penitenciarios, habiendo tenido resultado positivo 147 internos, los cuales egresaron, lo que significa que estos internos obtuvieron resultados favorables después del tratamiento penitenciario, que representan más del 50% de internos que tramitaron su beneficio penitenciario. En el año 2016, se tramitaron 150 beneficios penitenciarios de Semi-Libertad, y 46 beneficios penitenciarios de Liberación Condicional.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS TRAMITADOS -2016		
2016/MESES	SEMI LIBERTAD	LIBERAC.CONDIC
ENERO	24	2
FEBRERO	8	1
MARZO	12	2
ABRIL	16	2
MAYO	7	6
JUNIO	13	6
JULIO	12	4
AGOSTO	12	4
SETIEMBRE	13	5
OCTUBRE	14	3
NOVIEMBRE	9	2
DICIEMBRE	10	9
TOTAL	150	46
TOTAL GRAL		196

Información obtenida del Cuaderno de trámites de Beneficios Penitenciarios del EP Ayacucho -2016

Asimismo en dicho año egresaron del Establecimiento Penitenciario, con el beneficio penitenciario de semi-libertad aproximadamente 139 internos y 8 internos con el beneficio penitenciario de Liberación condicional.

INTERNOS QUE EGRESARON DEL EP AYAC - 2016		
2015/MESES	SEMI LIBERTAD	LIBERAC.CONDIC
ENERO	6	4
FEBRERO	9	0
MARZO	1	1
ABRIL	10	1
MAYO	3	0
JUNIO	10	4
JULIO	2	2
AGOSTO	4	1
SETIEMBRE	8	0
OCTUBRE	7	2
NOVIEMBRE	7	2
DICIEMBRE	2	2
TOTAL	69	19
TOTAL GRAL		88

Información obtenida del Cuaderno de egresados con beneficios penitenciarios del EP Ayacucho -2016

Estando a dichos resultados, vemos que en el año 2016, se tramitaron 196 beneficios penitenciarios, habiendo tenido resultado positivo 88 internos, los cuales egresaron, lo que significa que estos internos obtuvieron resultados favorables después del tratamiento penitenciario, que representan el 50% de internos que tramitaron su beneficio penitenciario.

Reincidencia

Según la estadística Numeral de Reincidentes Clasificados por sexo y situación jurídica del establecimiento Penitenciario de Ayacucho tenemos:

N° DE INGRESOS	POR SITUACIÓN JURÍDICA Y SEXO						TOTAL PROC.	TOTAL SENTEN	TOTAL GRAL
	MASCULINO			FEMENINO					
	PROC	SENT	TOTAL	PRO C.	SENT	TOTAL			
2	107	159	266	5	7	12	112	166	278
3	25	35	60	0	1	1	25	36	61
4	7	15	22	0	1	1	7	16	23
5	2	4	6	0	0	0	2	4	6
6	1	0	1	0	0	0	1	0	1
7	0	1	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	142	214	356	5	9	14	147	223	370

Del cuadro anterior, vemos que en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho existen 370 internos sentenciados y procesados con más de un ingreso al

recinto penitenciario, pero fines de nuestro caso, se toma solamente a los sentenciados, esto es 223 internos con más de un ingreso, quienes tendrían la calidad de reincidentes. Al respecto cabe señalar que no se tiene una estadística de los reincidentes por año, sin embargo; para el presente caso fue filtrado del cuadro general de estadística de internos, teniendo como resultado que en el año 2015 hubo 22 internos reincidentes y en el año 2016, hubo 32 internos reincidentes. Esto significa indirectamente que los métodos de tratamiento penitenciario no habrían surtido los efectos deseados en este número de internos. Además desde el año 2015 al 2016, el número de reincidente se habría incrementado en 10 internos reincidentes.

2.13. LA IDEOLOGIA DE TRATAMIENTO Y SOCIALIZACION PARCIAL DEL INTERNO

2.13.1. LA IDEOLOGIA DE TRATAMIENTO

“El objeto del derecho penal, tanto sustancial como procesal, es la imposición de una pena o sanción punitiva. Ello, aunque deba reconocerse que el derecho tiene una naturaleza ambivalente, conforme a lo cual es un instrumento de control que se realiza a través de la sanción penal y, a la vez, constituye un mecanismo para desarrollar los derechos y garantías de los ciudadanos. No obstante, aun cuando la pena es la realización del derecho y la justicia penal, es difícil encontrar un aspecto más descuidado en el análisis teórico realizado dentro del derecho penal, a lo que se agrega una toma en consideración de la pena como algo separado de la realidad social, como una cosa jurídica con una identidad penal normativa y formal, con la que puede sobrevivir de manera coherente (García G. S., 1999).

Un análisis de la pena bajo la perspectiva de la sociología del derecho exige

partir de un conocimiento acerca de la forma como se encuentran reguladas jurídicamente las sanciones punitivas, en combinación con el examen de la manera como dichas disposiciones se traducen en la vida social, volviéndose la realidad viva. El derecho penal y penitenciario, en tanto normas válidas, donde la institución del tratamiento penitenciario, ocupa un papel esencial en el modo como las figuras se trazan. La política penal debe ser una concepción y técnica adecuada para abordar el manejo de la pena, un medio apropiado para plasmar la obra que se desea crear, para buscar el resultado perseguido con la pena. El colorido que proviene de la realidad social, del modo de aplicación de la pena por la administración penitenciaria.

Y por último, ante ese cuadro, la manera como el operador de la justicia entiende el derecho y los hechos de la vida social que tienen también que ver con él. Es la incidencia de la ideología de los operadores de la justicia acerca de la pena y el tratamiento penitenciario en tanto normas válidas, donde la institución del tratamiento penitenciario, así lo veremos en seguida, ocupa un papel esencial en el modo como las figuras se trazan. La política penal debe ser una concepción y técnica adecuada para abordar el manejo de la pena, un medio apropiado para plasmar la obra que se desea crear, para buscar el resultado perseguido con la pena y el tratamiento penitenciario.

Al respecto Luis M. Reyna Alfaro, en su artículo Realidad penitenciaria y principio de resocialización en el Perú, señala que “los Objetivos políticos criminales perseguidos por el Estado, se articulan necesariamente a través de los contenidos normativos del Código Penal, (...) Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, a través de los cuales resulta posible cumplir con la misión de

protección de bienes jurídicos reconocida como objetivo ulterior de las ciencias Penales” (Arocena, pág. 293).

Entonces el Derecho de ejecución penal es vital para la obtención de los objetivos políticos criminales del Estado, que hemos señalado y que solo su eficacia garantiza la reducción de los índices de criminalidad. “Esta eficacia debe ser, al menos en clave normativa (García J. A., 2007, pág. 16), consecuencia de la efectividad del tratamiento resocializador y de la capacidad de rendimiento de las instituciones penitenciarias para lograr el objetivo de la reinserción del penado a la sociedad.

Es en este contexto, es que nos hacemos la pregunta si en la actualidad el derecho de ejecución penal viene cumpliendo con sus objetivos, esto es, la reinserción del penado a la sociedad?.

Al respecto, debemos analizar si nuestro actual marco normativo, el mismo que a primera vista es redundante en el reconocimiento del principio resocializador como objetivo de la pena y de la ejecución de la pena privativa de libertad, es tal o es que la realidad ha superado a las normas y que dicha concepción ha fracasado.

A vemos que “La imposición de una pena privativa de libertad, tiene por finalidad la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo N° 6541), lo que significa que nuestro sistema penal sigue la filosofía de las teorías utilitarias de la pena, por cuanto están dirigidas a promover actitudes positivas del condenado, con miras a su reintegración a la sociedad. En tal sentido, el régimen penitenciario establece el conjunto de normas esenciales que regulan la disciplina, los derechos y

obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los cuales puede acceder” (Vizcardo, Manual de Derecho Penal y Penitenciario, 1997, pág. 163).

En ese contexto, es que tenemos a “Los beneficios penitenciarios, son instituciones de prevención especial; su inspiración descansa en la preparación para la libertad del interno y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, que no puede sino fundamentarse en la orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reinserción social” (**Aran M. G.**, "El cumplimiento íntegro de las penas en la reforma penal española y debate sobre los fines de la pena"., 1 al 15 de setiembre de 1995).

Estando a la teoría de la prevención especial, los beneficios penitenciarios, deben darse luego de la aplicación de los programas de tratamiento penitenciario con fines resocializadores, que permitan reconciliar a la comunidad con sus integrantes desviados (internos de un establecimiento penitenciario) que se apartaron de las reglas de respeto a las normas jurídico-penales, en una suerte de reencuentro solidario y aceptación del principio de corresponsabilidad entre la sociedad y el delincuente por los delitos cometidos (**Vargas, 2004, pág. 8**).

“...Existe un conflicto entre quienes siguen el postulado de la reinserción social del condenado, cuestionando la prevención general, con la finalidad de dar paso a medidas que estimulen actitudes positivas del sentenciado a través de penas proporcionales y no discriminatorias, dentro de cuyo contexto se encuentra la promoción de los beneficios penitenciarios” (**Mávila, 1998, págs. 88-89**), y los que defienden la postura preventivo general, con sus exigencias de incrementar la penalidad, buscando evitar la comisión de nuevos delitos, especialmente a través de argumentos intimidatorios y ejemplarizadores (como la pena de muerte, la cadena

perpetua, las penas privativas de larga duración, la prohibición de beneficios penitenciarios, etc.). Si bien la política se orienta hacia la prevención especial y reconoce en el penado un sujeto de derechos al cual hay que tratar de forma digna y humana, lo cierto es que hoy en día acontece una regresión que se traduce en una política penal de la intolerancia, muy arraigada a la defensa de la sociedad y de la seguridad nacional, que implica expresar comunicaciones de efectos prisionizantes a un colectivo social muy alarmado por el incesante crecimiento de la criminalidad convencional. (Freyre, Julio 2005, pág. 109).

Esta última tendencia se acentúa considerablemente cuando la sociedad demanda mayor seguridad ciudadana producto de una gran cobertura que los medios de comunicación realizan respecto a la violencia criminal, dando una sensación de que a diario nos encontramos ante una inseguridad ciudadana, generando con ello una coyuntura por el cual se emiten normas para paliar dicha situación, que finalmente no cumple sus fines de reducir la criminalidad.

Según Germán Small Arana: Lo mencionado tiene un impacto negativo en el campo de la ejecución penal, toda vez que se evidencia una estrategia política del Estado peruano, contraria a los principios rectores que sustenta la humanización del sistema penitenciario, enmarcada dentro del sistema progresivo y basada en la resocialización del interno como eje fundamental de la ejecución penal, en la perspectiva de revertir la situación caótica por la cual vienen atravesando nuestros centros penitenciarios. En este contexto, la operatividad y eficacia en la concesión de los beneficios penitenciarios han sufrido una fuerte restricción, principalmente, debido a la tendencia limitativa y/o prohibitiva mantenida hasta el momento, teniendo en muchos casos un tratamiento legislativo de orden genérico con la única

finalidad de lograr su improcedencia, configurándose, entonces, dichos dispositivos legales en instrumentos normativos poco idóneos para el logro de los fines planteados en el plano de la ejecución penal, marcando distancia entre los objetivos y la orientación asumida por el conjunto del ordenamiento jurídico penitenciario; tanto en el plano dogmático como en su operatividad, a efectos de que, conjuntamente con otros instrumentos de la ciencia penitenciaria y la moderna penología, puedan afianzar el gran objetivo de la reinserción del penado al seno de la comunidad libre (**Arana G. S., Los beneficios Penitenciarios, 2001, págs. 228-229**).

Como se puede ver, la resocialización como mayor carta de presentación de la función de prevención especial de la pena, ha merecido fuertes críticas desde distintas perspectivas; pues se la cuestiona por el hecho de ser implantada al margen de la naturaleza del Estado. Se cuestiona su carácter generalizador, cuando por su propia naturaleza la resocialización tiene que ser personalizada y, por lo mismo, de alto costo económico y profesional; en efecto, aplicar planes comunes a una gran variedades de personalidades delincuenciales, no puede más que arrojar falsas conclusiones sobre la eficacia de la resocialización, en otras palabras sus resultados son ineficaces.

Otro aspecto que se crítica, es que se pretenda resocializar en un contexto de deficiencias, carencias de los medios y recursos necesarios, y en muchos de los casos con notable ausencia de planes científicos y de seriedad en su aplicación, y se trate de desarrollarlo al interior de un penal, institución de naturaleza criminógena.

Otras de las críticas a la resocialización, es que la manipulación del tratamiento por parte del Estado, en una práctica de constante colisión con los derechos del

condenado a conservar su perfil crítico o agnóstico frente a los programas socializadores, y que obliga a un amplio sector de sujetos no resocializables a adoptar programas con la única finalidad de obtener los tan deseados beneficios penitenciarios, lográndose con ello efectos contrarios a los buscados, pues estas personas, una vez en libertad, continuarán con su práctica delictiva ahora más fortalecida con el aprendizaje y las vinculaciones adquiridas en la prisión. Más aún se ha sostenido que el Estado tiene que respetar el derecho del delincuente a mantener su estilo de vida antisocial, ya que intervenir en su estructura de personalidad y modo de vida para hacer de él un “no delincuente” supondría una violación de su derecho de ser como desea ser (**Vargas, Pena , Resocialización y Beneficios Penitenciarios: Aproximaciones discursivas a una de las utopías contemporáneas del derecho Penal Humanitario, 2004, págs. 8-9).**

Por otro lado, se dice que no tiene sentido resocializar, pues en muchos casos la sociedad estigmatizadora, cruel y despersonalizada, a la que tendrá que retornar el sujeto socializado, constantemente le estará impulsando a la comisión de delitos, por lo que la ideología del tratamiento, núcleo principal de la resocialización, se tornaría, en muchos casos, contraproducente (**López, Debida Interpretación y aplicación de los Beneficios Penitenciarios. Comentarios a la Resolución Administrativa Nro 297-2011-P-PJ, 2012, pág. 4).**

Solo una intervención penitenciaria eficaz garantizará la reducción de los índices de la delincuencia. Esta eficacia debe ser consecuencia de la efectividad del tratamiento resocializador y de la capacidad de rendimiento de las instituciones penitenciarias para lograr el objetivo de la reinserción de un interno a la sociedad. Entonces, el sistema normativo debe fortalecerse, y que su mira debe ser esa.

Dentro de nuestros instrumentos legislativos, tenemos la vigencia del principio de resocialización como objetivo de la pena y de la ejecución de la pena privativa de libertad. Pero analizando nuestra realidad penitenciario, vemos que estaríamos ante un mito, en vista de que casi el 50% de nuestro recintos carcelarios están hacinado, y como se advierte del contenido de este trabajo, el establecimiento penitenciario de Ayacucho sigue esa línea de hacinamiento.

Según Luis M. Reyna Alfaro, en su artículo Realidad penitenciaria y principio de resocialización en el Perú: La resocialización, en tanto una de las finalidades de la pena tiene como fundamento primario el principio de dignidad de la persona humana e implica el reconocimiento de que el ser humano, a pesar de haber incurrido en un delito, es capaz de reconocer la disfuncionalidad del mismo y aceptar reinsertarse a la sociedad y actuar conforme a su normatividad (**Arocena, pág. 294**).

Vemos que la configuración de la idea de resocialización en tales términos evita que un interno que ha violado las normas, sirva como justificación de intromisiones inaceptables en su esfera privada, por el ser humano que busca que aquél no sólo sea respetuoso de las convicciones del resto de los integrantes del grupo social, sino que también le obligue a asumirlas en contra de su voluntad. Este tipo de programas resocializadores es incompatible con el principio de libre desarrollo de la personalidad y libertad de opinión.

Se dice que por el contrario una lógica de la resocialización razonable pasa por lograr que las personas que han incurrido en conductas delictivas reconozcan los espacios de libertad del resto de los ciudadanos afectados por ellos a través del delito, y los respeten (**Arocena, pág. 295**).

Sin embargo, somos testigos, que en la actualidad estamos ante una reforma de

la legislación penal nacional, que han sido provocados por la coyuntura actual, que no facilitan o no permiten la realización del principio de resocialización, pues contrariamente la enfrentan. Se advierte entonces que las modificaciones actuales de la legislación penal se caracterizan por recurrir a fórmulas cuyo único objetivo parece ser la segregación de cierto grupo de delincuentes.

Entonces, hay una tendencia al predominio de penas privativas de libertad de larga duración, así como la eliminación de beneficios penitenciarios en muchos casos, es decir, existe una tendencia segregante de las normas penales, contrario al principio de dignidad de la persona humana.

Esta circunstancia nos hace pensar sobre el tipo de prevención que nuestra legislación penal pretende. En la actualidad nuestra realidad penitenciaria no está del todo bien, en vista de que nos enfrentamos a una situación donde existe una acentuada población penitenciaria reincidente que revela la inidoneidad del planteamiento resocializador. Como es de verse, pese a esta situación de la ineptitud del Sistema Penitenciario en el propósito de reintegrar al ciudadano al grupo social, se insiste en generar un incremento de la población penitenciaria, que como es sabido está en una situación dramática, que no funciona, aún más si sabe que viene abandonando el ideal resocializador para dar un paso a una tendencia de la prisión como mero espacio donde internar a los sentenciados.

Parece ser entonces que la tendencia actual de nuestro país, es que las cárceles son un mero contenedor de sujetos sentenciados. Pues el tratamiento actual de los beneficios penitenciarios y, en concreto, de la redención de la pena privativa de libertad por el trabajo o la educación así lo demuestran, (**Arocena, pág. 296**).

Nuestro Código de Ejecución Penal, está en la línea de la lógica resocializadora,

en el artículo II del Título Preliminar, reconoce el principio de resocialización del interno como objetivo del tratamiento penitenciario: “La ejecución penal tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, El artículo III, está referido al principio de la humanidad de la ejecución penitenciaria, el cual debe estar exentas de torturas o trato inhumano o humillante y de cualquier acto o procedimiento que atente la dignidad humana y el Artículo V está referido al reconocimiento de la subsistencia de los derechos del interno, siendo restringido solo el derecho de su libertad, así el régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno afectado por la condena, está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole. El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más que limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

En esa línea, tenemos al igual que viene ocurriendo con relación a la legislación penal sustantiva, en el área de ejecución penal también viene sufriendo cambios que contradicen directamente a los principios de resocialización y humanidad que rige el Código de Ejecución Penal. Así tenemos que en el año 2016 se ha modificado el **Artículo 44 referido a la redención de pena por el trabajo:** El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal."

Asimismo, tenemos el Artículo 45, referido a la redención de pena por estudio: “El interno ubicado en la etapa de “mínima” y “mediana” seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En el caso de encontrarse en la etapa de “máxima” seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios."

Como es de verse se ha modificado dichos artículos, en relación de la redención de la pena por trabajo y estudio, el cual dependerá del tipo de régimen y la etapa en la que se encuentre el interno. Este hecho significa que la obtención de los beneficios penitenciarios, se hace más restringida, en otras palabras se hace más difícil acceder a los beneficios penitencias, lo que conllevaría desde mi punto de vista que los internos se sientan desalentados a someterse al tratamiento penitenciarios, que desde ya no es la óptima, prefiriendo cumplir sus penas, y que de una u otra manera egresaran de los recintos penales, perjudicando así a su reinserción dentro de la sociedad, y esta indirectamente también tendrá secuelas en la seguridad, pues existirá un alto riesgo de que vuelvan a incurrir en un hecho delictivo.

Por otro lado, con fecha 22 de junio de 2017, se ha emitido la Ley N° 30609, mediante el cual se modifica los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal:

El Artículo 46 del Código de Ejecución Penal señala: “No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A del Código Penal. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 174, 176- A, 177, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente”.

El Artículo 50, está referida a la improcedencia y casos especiales de los

beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional: “Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. (...)”.

Como es de verse de las normas penales sustantiva y normas penales de ejecución, la política actual del estado, tiene una tendencia a la criminalidad, en otras palabras se identifica con el Derecho penal de enemigo, terminología de Jacobs.

Con la eliminación y reducción de beneficios penitenciarios y su tendencia natural hacia el cumplimiento íntegro de la condena se restringe ostensiblemente la posible eficacia del tratamiento resocializador. Entonces se debe tener presente la gran utilidad y trascendencia de la redención de la pena por el trabajo y la educación para el tratamiento penitenciario y la integración social del penado, quien puede encontrar en el trabajo y la educación los medios adecuados para influir y cambiar su comportamiento en el futuro (Arocena, págs. 303-304).

Cabe señalar que tanto la educación y el trabajo constituyen elementos para que un interno pueda ejercer, si lo desea, su predisposición externa hacia una convivencia pacífica en sociedad. Entonces la eliminación y reducción de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y estudio, limitan el tratamiento penitenciario, además de afectar a los derechos fundamentales de un interno. Pero al parecer este tipo de tendencia, responde una posición política criminal que lleva a concluir que no se tiene en cuenta a la pena como una clave de

resocialización, sino en términos de retribución, concibiéndose a las cárceles como un lugar donde se almacenan a los humanos. Estas circunstancias, lo que hará es que los niveles de la sociedad se agudice.

2.13.2. LA SOCIALIZACIÓN PARCIAL

Como socialización, se entiende el proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común. La socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad.

Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social de forma que cuando las conductas no se adecuan a este entorno cultural, este proceso quiebra, entonces tiene cabida la resocialización, este último puede entenderse como el transcurso en que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad. Otra definición más común sería, proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad.

Otra forma de entender la resocialización es la de ZAFFARONI, según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo (Zafaroni, 1995).

El prefijo re- significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas

condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.).

La socialización se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia. (UNODC, 2013, pág. 6).

Para dicho fin, se desarrolla “programas de reintegración social”, que se usa para ayudar a los delincuentes que han sido ubicados, en un centro de detención o una prisión, programas previos a la puesta en libertad ofrecidos en la prisión, como así también las intervenciones de libertad condicional y de asistencia posterior a la liberación. El objetivo primordial de los programas de reintegración social es proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad.

En ese contexto en nuestro país, una vez que el interno egresa de un establecimiento penitenciario cuando ha cumplido con la pena impuesta, y en otros casos al haber egresado por haber obtenido beneficios penitenciarios, se enfrentan a desafíos reales, que en la mayoría de los casos por la falta de supervisión o apoyo integral y adecuado se convierte en individuos con alto riesgo para volver a delinquir, es decir reincidir en la comisión de delitos, siendo lejana la posibilidad de la resocialización de los liberados.

El Instituto Penitenciario, tiene como objetivo la reinserción del interno a la sociedad, por lo que en el caso de la población liberada post penitenciaria un indicador para medir el cumplimiento del citado objetivo es conocer la cantidad de internos e internas que reingresan a los establecimientos penitenciarios ya sea por cometer otro delito o por reincidir en el mismo, siendo los delitos de mayor incidencia delictiva delitos contra el Patrimonio (hurto, robo, receptación, extorsión entre otros), así como los delitos con la seguridad Pública (TID y otros) y los delitos contra la libertad (secuestro, violación sexual etc).

Para la socialización del interno nuestro país oferta los siguientes programas de tratamiento, en otras palabras una serie de intervenciones de tratamiento a nivel de régimen cerrado, las cuales cuentan con los siguientes programas:

Programa INPE/DEVIDA

El Programa INPE/DEVIDA ha venido ejecutándose con la finalidad de disminuir el consumo de drogas de los internos participantes del programa. A Tal efecto se vienen realizando actividades terapéuticas para generar en los internos hábitos proactivos y un estilo de vida diferente que beneficia positivamente a los

participantes. El programa considera el trabajo con la familia lo cual permite el vínculo con el interno. Con este programa se trata de prevenir y afrontar situaciones de riesgo de consumo de sustancias ilícitas, el manejo de estrategias de auto intervención para evitar posibles recaídas, mejora su proyecto de vida, consolidada habilidades sociales, capacidad para afrontar con éxito situaciones problemáticas y toma de decisiones racionales, entre otros.

Tratamiento para Agresores Sexuales (TAS)

El Programa TAS está dirigido a internos primarios sentenciados por violación sexual y viene funcionando en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, donde han egresado 168 internos con penas cumplidas, beneficios penitenciarios y comparecencia restringida. De este total, en cinco años han reincidido tres internos que participaron anteriormente en el programa.

Creando Rutas de Esperanzas y Oportunidades (CREO)

Programa que se focaliza en el tratamiento en personas de 18 a 29 años de edad, con delitos primarios, sin problemas adictivos ni trastornos psiquiátricos. La ejecución del Programa CREO, genera la participación de instituciones externas que, vienen brindando apoyo en el desarrollo de actividades que se identifican con los resultados esperados como los Gobiernos Regionales, por ejemplo a fin de que faciliten personal y/o capacitadores Técnicos Productivos al Programa CREO a fin de que los internos adquieran conocimientos en diferentes labores como prácticas de producción de confección, serigrafía, carpintería y cerámica, etc.

De la misma forma, existen también algunas intervenciones de reinserción social dirigidas para régimen abierto. Se cuenta con dos categorías principales de programas de reintegración social: (a) programas e intervenciones ofrecidos en el

medio institucional mismo, con anterioridad a la puesta en libertad de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, tratar con los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y adquirir la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y autosuficiente, como así también prepararles para su liberación y reinserción dentro de la sociedad; y (b) programas de base comunitaria, que a veces son parte de un esquema de libertad condicional, para facilitar la reintegración social de los delincuentes después de ser puestos en libertad. Muchos de los programas que pertenecen a la segunda categoría descansan sobre la provisión de alguna forma de supervisión comunitaria, como así también en diversas formas de apoyo y asistencia a los delincuentes y algunas veces también a su familia (UNODC, 2013, pág. 6).

Programas de reintegración social post penitenciaria:

Para los efectos de la resocialización se ejecutan programas de reintegración social post penitenciarios destinados a personas que haya cumplido su condena ya sea en régimen cerrado como en régimen abierto, constituyendo redes intersectoriales e instituciones privadas destinadas a que los liberados pueden tener acceso a la salud, educación, capacitación laboral, colocación laboral, fomentando el trabajo con sus familias y la comunidad.

Los programas de reintegración social también abarcan intervenciones realizadas con posterioridad a un arresto para derivar a los delincuentes apartándolos del sistema de justicia penal hacia una medida alternativa, incluyendo el proceso de justicia restaurativa o un programa de tratamiento adecuado. Las intervenciones de reintegración también pueden tener lugar dentro del contexto de una sanción basada en la comunidad, por ejemplo libertad condicional o servicio comunitario para

ayudar a los delincuentes a integrarse dentro de la comunidad, posiblemente con algún tipo de supervisión, y reparar las relaciones que se vieron afectada por su conducta delictiva. La meta principal de las sanciones comunitarias es la integración de los delincuentes dentro de la comunidad para así reducir el riesgo de daño y re-delincuencia en el futuro (UNODC, 2013, pág. 75).

De lo señalado existen programas de intervención para los liberados extramuros como FOCOS, CAPAS, NO MÁS PROBLEMAS Y RETO que la Dirección de Medio Libre ha estructurado y desarrollado para los individuos externados de los establecimientos penitenciarios y que necesitan asistencia post penitenciaria con la finalidad de lograr la reinserción social integral, programas que a continuación se detallan:

Fortalecimiento de Competencias Sociales para la No Reincidencia Delictiva en Liberados (FOCOS)

El programa denominado “Fortalecimiento de competencias sociales para la no reincidencia delictiva en liberados - FOCOS”, es un programa estructurado diseñado por la Dirección de Medio Libre para desarrollar y/o fortalecer capacidades y habilidades personales que permitan a los liberados actuar adaptativamente en la sociedad, convivir pacíficamente, incrementar el nivel de empleabilidad y disminuir la probabilidad de reincidencia delictiva en los liberados, a fin de contribuir en la reinserción social. El Programa FOCOS, está diseñado para la población penitenciaria extramuros sentenciados por delitos principalmente contra el patrimonio, que egresan de los establecimientos penitenciarios con beneficio de semi libertad o liberación condicional,.

Este programa tiene por objetivo que el individuo fortalezca capacidades personales y sociales para la no reincidencia en el delito, busca establecer una convivencia pacífica mediante la mejora de sus relaciones interpersonales, con el fin que aprenda a pensar, desarrolle habilidades cognitivas y sociales para que mejore su relación con su entorno social, asimismo implica la intervención con talleres socio familiares y visitas domiciliarias de diagnóstico e intervención para involucrar a la familia en la reinserción social positiva.

Programa Recuperando Eficacia, Tomando Oportunidades (RETO)

El programa denominado “RETO” es un programa estructurado diseñado por la Dirección de Medio Libre para brindar atención ambulatoria a la población penitenciaria extramuros (liberados y sentenciados) con conductas de consumo de drogas a nivel experimental, esporádico, ocasional, poco frecuente, así como para brindar atención complementaria a internos que egresan de los Establecimientos Penitenciarios con beneficios penitenciarios y que estuvieron en programa de tratamiento intramuros de DEVIDA por abuso y dependencias de sustancias psicoactivas.

RETO tiene como objetivo que el individuo fortalezca capacidades personales y sociales para rechazar el consumo de drogas, que mejoren sus relaciones interpersonales, aprenda a pensar, desarrolle habilidades cognitivas y sociales de manera que pueda percibir los riesgos para la recaída en consumo así como mejorar su relación con su entorno. Se complementa la intervención con talleres socio familiares que buscan el compromiso de la familia en la labor de reinserción; así como con capacitaciones técnicas laborales que les permita sentirse útiles en la

sociedad. Cabe precisar que son parte del programa los mayores de 18 años de edad que tengan antecedentes de consumo de drogas.

Programa Capacidades Personales para Afrontar Situaciones de Riesgo con Éxito (CAPAS).-

El Programa CAPAS (Capacidades personales para afrontar situaciones de riesgo con éxito) se inicia a mediados del año 2014 como talleres de tratamiento en 26 Establecimientos de Medio Libre a Nivel Nacional, a modo piloto, a fin de graduar la metodología, las actividades, los instrumentos de evaluación, antes de su aplicación.

Este programa busca constituirse en un instrumento para los/las facilitadores que permita introducir a los/las participantes en el uso de estrategias para afrontar situaciones de riesgo a conductas trasgresoras de normas, logrando relaciones sociales positivas.

No Más Problemas. Pensar Antes de Actuar No es Difícil

Programa de intervención de medio libre denominado “No más problemas. Pensar antes de actuar no es difícil”. El programa consta de 09 sesiones de trabajo práctico, con una duración de 95 minutos por sesión, tiempo en el cual se empleará una metodología por competencias, didáctica, participativa, partiendo del conocimiento previo del participante, análisis de problemas de la vida diaria, y la toma de decisión para generar competencia. Los grupos deben ser de 15 participantes como mínimo y 20 como máximo. El programa busca que los beneficiarios al concluir el programa mantengan convivencia respetándose y respetando a los demás en cualquier contexto o circunstancia y con todas las personas sin distinción. Su público objetivo son los sentenciados por delitos o faltas

relacionadas con conductas agresivas o violentas (Ilícito contra vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones leves y graves).

El proceso de reinserción es una transición plena de significado emocional y dificultades prácticas para los delincuentes. Puede además presentar desafíos para las familias de los delincuentes y para la comunidad en general. Los esfuerzos para ayudar a que regresen exitosamente a la comunidad deben por lo tanto considerar tanto las necesidades de los delincuentes como el riesgo que presentan en cuanto a seguridad comunitaria.

Pese a los esfuerzos que se realiza para la socialización plena del interno, aún los índices de reincidencia siguen siendo muy altos entre ciertos grupos de delincuentes. Aun cuando los programas sólidos de la prisión han ayudado a los delincuentes a lograr algunos progresos durante la detención, esos progresos se pierden como resultado de la falta de supervisión de seguimiento y ayuda pos penitenciarias a la liberación. Por lo tanto, las estrategias de prevención eficaz del delito deben prestar atención especial a la integración social de los delincuentes y a la reintegración de los internos a la sociedad.

Entonces un plan de prevención integrado y completo del delito debería incluir, entre otras cosas, medidas para prevenir la reincidencia al proveer “apoyo socio-educativo dentro del marco de la sentencia, en la prisión y como preparación para la liberación de la prisión” y “dando un rol activo a la comunidad en la rehabilitación de los delincuentes”

Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida. Tales intervenciones no necesariamente requieren el

encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución. De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión. Cuando es necesario recluir a los delincuentes para proteger a la sociedad, su reintegración social usualmente depende de si el periodo de reclusión se usa para asegurar, en la medida de lo posible, que cuando regresen a la comunidad no sólo quieran, sino que sean capaces, de vivir respetando la ley (UNODC, 2013, pág. 8).

2.14. MARCO CONCEPTUAL

2.14.1. CONTROL SOCIAL

(Eugenio Raúl Z., 1994), sostiene al control social como el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales, que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias, constituyéndose así este control en una condición básica de la sociedad, que asegura el cumplimiento de las expectativas de conductas de los intereses contenidos en la norma que rige la convivencia, conformándolas con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento. Este control social se penaliza de dos formas.

2.14.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

(Edwin, V. R., 2004, pág. 95-96), sostiene que es el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad. El Tratamiento Penitenciario debe entenderse como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo

como sujeto bio-sico-social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico - social.

2.14.3. REINCIDENCIA

(Dr. Daniel Collas H., pág. 151, 2012), sostiene que la reincidencia son las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en que incurre el que reincide en un delito. Actualmente esta figura esta proscrita de nuestro ordenamiento penal; castigar a una persona tomando en cuenta sus delitos anteriores, cuyas consecuencias penales ya ha satisfecho, conlleva una violación del principio NON BIS IDEM.

2.14.4. REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Es el proceso global y continuo de duración limitada y con objetivos definidos encaminados a permitir que una persona con deficiencia alcance tanto a nivel físico como mental y social óptimo, dándole a la persona herramientas necesarias para poder alcanzar un nivel de independencia y libertad importantes para llevar su vida.

2.14.5. RÉGIMEN PENITENCIARIO

Conjunto de previsiones estables para la readaptación social de los penados, reflejan las condiciones e influencias que reúne para procurar el logro de la finalidad de readaptación del interno. El régimen penitenciario debe ver con el alojamiento del interno ficha personal, informaciones al interno, alimentación y otras que establece el código de ejecución penal.

2.14.6. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

2.14.7. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Instituto Nacional Penitenciario, viene a ser un organismo público descentralizado del sector justicia, rector del sistema penitenciario nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica y financiera y administrativa. Forma parte del pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

2.14.8. HACINAMIENTO

Superpoblación, amontonamiento, acumulación aglomerada en forma desordenada de sujetos en determinado espacio.

2.14.9. INTERNO

Reclusión de un sujeto en un establecimiento penitenciario penal, debe gozar de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva recaída en su contra.

El interno ingresa al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley.

CAPÍTULO III:

DERECHO COMPARADO

3.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

De la búsqueda cuidadosa se ha encontrado que en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, existe una tesis que trata un tema similar al estudiado, **la autora es Jeny Judith Chilón Carrasco - “El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca”**, tesis para el grado de titulación; el mismo que trata que en el establecimiento penitenciario de Cajamarca no se da un adecuado tratamiento penitenciario sobre todo en la educación de los internos, se asimila a mi investigación en que la suscrita analizará sobre el inadecuado tratamiento del interno, lo que viene generando que este vuelva a delinquir. Asimismo, en la escuela de pos grado de la Universidad Nacional de Cajamarca se ha encontrado una maestría en ciencias, mención en derecho penal y criminología, cuyo autor es Alex Torres Roncal, tesis que abarca “la aplicación de la legislación sobre ejecución penal en los penales de las provincias de Hualgayoc y Chota”.

YESSICA ARROLLO L., ROBINSON ROJAS D. (2012). Factores determinantes del hacinamiento y su influencia en el tratamiento penitenciario

en el penal de PotracanCHA año 2010 - 2011. Tesis para optar Título de Abogado en la Escuela de Post Grado de la UNHEVAL. Sostiene, "... Que la población penal, día a día va incrementándose. Sin embargo, la capacidad de albergue (hacinamiento) y el personal a cargo de la rehabilitación del interno no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene.

(GERMÁN SMALL, Arana, 2012) su obra **El impacto de la resolución del Tribunal Constitucional Peruano en la ejecución penal.** Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, en la Escuela de Post Grado de la UNMSM- Lima. Sostiene "...Que los fenómenos que afligen a la prisión y que dificultan la obtención de la finalidad resocializadora de la pena no están desligados de la cuestión penal relativa a la punición, pues el fin asignado a la pena, dentro del marco legal, determina la orientación penitenciaria entre el castigo y expiación del delincuente o la readaptación para favorecer su reinserción social...".

3.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(RANGEL TORRIJO, Hugo, Diciembre 2012). **Estado de Arte. La Reinserción Laboral de personas Condenadas en América Latina.** En relación a la reinserción de los ex presidiarios en los países latino americanos sostiene: "...Es pertinente e inevitable mencionar el contexto de violencia y de crisis que viven las instituciones penitenciarias. Existe una escalada de motines, fugas y conflictos internos que desencadenan en actos sangrientos. Los asesinatos de presos se registran cotidianamente y a veces de empleados penitenciarios, en muchas prisiones del continente, lo que evidencia una falta de control y un tráfico de armas en las prisiones. Incluso en ocasiones grupos de presos controlan las prisiones. Las

prácticas de corrupción de empleados en los centros penitenciarios son reconocidas, incluso por las autoridades.

Asimismo, el gran crecimiento de la población penitenciaria se ha registrado en prácticamente todos los países de la región. En menos de diez años, varios países han duplicado en número de sus internos, como Brasil y México. Incluso, en aquellos con menores índices de violencia, como en Uruguay, la tasa de crecimiento es alta. Consecuentemente, el hacinamiento es una constante en gran número de prisiones de la región debido a que se rebasan las capacidades para albergar presos. Circunstancia que agrava los problemas, aumenta las carencias materiales y las dificultades para proveer servicios necesarios en las prisiones.

3.2. SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DERECHO COMPARADO

3.2.1. SISTEMA PENITENCIARIO DE NORUEGA – CENTRO PENITENCIARIO DE BASTOY

La vida en la cárcel de Bastoy

Conforme al estudio del Sistema Penitenciario de Noruega, vemos que esta es verdaderamente humano, así tenemos a una isla en Noruega de nombre Bastoy. Allí se encuentra, uno de los centros penitenciarios que es considerado como Celestial. Está situado a una hora desde Oslo, es accesible por transporte de agua. En dicho lugar hay varias playas equipadas con pistas de tenis e incluso una sauna. En lugar de estar en una cárcel, 252 prisioneros de esta prisión increíble no viven en celdas sino en las casas cómodas de madera, **pueden pasear en bicicleta, ir a la playa o practicar el tenis, el esquí y la equitación**. También mantienen una granja que se la conoce como “la primera prisión ecológica del mundo” (Huamán, 2017).

Es un lugar que no está amurallado, y esto es a pesar del hecho de que aquí viven los criminales más desesperados de todo tipo, desde los traficantes de drogas y

estafadores a violadores y asesinos. La seguridad está compuesta de tan solo cinco guardas de noche y la constante visita de turistas, en vista a ser considerada **la joya de la corona del sistema penitenciario Noruego, considerado uno de los más progresistas del mundo, pues dicho país tiene la ideología del bienestar social** de sus pobladores, siendo así incluso hasta el más abyectos criminal tiene acceso a sus derechos, a excepción de su derecho a la libertad (Huamán, 2017).

El objetivo de prisión de la isla de Bastoy no es para ofender a los buenos ciudadanos de Noruega, mimar a los delincuentes, en lugar de castigar, sino para cambiarlos y permitir a dejar de nuevo en la sociedad. Lo importante es crear una situación en la que los prisioneros serán capaces de abrirse de nuevo para empezar de nuevo respetar de sí mismos.

Podría pensarse que este método no funciona; sin embargo, parece sorprendente, pero el método de esta prisión funciona. Según las estadísticas, sólo el 16% vuelven en una prisión de nuevo. Es preciso indicar que **la Pena máxima**, en el sistema penal de Noruega es de 21 años (Huamán, 2017).

Modelo del sistema penitenciario

La convivencia de los 252 reclusos es armónica y distendida, entre los guardias de seguridad, que en su mayoría no portan armas. Se les permite dibujar graffitis en los paredones a modo de distracción y para aminorar el encierro. Además, las familias de los delincuentes cuentan con una pequeña zona urbanizada para hospedarse mientras realizan las visitas.

Los prisioneros pueden tener televisores en sus cuartos, siempre que los traigan de “afuera” cuando reciben la sentencia. Usan la ropa que quieran: mezclilla, playeras. Ni los guardias usan uniforme, por lo que es imposible distinguir a

un funcionario de un traficante de drogas. Todos trabajan en Bastoy, y los prisioneros deben asistir a su trabajo de 8:30 de la mañana a 15:30 de lunes a viernes. Algunos son jardineros, otros granjeros. Algunos talan árboles y juntan leña para las chimeneas. Todos se mueven libremente durante estas tareas. Los guardias están presentes a veces, pero no siempre. Nadie usa grilletes o brazaletes electrónicos de monitoreo (Huamán, 2017).

La idea es que la prisión funcione como un pequeño pueblo autosustentable. Los internos reciben un sueldo por su trabajo. Cincuenta y nueve coronas noruegas por día, aproximadamente 10 dólares. Pueden ahorrar ese dinero o gastarlo en la tienda local. Además, reciben 125 dólares por mes para su comida. Los internos que trabajan en la cocina **sirven la cena a los residentes de Bastoy todos los días. Para el desayuno y el almuerzo, los internos usan su dinero y realizan compras en la tienda local para cocinar en su casa. Muchos viven en pequeñas casas con cocinas totalmente equipadas** (Huamán, 2017).

El objetivo, de este sistema es crear un entorno donde las personas puedan construir su autoestima y reformar sus vidas. La prisión, les da la posibilidad de ver que son valiosos, “de descubrir que no soy tan mala persona”. En las prisiones cerradas, los internos son tratados como “animales o robots”, pasando de un lugar a otro sin poder decidir dónde estar. En la prisión de Bastoy se obliga a los internos a tomar decisiones, a aprender cómo ser mejores personas (Huamán, 2017).

Comodidades del sistema penitenciario

En el Centro Penitenciario de Bastoy, los asesinos y traficantes de droga conviven en lo que parece un «bungalow» de lujo. Los presos comparten televisión de pantalla plana, videoconsola, DVD, gimnasio y hasta un «office». En el mejor de

los casos incluso pueden darse un baño en un jacuzzi de lujo, relajarse nadando en la playa o ensayar con la banda de la prisión. Este tipo de instalaciones que suponen una inversión faraónica, llevan a Noruega a gozar de una de las tasas de reinserción más altas de toda Europa. Su filosofía puede resumirse en una frase: **«Si les tratas como hombres, se comportarán como hombres»**. (Huamán, 2017)

El control y seguridad en la cárcel de Bastoy

Los prisioneros tienen que presentarse ante las autoridades varias veces al día para que los guardias sepan que siguen en la isla. Pero algunos internos habrían intentado escapar y cruzar la isla de Bastoy; sin embargo, son detenidos al otro lado, pero muchos no lo hacen, en vista de que al ser atrapados en dichas circunstancias serían llevados a otros establecimientos penitenciarios de mayor rigurosidad y sus sentencias podrían extenderse (Huamán, 2017).

Cuando los internos llegan a la prisión en la isla, el gobernador Nilsen les da una plática. En ella dice, entre otras cosas: Si ustedes se escapan y logran llegar a tierra, por favor busquen un teléfono y llamen para saber que están bien y “para que no tengamos que enviar a la guardia costera a buscarlos”. Este tipo de confianza podría parecer sorprendente o ingenua desde afuera, pero es la base de la existencia de Bastoy. Solo tres o cuatro guardias custodian de noche la isla con este grupo de hombres condenados por delitos graves. Si los guardias llevaran armas (cosa que no hacen), esto podría motivar a los internos a llevar armas también, dice Nilsen. Para complicar más la situación de seguridad, algunos internos, mientras se acerca la fecha de su libertad, tienen permiso para dejar la isla durante el día para asistir a clases. Se espera que regresen a su libre albedrío (Huamán, 2017).

Los internos son controlados para ver que estén estables mentalmente y que no vayan a planear un escape antes de llegar a Bastoy.

"Sigue siendo una prisión"

Hay una pregunta que se les hace frecuentemente a los internos: ¿Cuándo termine su sentencia, querrá irse? La respuesta, a pesar de las buenas condiciones, es siempre un enfático sí. "Sigue siendo una prisión", dice Luke, de 23 años (Huamán, 2017).

A nivel de todo Noruega existe solo 3,600 personas en prisión en contraste con nuestro País, solo en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho tenemos aproximadamente 2711 internos. Asimismo, en Noruega Más del 89% de los internos están sentenciados a un año de pena, en nuestro país cada año las penas son más agresivas, ello con la finalidad luchar contra la delincuencia (Huamán, 2017).

Algunos investigadores apoyan los esfuerzos de Noruega para relajar las sentencias. Piense en una prisión como si fuera el trabajo de un padre formando a su hijo y comienza a tener sentido, dice Mark A.R. Kleiman, profesor de políticas públicas de UCLA y autor de *When Brute Force Fails* (Huamán, 2017). Haciendo una comparación podríamos decir que nuestro sistema de justicia criminal, como padre es abusivo y negligente. La investigación también sugiere que los programas como Bastoy que capacitan a los internos para su transición de regreso al mundo libre ayudan a los prisioneros a readaptarse.

"Hay extensa evidencia de que la rehabilitación funciona mucho mejor que el castigo para reducir las posibilidades de reincidencia", dice Gerhard Ploeg, asesor senior del Ministerio de Justicia, que supervisa el sistema correccional de Noruega. "Todo se hace en pos de la reintegración", agrega. "No se va a encontrar

un día parado en la calle con la bolsa de plástico con la que ingresó a la prisión” (Huamán, 2017).

"El sistema penitenciario de Noruega se basa en el principio de lograr la reintegración de los delincuentes a la sociedad, y de alejarlos de su vida delictiva, y que obtengan trabajos normales". "Por lo tanto, las prisiones deben estar más enfocadas en llevar a las personas a un lugar donde sean capaces de llevar una vida normal, lejos del delito. Y es la mejor manera de preservar la sociedad del delito..." (Huamán, 2017).

Es preciso indicar que en **Noruega, todos y cada uno de los internos serán liberados algún día**, esta sería la razón de un sistema como el explicado. En algún momento, el preso se convertirá en el vecino de alguien. El principio resocializador parece funcionar en un país que no sólo tiene uno de los niveles de criminalidad más bajos del mundo, sino también una reducidísima tasa de reincidencia: **sólo un 20% de los reclusos noruegos acaba de nuevo en prisión en los dos años después de cumplir su condena**, frente al 50-60% de media en Reino Unido o Estados Unidos (Huamán, 2017).

CAPÍTULO IV:

ANÁLISIS Y RESULTADOS

4.1.RESULTADOS OBTENIDOS

En la presente investigación, se ha desarrollado el análisis y procesamiento de datos utilizando diferentes instrumentos, en el presente caso cuestionarios dirigidas a 206 personas (internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho), internos seleccionados tomando en cuenta su condición de sentenciados, cabe precisar que dicha cantidad de internos, surge luego de la aplicación de la fórmula para obtener la muestra, esto es de 1740 internos sentenciados que cumplen pena efectiva dentro del recinto penal ayacuchano, ello en vista de que son a los internos a quienes se aplica el tratamiento penitenciario para su reinserción en la sociedad.

Es preciso señalar, que el cuestionario tiene tres secciones, la primera de conocimiento general sobre el proceso de resocialización de los internos, este para conocer el grado de conocimiento de este tema por parte de los internos. En la segunda sección se aplica un tipo de cuestionario tipo diferencial semántico-TANNENBAUM, con el cual se trata de ver la opinión de los encuestados sobre la Infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho así como sobre la percepción de nivel de rigurosidad de la legislación en materia de beneficios

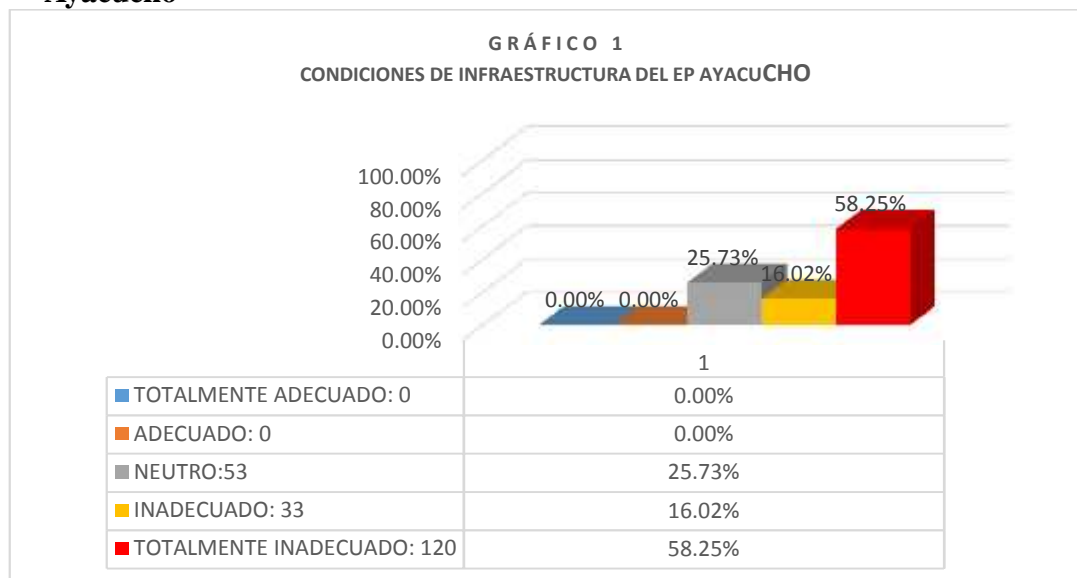
penitenciarios, esto a partir de adjetivos con el cual los internos están de acuerdo y otros en desacuerdo respecto dichos tema en específicos.

Por otro lado, el cuestionario tiene una tercera parte, donde se utiliza el método tipo escalamiento de LIKERT, para obtener las opiniones de los internos respecto a algunas afirmaciones, respecto al grado de calidad de los servicios de salud y educación del Establecimiento Penitencio de Ayacucho, así como respecto a la Reincidencia, para así conocer si están de acuerdo o en desacuerdo. A partir de la utilización de dichos instrumentos, se ha llegado a obtener siguientes resultados:

PRIMER INSTRUMENTO: CUESTIONARIO TIPO DIFERENCIAL SEMÁNTICO –TANNENBAUM

INDICADOR: INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE AYACUCHO

1. Condiciones de infraestructura del establecimiento penitenciario de Ayacucho

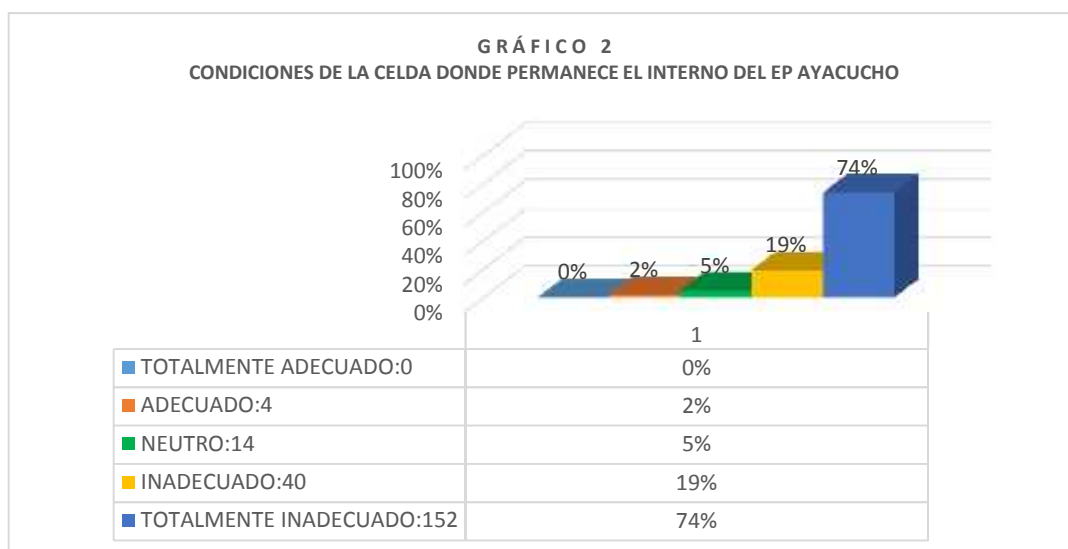


De acuerdo al gráfico 1 se establece que:

- ❖ Ningún interno indica que la infraestructura del establecimiento penitenciario de Ayacucho sea totalmente adecuado. Equivale al 0.00 % del total.

- ❖ Ningún interno indica que la infraestructura del establecimiento penitenciario de Ayacucho es adecuado. Equivale al 0.00 % del total.
- ❖ 53 internos tiene una opinión neutra respecto a la infraestructura del establecimiento penitenciario de Ayacucho, es decir para ellos su idea es de que la infraestructura no es adecuada ni inadecuada. Equivale al 25.73%.
- ❖ 33 internos indican que las condiciones de la infraestructura del establecimiento penitenciario de Ayacucho es inadecuado: equivale al 16.02%.
- ❖ 120 internos indican que las condiciones de la infraestructura del establecimiento penitenciario de Ayacucho es totalmente inadecuado, ello equivale al 58.25%.

2. **Condiciones de la celda donde permanece el interno del establecimiento penitenciario de Ayacucho.**

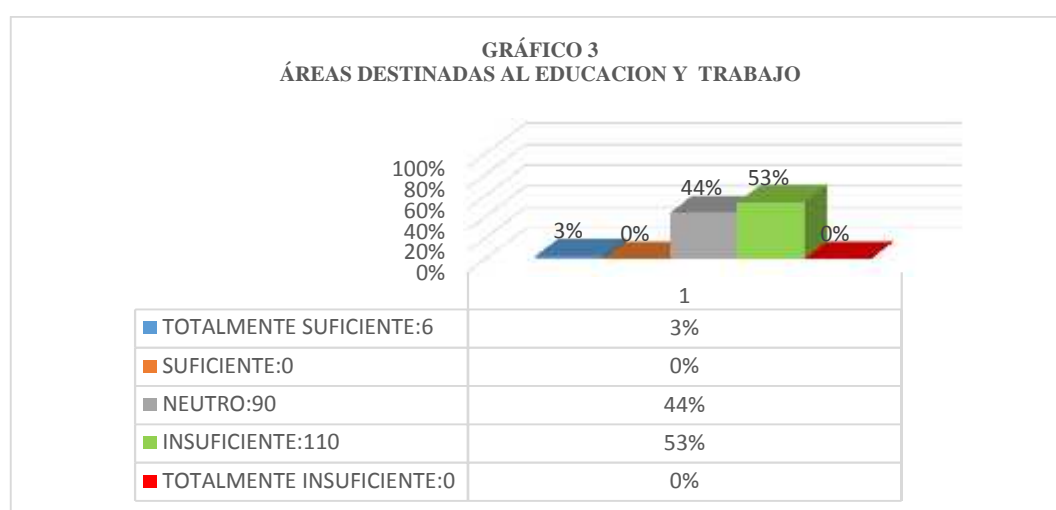


De acuerdo al gráfico 2 se establece que:

- ❖ Ningún interno indica que la celda donde permanece sea totalmente adecuado, ello es equivalente al 0% del total.
- ❖ 4 internos indican que la celda donde permanece es adecuada. Equivale al 2 % del total.

- ❖ 14 internos tiene una opinión neutra respecto a la celda donde permanecen, es decir para ellos la celda no es adecuada ni inadecuada. Equivale al 5% del total.
- ❖ 44 internos indican que la celda donde permanecen es inadecuado: equivale al 19% del total.
- ❖ 152 internos indican que las condiciones de la celda donde permanece es totalmente inadecuado. Equivale al 74 % del total.

3. Las áreas destinadas a educación y trabajo en el establecimiento penitenciario de Ayacucho.



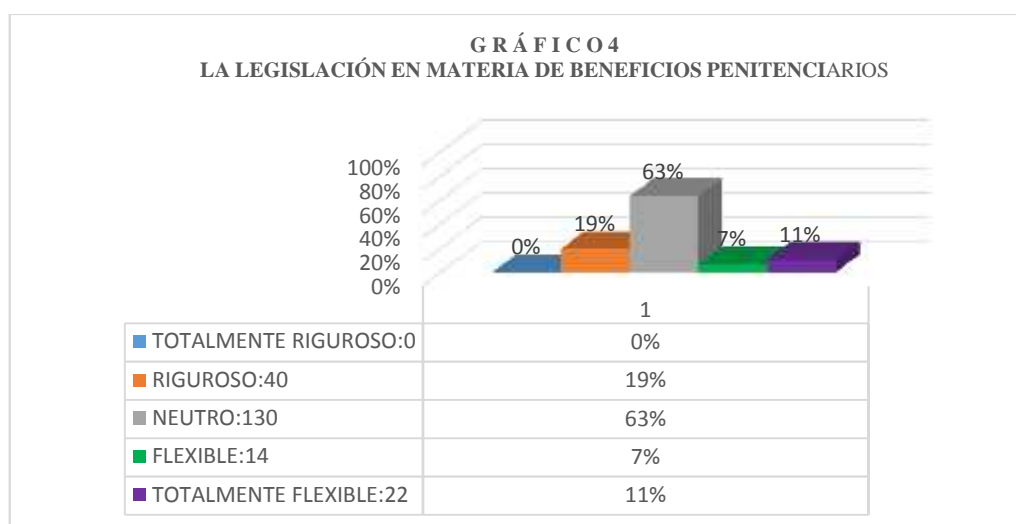
De acuerdo al gráfico 3 se establece que:

- ❖ 6 internos indican que las áreas destinadas a educación y trabajo es totalmente Suficiente: Equivale al 3% del total.
- ❖ Ningún interno indican que las áreas destinadas a educación y trabajo sea suficiente. Equivale al 0 % del total.
- ❖ 90 internos tiene una opinión neutra respecto a las áreas destinadas a educación y trabajo, es decir para ellos no es suficiente ni insuficiente. Equivale al 44% del total.
- ❖ 110 internos indican que las áreas destinadas a educación y trabajo es insuficiente: equivale al 53% del total.

- ❖ Ningún interno indican que las áreas destinadas a educación y trabajo sea totalmente insuficiente. Equivale al 0 % del total.

**INDICADOR: PERCEPCION DE NIVEL DE RIGUROSIDAD DE
LEGISLACIÓN EN MATERIA DE BEENFICIOS PENITENCARIOS**

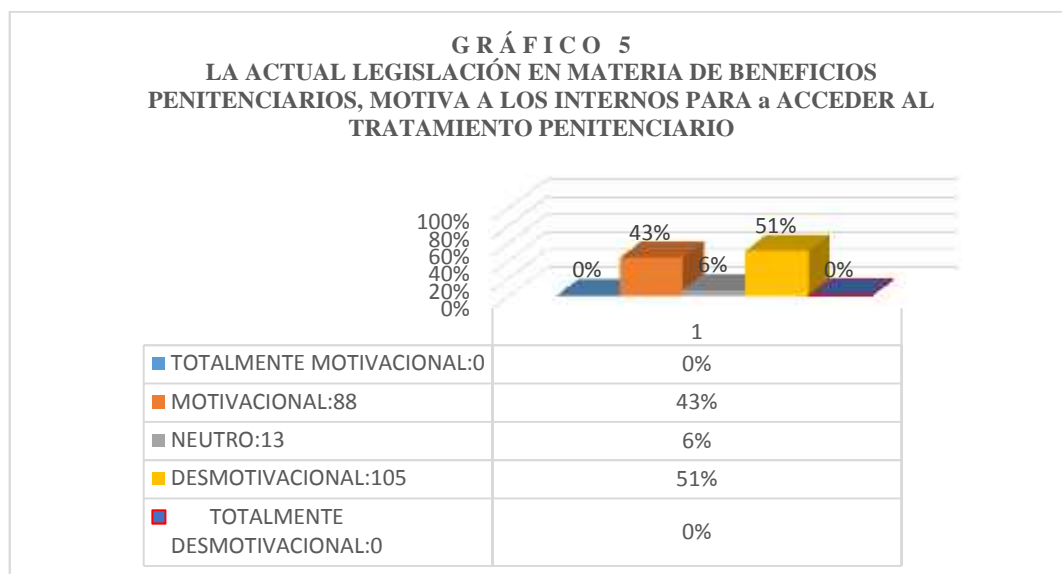
1. La legislación en materia de beneficios penitenciarios



De acuerdo al gráfico 4 se establece que:

- ❖ Ningún interno indica que la legislación en materia de beneficios penitenciarios es totalmente riguroso: Equivale al 0% del total.
- ❖ 40 internos indican que la legislación en materia de beneficios penitenciarios es riguroso. Equivale al 19 % del total.
- ❖ 130 internos tiene una opinión neutra respecto la legislación en materia de beneficios penitenciarios, es decir para ellos no es riguroso ni flexible. Equivale al 63% del total.
- ❖ 14 internos indican que la legislación en materia de beneficios penitenciarios es flexible: equivale al 7% del total.
- ❖ 22 internos indican que la legislación en materia de beneficios penitenciarios es totalmente flexible. Equivale al 11 % del total.

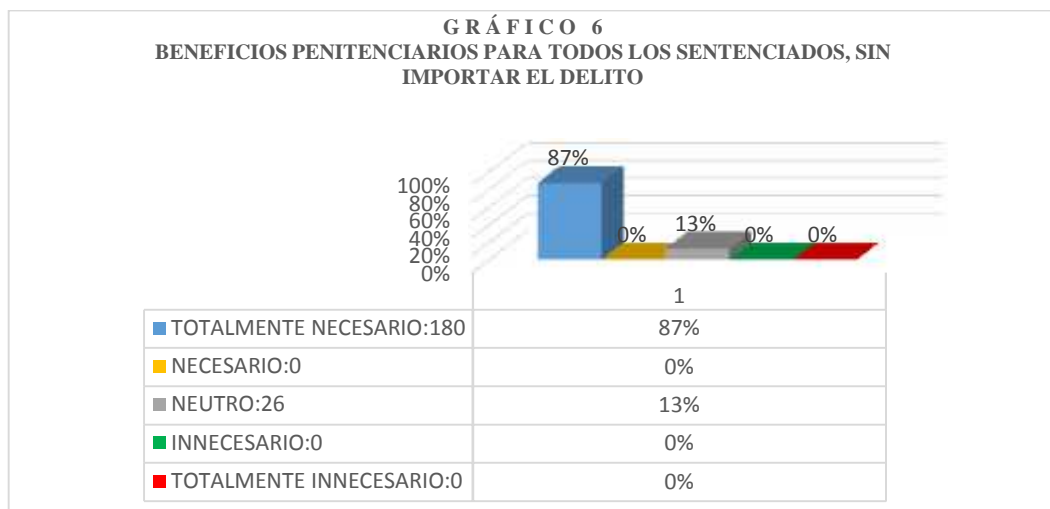
2. La actual legislación en materia de beneficios penitenciarios, motiva a los internos a acceder al tratamiento penitenciario.



De acuerdo al gráfico 5 se establece que:

- ❖ Ningún interno indica que la legislación en materia de beneficios penitenciarios es totalmente motivacional para acceder al tratamiento penitenciario: Equivale al 0% del total.
- ❖ 88 internos indican que la legislación en materia de beneficios penitenciarios motiva a los internos para acceder al tratamiento penitenciario. Equivale al 43 % del total.
- ❖ 13 internos tiene una opinión neutra, es decir para ellos no es motivacional ni desmotivacional. Equivale al 6% del total.
- ❖ 105 internos indican que la legislación en materia de beneficios penitenciarios no motiva a los internos para acceder a los beneficios penitenciarios: equivale al 51% del total.
- ❖ Ningún interno indica que la legislación en materia de beneficios penitenciarios es totalmente desmotivacional para acceder a los beneficios penitenciarios. Equivale al 0 % del total.

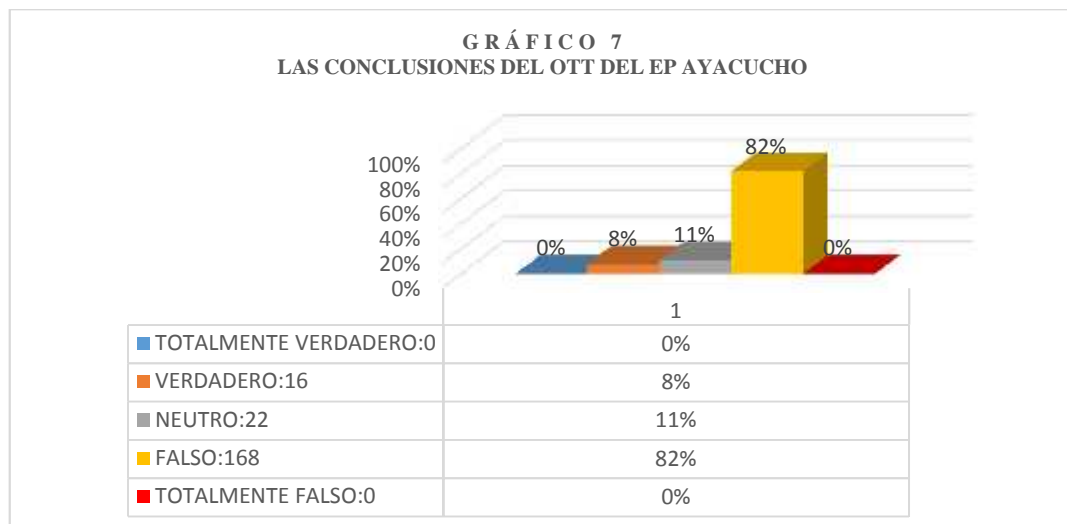
3. Beneficios penitenciarios para todos los sentenciados, sin importar el delito



De acuerdo al gráfico 6 se establece que:

- ❖ 180 internos indican que los beneficios penitenciarios es totalmente necesario para todos los sentenciados, sin importar el delito: Equivale al 87% del total.
- ❖ Ningún interno indica que los beneficios penitenciarios se necesario para todos los sentenciados, sin importar el delito: Equivale al 0% del total.
- ❖ 26 internos tiene una opinión neutra respecto a que los beneficios penitenciarios es totalmente necesario para todos los sentenciados, sin importar el delito, es decir para ellos no es necesario ni innecesario. Equivale al 13% del total.
- ❖ 0 internos indican que los beneficios penitenciarios es innecesario para todos los sentenciados, sin importar el delito: Equivale al 0% del total.
- ❖ 0 internos indican que los beneficios penitenciarios es totalmente innecesario para todos los sentenciados, sin importar el delito: Equivale al 0% del total.

4. **Las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), reflejan que el interno esta resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios.**

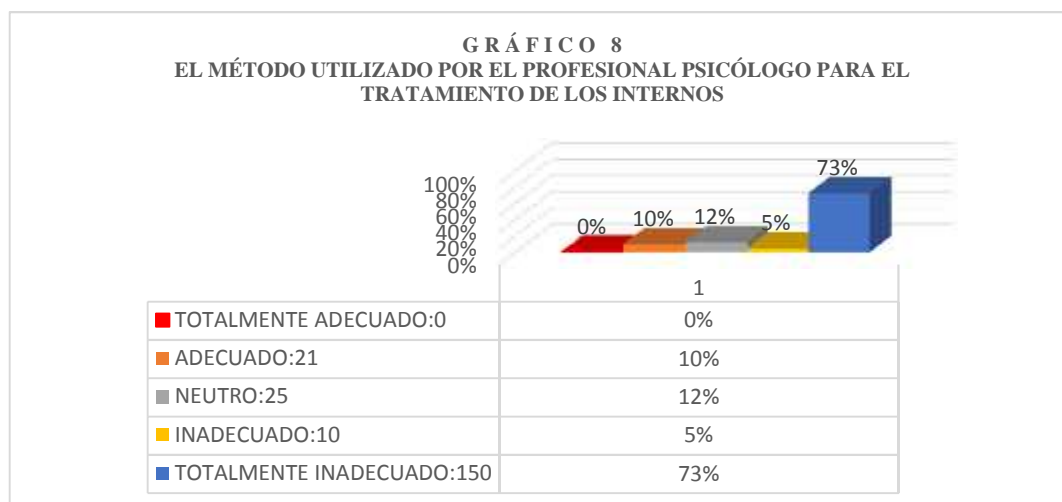


De acuerdo al gráfico 7 se establece que:

- ❖ Ningún interno indica que es totalmente verdadero que las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), reflejan que el interno está resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios: Equivale al 0% del total.
- ❖ 16 internos indican que Las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), reflejan que el interno está resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios. Equivale al 8 % del total.
- ❖ 22 internos tiene una opinión neutra respecto a las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), reflejan que el interno está resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios, es decir para ellos no ni verdadero ni falso. Equivale al 11% del total.
- ❖ 168 internos indican que es falso que las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), reflejan que el interno está resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios: equivale al 82% del total.
- ❖ Ningún interno indica que es totalmente falso las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), reflejan

que el interno esta resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios. Equivale al 0 % del total.

5. El método utilizado por el profesional Psicólogo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho es el adecuado para el tratamiento de los internos.

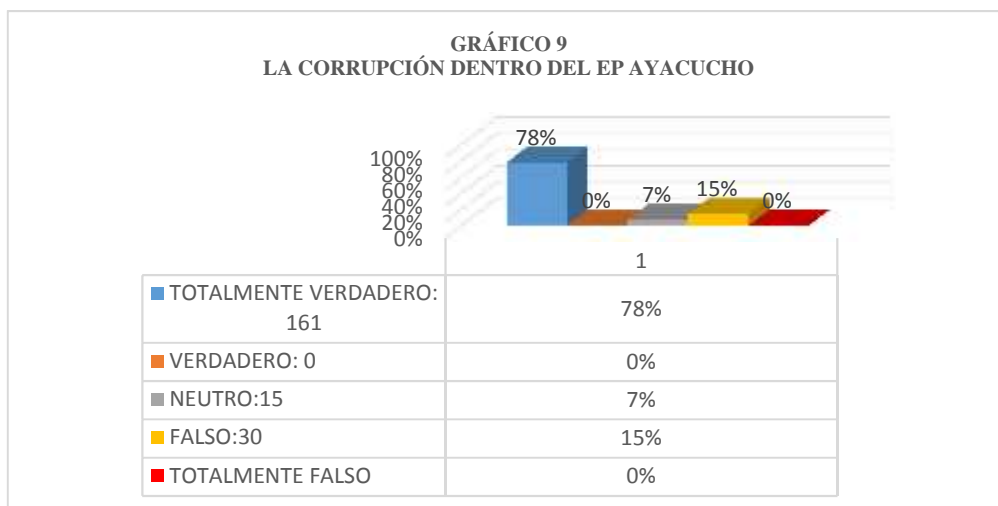


De acuerdo al grafico 8 se establece que:

- ❖ Ningún interno indica que el método utilizado por el profesional Psicólogo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho sea totalmente adecuado: Equivale al 0% del total.
- ❖ 21 internos indican que el método utilizado por el profesional Psicólogo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho es el adecuado. Equivale al 10 % del total.
- ❖ 25 internos tiene una opinión neutra respecto al método utilizado por el profesional Psicólogo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, es decir no es adecuado ni inadecuado. Equivale al 12% del total.
- ❖ 10 internos indican que el método utilizado por el profesional Psicólogo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho es inadecuado: Equivale al 5% del total.

- ❖ 150 internos indican que el método utilizado por el profesional Psicólogo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho es totalmente inadecuado. Equivale al 73 % del total.

6. La corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciarios.

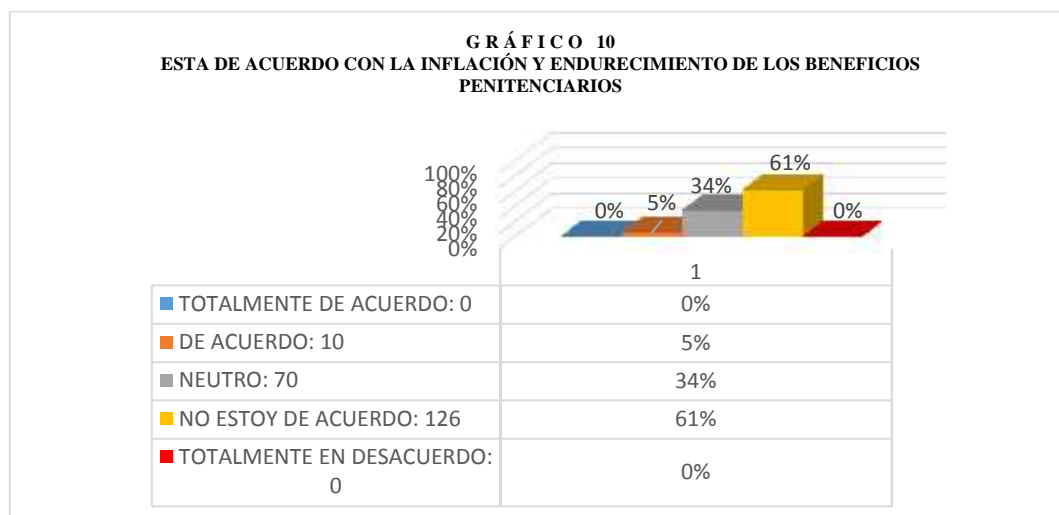


De acuerdo al gráfico 9 se establece que:

- ❖ 161 internos indican que es totalmente verdadero que la corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciarios: Equivale al 78% del total.
- ❖ Ningún interno indica que es verdadero que la corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciarios. Equivale al 0 % del total.
- ❖ 15 internos tiene una opinión neutra, es decir no es verdadero ni falso que la corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciarios. Equivale al 7% del total.

- ❖ 30 internos indican que es falso que la corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciarios: equivale al 15% del total.
- ❖ Ningún interno indican que sea totalmente falso que la corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciarios. Equivale al 0 % del total.

7. Esta de acuerdo con la inflación legislativa con tendencia al endurecimiento de los presupuestos para otorgar beneficios penitenciarios y su tendencia al endurecimiento paulatino (quitar beneficios penitenciarios).



De acuerdo al gráfico 10 se establece que:

- ❖ Ningún interno indica que este totalmente de acuerdo con la inflación y el endurecimiento de la legislación en materia de los beneficios penitenciarios: Equivale al 0% del total.
- ❖ 10 internos indican que están de acuerdo con la inflación y el endurecimiento de la legislación en materia de los beneficios penitenciarios. Equivale al 5 % del total.
- ❖ 70 internos tiene una opinión, es decir ni de acuerdo ni en desacuerdo. Equivale al 34% del total.
- ❖ 126 internos indican que no están de acuerdo con la inflación y el endurecimiento de la legislación en materia de los beneficios penitenciarios: equivale al 61% del total.

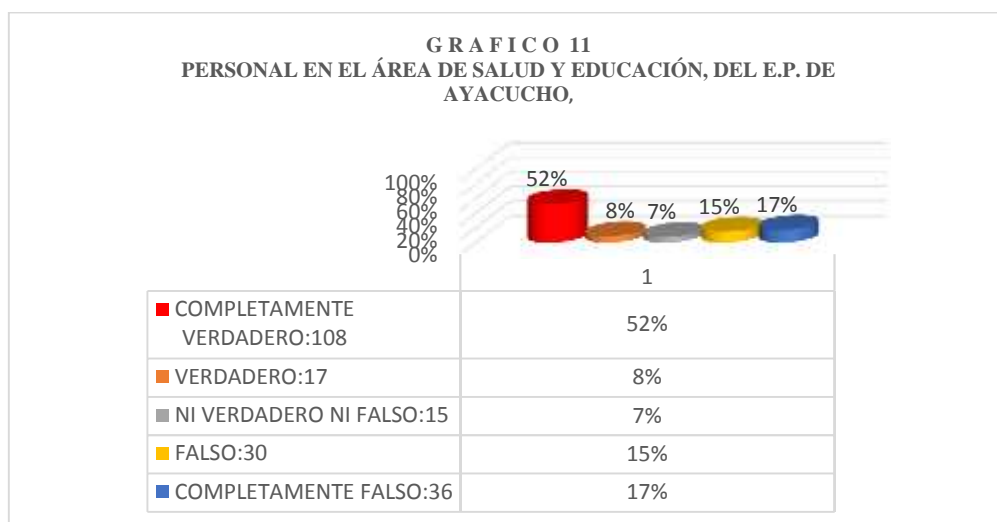
- ❖ Ningún interno está totalmente en desacuerdo con la inflación y el endurecimiento de la legislación en materia de los beneficios penitenciarios. Equivale al 0 % del total.

SEGUNDO INSTRUMENTO: CUESTIONARIO TIPO ESCALAMIENTO

LIKERT

INDICADOR: GRADO DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACION

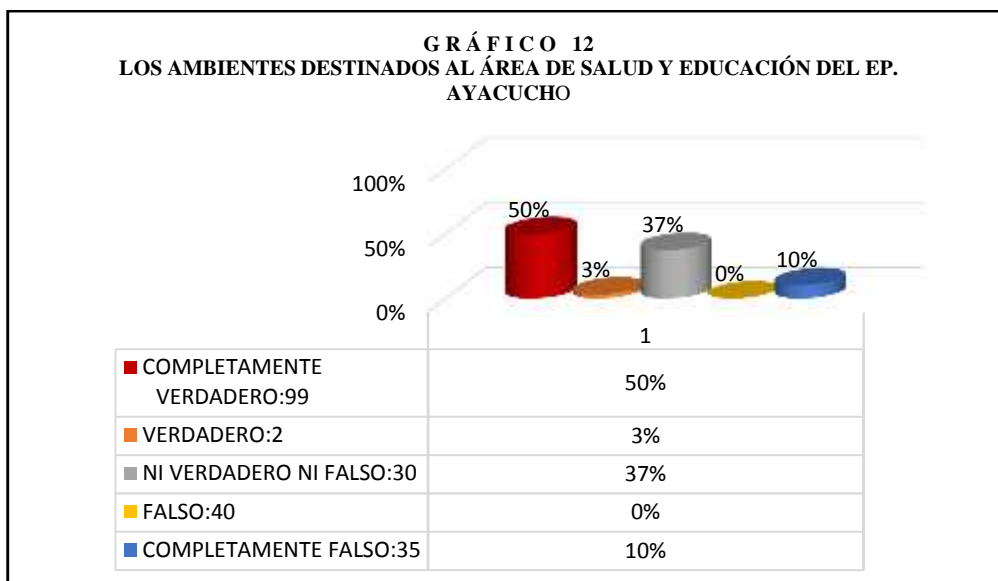
- 1. La cantidad de personal en el área de salud y educación, es insuficiente frente a la cantidad de internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (2711 internos), siendo la consecuencia el inadecuado proceso de resocialización de los internos.**



De acuerdo al gráfico 11 se establece que:

- ❖ 108 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 52% del total.
- ❖ 17 internos indican que es verdadero. Equivale al 8 % del total.
- ❖ 15 internos tiene una opinión neutra, es decir no es verdadero ni falso. Equivale al 7% del total.
- ❖ 30 internos indican es falso: equivale al 15% del total.
- ❖ 36 internos indican que es completamente falso. Equivale al 17 % del total.

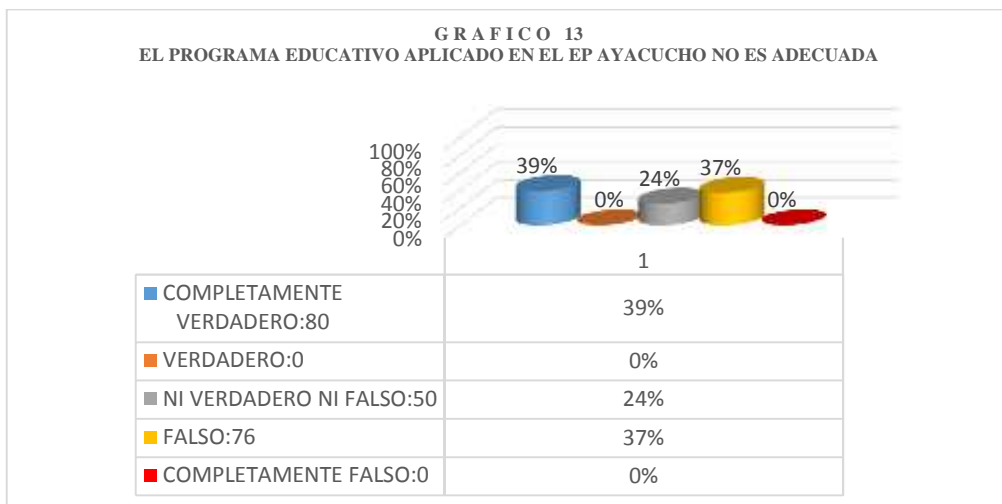
2. **Los ambientes destinados al área de salud y educación son insuficientes para la atención adecuada de los internos del establecimiento penitenciario de Ayacucho.**



De acuerdo al gráfico 12 se establece que:

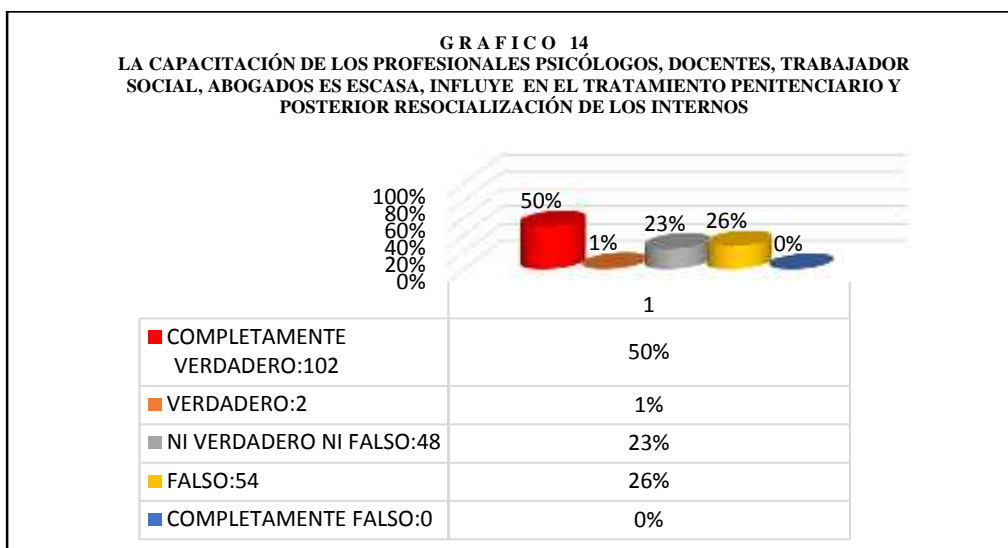
- ❖ 99 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 50% del total.
- ❖ 2 internos indican que es verdadero. Equivale al 3 % del total.
- ❖ 30 internos tiene una opinión neutra, es decir no es verdadero ni falso. Equivale al 37% del total.
- ❖ Ningún interno indica la opción falsa: equivale al 0% del total.
- ❖ 35 internos indican que es completamente falso. Equivale al 10 % del total.

3. **El programa educativo aplicado a los internos del Establecimientos Penitenciario de Ayacucho no es adecuada.**



De acuerdo al gráfico 13 se establece que:

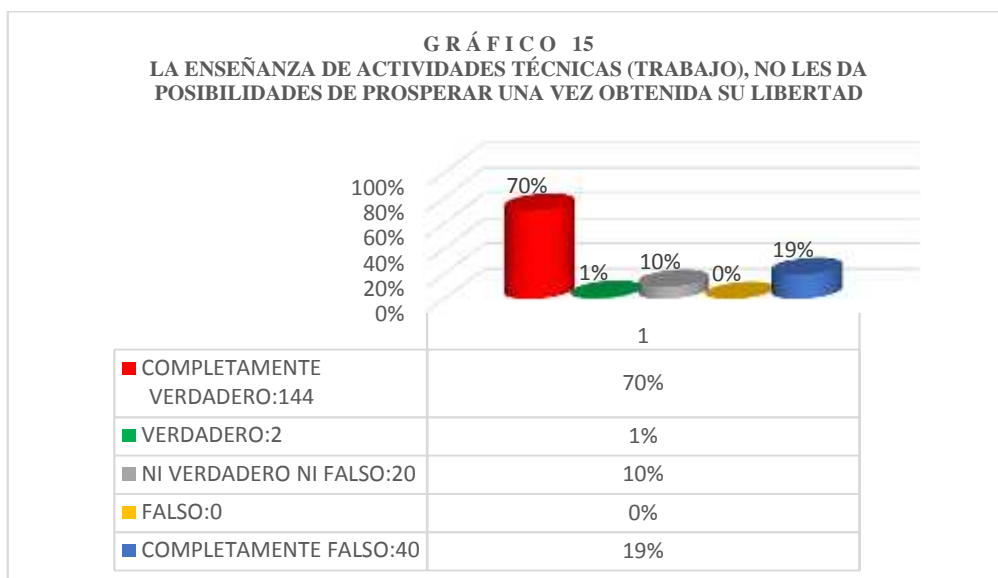
- ❖ 80 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 39% del total.
 - ❖ Ningún interno la opciones verdadero. Equivale al 0 % del total.
 - ❖ 50 internos tiene una opinión neutra, es decir no es verdadero ni falso. Equivale al 24% del total.
 - ❖ 76 internos indican que es falso: equivale al 37% del total.
 - ❖ Ningún interno indican la opción completamente falsa. Equivale al 0 % del total.
- 4. La capacitación de los profesionales en educación y salud (psicólogos, docentes, trabajador social), es escasa, el cual influye de manera negativa en el tratamiento penitenciario y posterior resocialización de los internos.**



De acuerdo al gráfico 14 se establece que:

- ❖ 102 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 50% del total.
- ❖ internos indican que es verdadero. Equivale al 1 % del total.
- ❖ 48 internos tiene una opinión neutra, es decir no es verdadero ni falso. Equivale al 23% del total.
- ❖ 54 internos indican que es falso: equivale al 26% del total.
- ❖ Ningún interno indican la opción completamente falsa. Equivale al 0 % del total.

5. La enseñanza de actividades técnicas (trabajo), como parte del tratamiento penitenciario, no les da posibilidades para prosperar una vez obtenida su libertad.

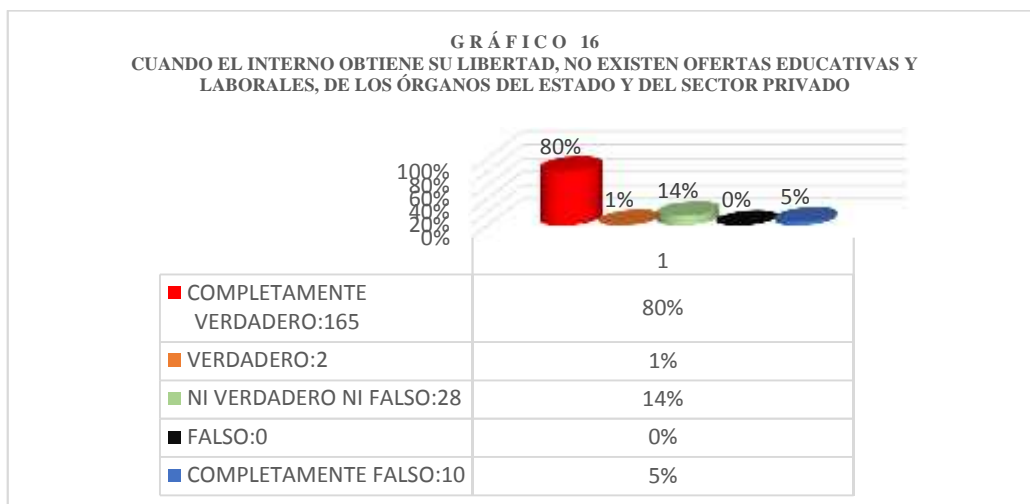


De acuerdo al gráfico 15 se establece que:

- ❖ 144 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 70% del total.
- ❖ internos indican que es verdadero. Equivale al 1 % del total.
- ❖ 20 internos tiene una opinión neutra, es decir no es verdadero ni falso. Equivale al 10% del total.

- ❖ Ningún interno indica que es falso: equivale al 0% del total.
- ❖ 40 internos indican la opción completamente falsa. Equivale al 19 % del total.

6. Cuando el interno obtiene su libertad, no existen ofertas educativas y laborales, de los órganos del Estado y del Sector Privado.

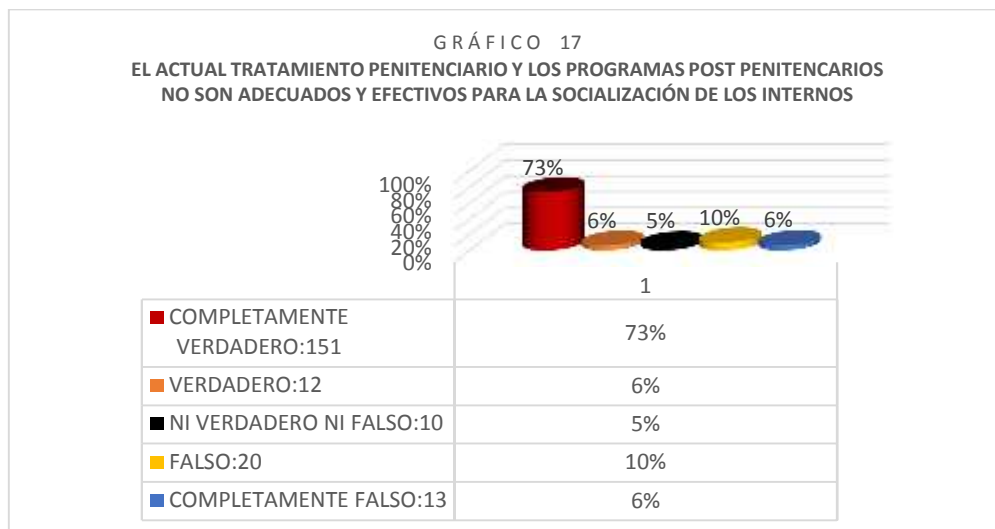


De acuerdo al gráfico 16 se establece que:

- ❖ 166 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 80% del total.
- ❖ internos indican que es verdadero. Equivale al 1 % del total.
- ❖ 28 internos tiene una opinión neutra, es decir no es verdadero ni falso. Equivale al 14% del total.
- ❖ Ningún interno indica que es falso: equivale al 0% del total.
- ❖ 10 internos indican la opción completamente falsa. Equivale al 5 % del total.

INDICADOR: REINCIDENCIA

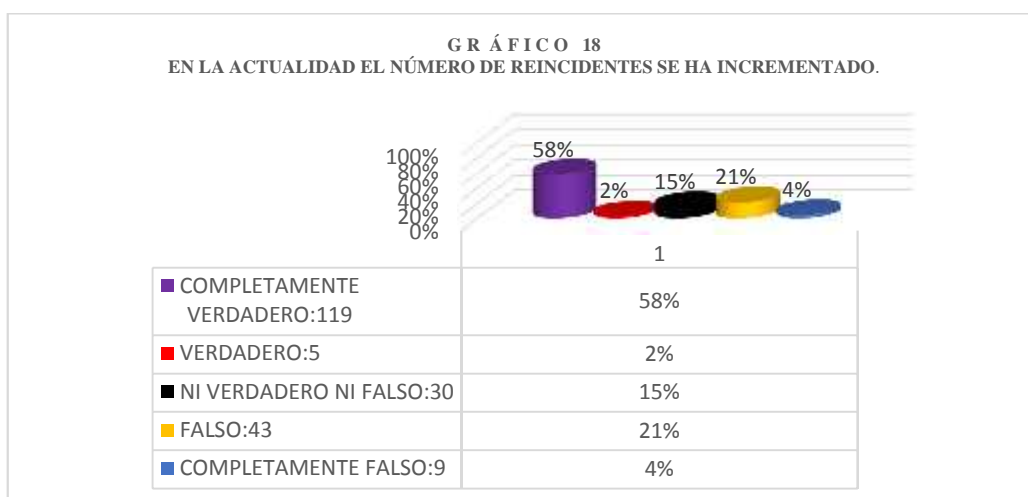
1. El actual tratamiento penitenciario y los programas post penitenciarios no son adecuados y efectivos para la socialización de los internos



De acuerdo al gráfico 17 se establece que:

- ❖ 151 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 73% del total.
- ❖ 12 internos indican que es verdadero. Equivale al 6 % del total.
- ❖ 10 internos tiene una opinión neutra, es decir ni es verdadero ni falso. Equivale al 5% del total.
- ❖ 20 internos indican que es falso: equivale al 10% del total.
- ❖ 13 internos indican la opción completamente falsa. Equivale al 6 % del total.

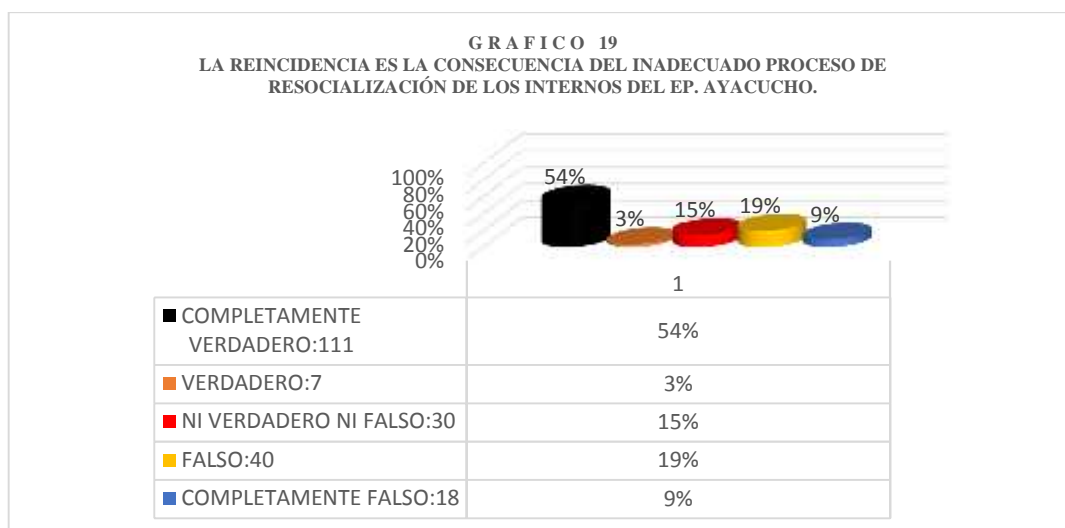
2. En la actualidad el número de reincidentes se ha incrementado.



De acuerdo al gráfico 18 se establece que:

- ❖ 119 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 58% del total.
- ❖ 5 internos indican que es verdadero. Equivale al 2 % del total.
- ❖ 30 internos tiene una opinión neutra, es decir ni es verdadero ni falso. Equivale al 15% del total.
- ❖ 43 internos indican que es falso: equivale al 21% del total.
- ❖ 9 internos indican la opción completamente falsa. Equivale al 4 % del total.

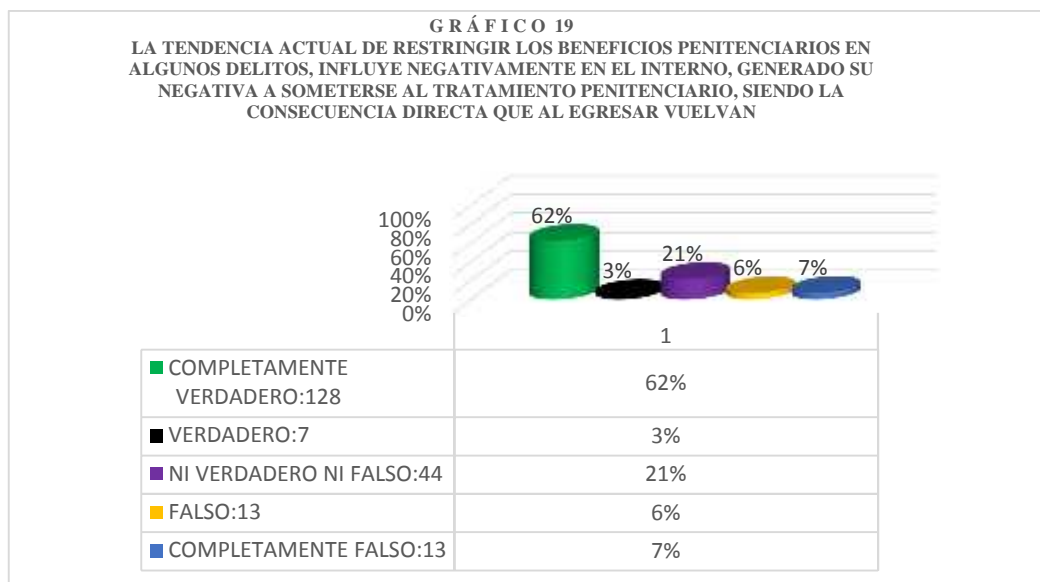
3. La reincidencia es la consecuencia del inadecuado proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.



De acuerdo al gráfico 19 se establece que:

- ❖ 111 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 54% del total.
- ❖ 7 internos indican que es verdadero. Equivale al 3 % del total.
- ❖ 30 internos tiene una opinión neutra, es decir ni es verdadero ni falso. Equivale al 15% del total.
- ❖ 40 internos indican que es falso: equivale al 19% del total.
- ❖ 18 internos indican la opción completamente falsa. Equivale al 9 % del total.

4. La tendencia actual de restringir los beneficios penitenciarios en algunos delitos, influye negativamente en el interno, generado su negativa a someterse al tratamiento penitenciario, siendo la consecuencia directa que al egresar vuelvan a delinquir.



De acuerdo al gráfico 18 se establece que:

- ❖ 128 internos indican que es completamente verdadero: Equivale al 62% del total.
- ❖ 7 internos indican que es verdadero. Equivale al 3 % del total.
- ❖ 44 internos tiene una opinión neutra, es decir ni es verdadero ni falso. Equivale al 21% del total.
- ❖ 13 internos indican que es falso: equivale al 6% del total.
- ❖ 13 internos indican la opción completamente falsa. Equivale al 7 % del total.

4.3. ANALISIS DE LOS RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

Sobre la infraestructura del establecimiento de Ayacucho

Del contraste entre los resultados obtenidos del gráficos 1, 2 y 3, podemos advertir que de la cantidad de internos encuestados (206), más del 60% a 70% de internos opina que las condiciones de infraestructura, condiciones de la celda, las áreas destinadas a educación y trabajo en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, están entre totalmente inadecuadas e inadecuadas, y que no es suficiente. Además existe un grupo de internos que tiene una opinión neutra, este grupo significa casi el 25% del total de internos encuestados, para estos las condiciones no es ni adecuada tampoco inadecuada.

Sobre la percepción de nivel de rigurosidad de legislación en materia de beneficios penitenciarios

Del contraste de los resultados del grafico 4, se tiene que un 63% de los internos encuestados, señalan que la legislación en materia de beneficios penitenciarios ni es riguroso ni flexible, un 18% opina que la legislación es flexible y muy flexible, también un 19% indican que es riguroso. Como se ve la opinión entre riguroso y flexible están entre un 50% para cada opción. Sin embargo, del gráfico 5, el 51% considera que la actual legislación en materia de beneficios penitenciarios no motiva a los internos para acceder al tratamiento penitenciario.

Por otro lado, del gráfico 6 y 10, un sector considerable de internos considera que los beneficios penitenciarios son necesarios para todos los sentenciados, sin importar el delito, este grupo representa un 87% del total. Asimismo se advierte, que el 61% de internos no están de acuerdo con la inflación y el endurecimiento de la legislación en materia de los beneficios penitenciarios (quitar beneficios

penitenciarios). Como se este sería los motivos para que los internos se sientan desmotivados para acceder a los beneficios penitenciario, prefiriendo cumplir sus penas.

En esa línea, se tiene el gráfico 7, el cual nos indica que el 82% de internos considera que Las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), no reflejan que el interno esta resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios. Además conforme al gráfico 8, el 73% de internos, indican que el método utilizado por el profesional Psicólogo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho no es el adecuado para el tratamiento de los internos.

Otro tema importante, materia de investigación es que la corrupción dentro del establecimiento penitenciario de Ayacucho es imperante e influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciarios, al respecto se tiene el gráfico 9, el 78 % del total de internos encuestados consideran que es así.

Sobre el grado de calidad de servicios de salud y educación

Se tiene del grafico 11, de cuyo resultado se advierte que el 69% de internos considera que es totalmente verdad y verdadero, que la cantidad de personal en el área de salud y educación, es insuficiente frente a la cantidad de internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (2711 internos), siendo la consecuencia el inadecuado proceso de resocialización de los internos. Cabe señalar que se tiene un 32% que considera que dicho extremo es falso, que ello no influye en el tratamiento penitenciario. Sumado a ello, del gráfico 12, un 53% de internos consideran que es totalmente verdadero y verdadero, que los ambientes destinados al

área de salud y educación son insuficientes para la atención adecuada de los internos del establecimiento penitenciario de Ayacucho. Como se ve estos extremos influyen en el tratamiento adecuado de los internos.

Otro aspecto importante, es el referido al programa educativo aplicado a los internos del Establecimientos Penitenciario de Ayacucho, tenemos el gráfico 13, donde el 39%, que no es una cantidad que no se debe tener presente, pues es más de la tercera parte de los internos encuestados, que señalan que el programa aplicado no es la más adecuada. Y en esa misma línea se ve del gráfico 14, que el 51% de internos consideran que la capacitación de los profesionales en educación y salud (psicólogos, docentes, trabajador social), es escasa, el cual influye de manera negativa en el tratamiento penitenciario y posterior socialización de los internos.

También se ha encuestado a los internos del establecimiento penitenciario de Ayacucho sobre si la enseñanza de actividades técnicas (trabajo), como parte del tratamiento penitenciario, les da posibilidades para prosperar a los internos una vez obtenida su libertad. Al respecto del gráfico 15, tenemos que el 70% de internos consideran que dicho extremo es verdadero. En esa misma línea se hizo otra afirmación a los internos, esto es, si al obtener su libertad, para ellos existen ofertas educativas y laborales, de los órganos del Estado y del Sector Privado para así poder socializarse totalmente a la sociedad, tenemos el gráfico 16, siendo que el 80% de internos incidan que dicho extremo es completamente verdadero, es decir que no existen intervención estatal ni del sector privado.

Sobre la Reincidencia

Del contraste del gráfico 17 y 18, se tiene que el 73% de internos consideran que el actual tratamiento penitenciario y los programas post penitenciarios no son

adecuados y efectivos para la socialización de los internos, y como consecuencia y en esa línea un 58% consideran que en la actualidad el número de reincidentes se ha incrementado. De ello se concluyen que el tratamiento penitenciario y los programas pos penitenciarios no sería adecuando, generando que de igual manera los internos vuelvan a delinquir.

Estos extremos, están confirmando con el gráfico 19, pues el 57 internos, considera que la reincidencia es la consecuencia del inadecuado proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Además que la tendencia actual de restringir los beneficios penitenciarios en algunos delitos, influye negativamente en el interno, generado su negativa a someterse al tratamiento penitenciario, siendo la consecuencia directa que al egresar vuelvan a delinquir. Así se tiene del gráfico 20, pues el 62% de interno tiene dicha opinión.

Entonces como se puede apreciar en los resultados obtenidos, el proceso de resocialización de los internos aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho no es el adecuado y así lo perciben los mismos internos a los cuales va dirigido las normas para su resocialización, en tal sentido, merece fuertes críticas; pues se la cuestiona por el hecho de ser implantada al margen de la naturaleza del Estado. Se cuestiona su carácter generalizador, cuando por su propia naturaleza la resocialización tiene que ser personalizada y, por lo mismo, de alto costo económico y profesional; en efecto, aplicar planes comunes a una gran variedades de personalidades delincuenciales, no puede más que arrojar falsas conclusiones sobre la eficacia de la resocialización, en otras palabras sus resultados son ineficaces y así se demuestra en los resultados.

Además se pretende resocializar en un contexto de deficiencias, carencias de los

medios y recursos necesarios, y en muchos de los casos con notable ausencia de planes científicos y de seriedad en su aplicación, y se trate de desarrollarlo al interior de un penal, institución de naturaleza criminógena.

En ese sentido solo una intervención penitenciaria eficaz garantizará la reducción de los índices de la delincuencia. Esta eficacia debe ser consecuencia de la efectividad del tratamiento resocializador y de la capacidad de rendimiento de las instituciones penitenciarias para lograr el objetivo de la reinserción de un interno a la sociedad. Entonces, el sistema normativo debe fortalecerse, y que su mira debe ser esa, pero analizando nuestra realidad penitenciaria, vemos que estaríamos ante un mito, en vista de que casi el 50% de nuestro recintos carcelarios están hacinado, y como se advierte del contenido de este trabajo, el establecimiento penitenciario de Ayacucho sigue esa línea de hacinamiento.

Es preciso señalar, y como así se tiene de los resultados en la actualidad estamos ante una reforma de la legislación penal nacional, que han sido provocados por la coyuntura actual, que no facilitan o no permiten la realización del principio de resocialización, pues contrariamente la enfrentan. Se advierte entonces que las modificaciones actuales de la legislación penal se caracterizan por recurrir a fórmulas cuyo único objetivo parece ser la segregación de cierto grupo de delincuentes.

Entonces, hay una tendencia al predominio de penas privativas de libertad de larga duración, así como la eliminación de beneficios penitenciarios en muchos casos, es decir, existe una tendencia segregante de las normas penales, contrario al principio de dignidad de la persona humana.

Esta circunstancia nos hace pensar sobre el tipo de prevención que nuestra

legislación penal pretende. En la actualidad nuestra realidad penitenciaria no está del todo bien, en vista de que nos enfrentamos a una situación donde existe una acentuada población penitenciaria reincidente que revela la inidoneidad del planteamiento resocializador.

Como es de verse, se comprueba entonces nuestra hipótesis, pues la ideología de tratamiento actual y por ende la socialización parcial del interno estaría en decadencia, por lo que, es necesario crear nuevos métodos, estrategias a fin de afrontar la situación actual de la ejecución de las penas, que viene generando mayores problemas, como la delincuencia latente en nuestra sociedad e inseguridad a la población.

CONCLUSIONES

Primera conclusión – sobre la ideología del tratamiento

En esta tesis se investigó como el inadecuado proceso de resocialización de internos, influye en la Reincidencia en el establecimiento penitenciario de Ayacucho. En tal sentido se tuvo que revisar el tema de la ideología de tratamiento, para saber si en la actualidad el derecho de ejecución penal viene cumpliendo con sus objetivos, esto es, la reinserción del penado a la sociedad.

Al respecto existen dos posiciones en conflicto: entre quienes siguen el postulado de la reinserción social del condenado, cuestionando la prevención general, con la finalidad de dar paso a medidas que estimulen actitudes positivas del sentenciado a través de penas proporcionales y no discriminatorias, dentro de cuyo contexto se encuentra la promoción de los beneficios penitenciarios” y los que defienden la postura preventivo general, con sus exigencias de incrementar la penalidad, buscando evitar la comisión de nuevos delitos, especialmente a través de argumentos intimidatorios y ejemplarizadores (como la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas privativas de larga duración, la prohibición de beneficios penitenciarios, etc.).

Nuestro actual marco normativo, a primera vista es redundante en el reconocimiento del principio resocializador como objetivo de la pena y de la ejecución de la pena privativa de libertad. Así vemos que la imposición de una pena privativa de libertad, tiene por finalidad la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal).

Al respecto estando a la realidad de nuestros recintos penales, se puede concluir que es claro que la subsistencia dentro de prisión requiere el desarrollo de unas habilidades distintas de las que se requieren en la sociedad, los internos no aprenden a convivir libremente y en armonía ya que se mueven en un ambiente hostil en el que están privados de toda capacidad de decisión, de su responsabilidad, autogestión y en definitiva del control de su propia vida, todo lo más lejos de desarrollar el aprendizaje de habilidades sociales y capacidades apropiadas que faciliten desenvolverse en sociedad. Además de producir efectos de estigmatización que aún complican más la inserción en la sociedad.

En la cárcel, el interno generalmente no sólo no aprende a vivir en sociedad libremente, sino que, por el contrario, prosigue y aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las relaciones con otros delincuentes. La cárcel cambia abiertamente al delincuente, pero generalmente lo hace para empeorarlo. No le enseña valores positivos, sino negativos para la vida libre en sociedad. Por ello, se debe pensar en nuevas formas de ejecución de las penas, mayor atención a este tema, un adecuado tratamiento penitenciario, una reingeniería en nuestras políticas penitenciarias que acaben realmente con este problema, a un más si tenemos presentes que si bien es ciertos este grupo de personas a cometido un hecho delictivo, debemos pensar que se trata de humanos, a los cuales no solo se les deben intentar en una estructura, del cual no puedan salir por un determinado periodo, pues se debe tener presente que un gran grupo de internos, en algún momento, cuando cumplan sus penas, egresaran y volverán entre nosotros, y si nosotros no invertimos atención en que las políticas penitenciarias se cumplan adecuadamente, habrá la posibilidad de que estos vuelvan a delinquir.

Segunda conclusión – sobre la Socialización Parcial

La socialización se refiere al proceso de integración social y psicológicamente en el entorno social, luego de haber egresado de un recinto penal. Par cumplir con dicho fin existen diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que los internos se vean nuevamente involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir.

Una vez que el interno egresa de un establecimiento penitenciario cuando ha cumplido con la pena impuesta, y en otros casos al haber egresado por haber obtenido beneficios penitenciarios, se enfrentan a desafíos reales, que en la mayoría de los casos por la falta de supervisión o apoyo integral y adecuado se convierte en individuos con alto riesgo para volver a delinquir, es decir reincidir en la comisión de delitos, siendo lejana la posibilidad de la resocialización de los liberados.

En nuestro país las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con algunos organismos asociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer nuevamente en la delincuencia.

Para la socialización del interno, nuestro país oferta los siguientes programas de tratamiento, en otras palabras una serie de intervenciones de tratamiento a nivel de régimen cerrado, las cuales cuentan con los siguientes programas: Programa INPE/DEVIDA, Tratamiento para Agresores Sexuales (TAS), Creando Rutas de Esperanzas y Oportunidades (CREO).

De la misma forma, existen los programas de reintegración social post penitenciaria, destinados a personas que haya cumplido su condena ya sea en régimen cerrado como en régimen abierto, constituyendo redes intersectoriales e instituciones privadas destinadas a que los liberados pueden tener acceso a la salud, educación, capacitación laboral, colocación laboral, fomentando el trabajo con sus familias y la comunidad. A tal efecto, existen programas de intervención para los liberados extramuros como FOCOS, CAPAS, NO MÁS PROBLEMAS Y RETO que la Dirección de Medio Libre ha estructurado y desarrollado para los individuos externados de los establecimientos penitenciarios y que necesitan asistencia post penitenciaria con la finalidad de lograr la reinserción social integral.

Sin embargo, pese a los esfuerzos que se realiza para la socialización plena del interno, aún los índices de reincidencia siguen siendo muy altos entre ciertos grupos de delincuentes. Estos en primer lugar porque que dichos programas no están habilitados para todo los establecimientos penitenciarios del país, sino para algunos, estando en un proceso de implementación desde el año 2015. Además, existe una falta de supervisión de seguimiento y ayuda post penitenciarias, eso debido tal vez a falta de personal y de una estrategia bien pensada.

Las sociedades no pueden permitirse el lujo de dejar de invertir en integración social y en programas de reintegración para delincuentes. Tales programas son una parte esencial de toda estrategia completa de prevención del delito. Invertir en prisiones, sin una inversión complementaria en programas de rehabilitación y reintegración, no producen una reducción significativa de la reincidencia. De hecho pueden complicar el problema. El período de encarcelamiento, mientras los delincuentes están bajo estricto control, puede ser utilizado para estabilizarlos y rehabilitarlos, pero eso con

frecuencia dura poco sin el apoyo de los programas de reintegración del prisionero. La reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menos presión para los organismos policiales. El éxito de la reintegración de los delincuentes significa que menos de ellos se tendrán que presentar ante los tribunales penales, volver a la prisión y contribuir al hacinamiento en la misma, y, en general, aumentar los costos del sistema de justicia penal.

Tercera conclusión – sobre el inadecuado proceso de resocialización del interno.

El Establecimiento Penitenciario de Ayacucho realiza un conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la resocialización o a lograr la reeducación del condenado, dando cumplimiento al El Artículo 60° CEP que señala: *“El objetivo del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”*.

La infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho tiene un Área: Aprox. 54,000 metros cuadrados, distribuidos en 08 pabellones de varones (03 mínimas, 02 medianas, 01 máxima, programa CREO y Régimen Cerrado Especial) y uno de mujeres. Alberga aproximadamente 2711 internos entre sentenciados y procesados, pero fue construido para 670 personas. Actualmente cuenta con 3 profesionales abogados, 4 Trabajadores sociales, 2 profesionales en psicología, 21 profesionales en educación, 5 personas encargado de la enseñanza de una ocupación y/o trabajo a los internos, 2 médicos, 02 odontólogos, 2 técnicos en farmacia y 3 técnicos, quienes se encargan del tratamiento de cada interno. Como se puede a ver a simple vista es imposible, que este reducido grupo de personas pueda cumplir con la gran tarea de resocializar a todos los internos, aún más dentro de las condiciones

donde cumplen sus labores, un recinto que a la fecha esta hacinada.

Entonces de lo señalado se puede concluir, que en el establecimiento penitenciario de Ayacucho, en las condiciones antes señaladas difícilmente se puede tener un adecuado proceso de resocialización de los internos, y las causas principales son las siguientes:

- ❖ “*Inadecuada e insuficiente infraestructura penitenciaria*”: Esta causa está sustentada bajo las siguientes variables: a) existen penales construidos en años anteriores que no cumplen los estándares básicos; b) insuficiente mantenimiento de la infraestructura penitenciaria; y, c) limitada capacidad de planificación y presupuesto de la infraestructura penitenciaria.
- ❖ “*Insuficiente cobertura de las acciones de tratamiento*”: Esta se fundamenta en las siguientes variables: a) limitado equipamiento a nivel de educación y trabajo acorde con realidades locales; b) inexistencia de un sistema de tratamiento articulado entre las áreas de educación, trabajo, social, psicología y legal; c) insuficiente cobertura para la atención de salud integral de la POPE; y, d) limitada capacidad operativa (mobiliario, equipamiento y personal) para atender a la POPE.
- ❖ “*Limitado control dentro de los establecimientos penitenciarios*”: Bajo las siguientes variables analizadas: a) persistencia de estructuras informales de poder entre la POPE; b) inadecuada aplicación de la normatividad y control de la visita a los internos; y, c) existencia de prácticas de corrupción en el sistema penitenciario.
- ❖ “*Limitada capacidad de gestión operativa de los establecimientos penitenciarios*”: Entre las que se encuentran las siguientes variables: a) insuficiente cantidad de trabajadores (tratamiento, seguridad y administración); b) poca capacitación al personal (tratamiento y seguridad); c) inadecuada articulación entre las áreas de los

centros penitenciarios; d) insuficiente investigación y estadísticas sobre la realidad penitenciaria; y, e) insuficiente planificación táctica y estratégica.

Se puede decir que todas estas causas provienen de una misma rama que se traduciría en la ejecución de una política reactiva frente a los problemas que se presentan día a día, careciéndose de una estrategia integral y prospectiva, tal y como se grafica en el Diagrama.

Finalmente, en la actualidad estamos ante una tendencia de incrementar la penalidad, buscando evitar la comisión de nuevos delitos, especialmente a través de argumentos intimidatorios y ejemplarizadores, además de prohibir los beneficios de beneficios penitenciarios en algunos, hecho que ha impactado negativamente en los internos, quienes en su mayor parte no tienen predisposición a someterse al tratamiento penitenciario

Cuarta conclusión – sobre la Reincidencia.

Sobre este aspecto, se puede concluir que efectivamente la Reincidencia, es una consecuencia del inadecuado proceso de resocialización de los internos, esto debido que los internos vienen egresando sin ser tratados adecuadamente, en algunos casos por la deficiencia de personal encargado del tratamiento penitenciario, por la imperante corrupción, pues los documentos requeridos para los beneficios penitenciarios son obtenido sin haber cumplido como resultado del proceso de tratamiento, por otro lado, los internos egresan al cumplimiento de su pena sin haberse sometido al tratamiento, no habiendo ni un cambio de mentalidad en ellos, además al egresar no tienen otras opciones de vida, volviendo a incurrir nuevamente en hechos delictivos.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

De acuerdo con toda la investigación, considero que la problemática y sus causas en el sistema penitenciario peruano requieren una intervención enfocada en: a) Reducir la probabilidad de reincidencia de los internos que cumplen con la pena impuesta, b) Mejorar la calidad y cobertura de las acciones de rehabilitación y tratamiento de la población penitenciaria, c) Controlar los factores de riesgo relacionados con la población penitenciaria durante su internamiento en los centros penitenciarios, d) Incrementar y mejorar la infraestructura penitenciaria a nivel nacional, e) invertir mayor presupuesto en la atención post penitenciaria, además de que esta sea más estructurada.

Segunda recomendación

Tomando en consideración un enfoque basado en derechos humanos, se debe tener presente que los internos son seres humanos al igual que nosotros, y no se debe dejar de lado este aspecto, para meterlos en un espacio y olvidarnos de estos, pues no todos están sentenciados a cadena perpetua, sino a penas diferentes y que los mismo egresarán ya sea al cumplimiento de su pena, o en su defecto al ser favorecidos con los beneficios penitenciarios, y si no se ha invertido en su recuperación como ser humano, estos posiblemente vuelvan a incurrir en las mismo hechos delictivos, y los perjudicados directamente con dicho extremo será la misma sociedad.

Y como se ha señalado líneas arriba, la reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menos presión para los organismos policiales.

APORTE ACADÉMICO DEL AUTOR

Estando a la investigación y a los resultados obtenidos, nuestro sistema penitenciario está en una crisis, que debe ser vista con lupa, pues este factor viene generando el aumento de la delincuencia, y consecuentemente el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Por lo que se debe generar un nuevo modelo de ejecución de las penas privativas, que no necesariamente concluyan en la prisión, este hecho parece complicado, pero con la experiencia de la prisión en Noruega, debemos creer que el ser humano a mejor trato responde mejor.

Por otro lado, un problema que agudiza el problema del inadecuado proceso de resocialización de los internos, es el otorgamiento discriminado de los beneficios penitenciarios, que pese a ser una excepción, pasa por ser la regla, este hecho ha generado una sobrepoblación de las cárceles, así tenemos que en el establecimiento penitenciario rio de Ayacucho existen aproximadamente 921 persona con situación jurídica de procesados, por ello debe crearse recintos propiamente para la persona con dicha situación, un recinto de transición hasta el momento de la decisión final de su situación jurídica, de esta manera se podrá tener un mejor control de los internos, además de una mejor atención, personalizada tal vez, por personal encargado de tratamiento penitenciario.

Otro punto, es que se debe implementar nuevamente al juez ejecutor, encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad efectivas, además para que haya un mejor control a los internos que egresaron con beneficios penitenciarios.

Finalmente, se debe implementar un punto importante referido a que los internos al egresar del recinto penal, debe contar con un trabajo seguro, para ello se debe comprometer a las entidades públicas, así como al sector privado, en este caso

se debe implementar en la Ley de Contrataciones del Estado, que se tenga que contratar como mínimo a un 5% de personal que haya egresado de las cárceles.

Con ello se podrá cumplir con el principio resocializador que propugna nuestra Constitución Política de Estado

ANEXOS (*dependiendo de la variable*)**ANEXO 1: MODELO DE CUESTIONARIO APLICADO****ANEXO 2: ORIGINAL DE LA VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO****ANEXO: CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

BIBLIOGRAFÍA

- “El cumplimiento íntegro de las penas en la reforma penal española y debate sobre los fines de la pena”. En: *II Congreso Internacional de Derecho Penal. Consecuencias jurídicas del delito*. (30 de octubre de 2017).
(30 de octubre de 2017). Obtenido de
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura).
- Acuerdo Plenario Nro 1-2008/CJ-116 (18 de julio de 2008).
- Aran, M. G. (1 al 15 desetiembre de 1995). "El cumplimiento íntegro de las penas en la reforma penal española y debate sobre los fines de la pena". *II Congreso Internacional de Derecho Penal. Consecuencias Jurídicas del delito*, (pág. página 191). Lima.
- Aran, M. G. (1995). “El cumplimiento íntegro de las penas en la reforma penal española y debate sobre los fines de la pena”. En: *II Congreso Internacional de Derecho Penal. Consecuencias jurídicas del delito*. Lima.
- Aran, M. G. (1995). “El cumplimiento íntegro de las penas en la reforma penal española y debate sobre los fines de la pena”. En: *II Congreso Internacional de Derecho Penal. Consecuencias jurídicas del delito*. Lima.
- Arana, G. S. (2001). *Los beneficios Penitenciarios*. Lima: BLG.
- Arana, G. S. (2006). *Situación Carcelaria en el Perú y beneficios Penitenciarios*. Lima: Edit. Grijley.
- Arana, G. S. (2012). El Impacto de las resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal. *TESIS Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política*. Lima. Obtenido de
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20150408_01.pdf
- Arana, G. S. (22 de octubre de 2017). www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/.../dp-beneficios_penitenciarios_peru.doc.
- Arocena, G. A. (s.f.). *El Tratamiento Penitenciario*. Argentina: Edit Hammurabi.
- Azula, A. E. (10 de Noviembre de 2017). *Beneficios Penitencairios en el Perú. Redención de la Pena por Trabajo y/o Educación*. Obtenido de
www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/.../15beneficioABC.pdf.
- Brief, I. f. (2017 de noviembre de 22). Obtenido de Prison Studies web site: :
<http://www.prisonstudies.org/world-prison-brief>
- Carranza, E. (2009). *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: Cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. Mexico DF: Editorial Siglos XXI.
- Delito, O. d. (2014). *Manual sobre Estrategias para reducir el Hacinamiento en las Prisiones*. Nueva York: UNODC.
- Document, R. C. (14 de noviembre de 2017).
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/prosodepenal/2009/09/29/la-reincidencia-a-la-luz-de-las-recientes-modificaciones-del-codigo-penal-por-rafael-chanjan-documet/>.
- Exp. N° 02345-2009-PHC/TC, L. N. (11 de Noviembre de 2017). Obtenido de
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02345-2009-HC.html>, del Tribunal Constitucional.
- Freyre, A. P. (Julio 2005). “Regulación y aplicación de los beneficios penitenciarios ¿Por qué son incompatibles con un Estado social y democrático de derecho?”. *Actualidad*

- Jurídica Nro 140*, 109.
- Freyre, A. P. (julio 2005). Regulación y Aplicación de los Beneficios Penitenciarios. ¿Por qué son incompatibles con un Estado Social y democrático de Derecho? *Actualidad Jurídica N° 140. Gaceta Jurídica. Lima*, 109.
- García, G. S. (1999). Ideologías Punitivas y Tratamiento Penitenciario en la Justicia. *Revista de Derecho del estado Nro 7*, 1.
- García, J. A. (2007). *Política criminal de la exclusión*. Granada: Comares.
- Gonzales, E. T. (2014). *Beneficios Penitenciarios. Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad*. Lima - Perú: Edit IDEMSA. 2da Edic.
- Gonzales, E. T. (2017). *Beneficio Penitenarios. Cuestiones Prácticas*. Lima - Perú: Edit Idemsa, primera edición.
- González, E. T. (2017). *Beneficio Penitenciario. Cuestiones Practicas*. Lima - Perú: Editorial Moreno S. A. , Primera edición.
- http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura). (31 de octubre de 2017).
- Huamán, R. A. (22 de octubre de 2017). *Sistemas Penitenciarios del Mundo*. Obtenido de http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.pe/2015/06/el-sistema-penitenciario-de-noruega_12.html
- Humanos, M. d. (2015). *Infraestructura Penitenciaria -Proyección de la Capacidad de Albergue 2015 -2035*. Limá - Perú.
- lecciones de Derecho Pneal - parte General*. (199). Barcelona: Editorial Praxis Barcelona.
- López, J. A. (31 de marzo de 2012). Debida Interpretación y aplicación de los Beneficios Penitenciarios. Comentarios a la Resolución Administrativa Nro 297-2011-P-PJ. Lima.
- López, J. A. (2012). *Debida Interpretación y aplicación de los Beneficios Penitenciarios. Comentarios a la Resolución Administrativa Nro 297-2011-P-PJ*. Lima.
- Mávila, W. P. (1998). Situación actual de la ejecución penal en el Perú: Primera aproximación empírica. *Cuadernos de debate judicial. Consejo de Cordinación Judicial*, 88-89.
- Orellana, N. G. (1998). *Comentarios del Código de Ejecución Penal* . Lima: Edit San Marcos.
- Puig, S. M. (s.f.). *Estado, Pena y Delito*. Argentina: Euros editores.
- Roberto, L. S. (2016). *La reincidencia en la república Argentina y enel Derecho Comparado*. Argentina: Gaceta Pena & procesal penal.
- Sánchez, J. M. (1999). *La Expansión del derecho Penal. Aspectos dela Polictica criminal en las Sociedades Postindustriales*. Madrid: Edit. Civitas.
- Sentencia del Exp. 010-2002 AI/TC, Exp. 010-2002 AI/TC. Fundamento 186, 187, 188 y 189 (Tribunal Constitucional 2002).
- Sentencia Expediente 0965-2007 -PHC/TC, fundamento 4 (Tribunal Constitucional 2007).
- Sentencia Expediente 1594-2003-HC/2003, fundamento 14 (Tribunal Constitucional 21 de noviembre de 2017).
- Sentencia Nro 614-2006-PI/TC (tribunal Constitucional 19 de enero de 2017).
- Torre, B. G. (1999). *Lecciones de derecho Penal- Parte General*. Baercelona: Editorial Praxis Barcelona .
- UNODC. (2013). Guía de Introducción a la prevención de la Reincidencia y la reintegración social de los delincuentes. Nueva York.

- Vargas, F. R. (2004). Pena, Resocialización y Beneficios Penitenciarios: Aproximaciones discursivas a una de las utopías contemporáneas del derecho Penal Humanitario. *Dialogo con la Jurisprudencia - Cuadernos jurisprudenciales Nro 33*, 8.
- Vargas, F. R. (marzo, 2004). Pena, resocialización y Beneficios Penitenciarios: Aproximaciones Discursivas a una de las Utopías Contemporáneas del derecho Penal Humanitario. *Dialogo con la Jurisprudencia - Cuadernos Jurisprudenciales N° 33*. Lima, 08.
- Vizcardo, S. H. (1997). *Manual de Derecho Penal y penitenciario*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Vizcardo, S. H. (1997). *Manual de Derecho Penal y Penitenciario*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Wilfredo Pedraza y Rosa Mavila. (1998). Situación Actual de la Ejecución Penal en el Perú: primera aproximación Empírica. *Cuadernso de Debate Judicial. Consejo Coordinación Judicial*, 88-89.
- Zafaroni, E. R. (1995). *Los objetivos del Sistema Penitencario y las Normas Constitucionales*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- ZAPATERO, V. G. (2004). *El derecho como proceso normativo*. Alcala- España: & ARCOS, F.

MATRIZ DE CONSISTENCIA
“REINCIDENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO. Un Análisis del inadecuado proceso de resocialización de internos”

KARLA COELLO ARANGO

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	UNIVERSO Y TECNICAS
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿En qué medida influye el inadecuado proceso de resocialización de internos en el incremento de reincidentes en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2015-2016?</p> <p><u>Problema Específico</u></p> <p>Problemas secundario 01:</p> <p>¿Cómo influye el fracaso de “la</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Investigar cómo, el fracaso de la “ideología de tratamiento” junto a la Socialización parcial, intervienen en el inadecuado proceso de resocialización del interno, hecho que incrementa la reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2015-2016.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Objetivo secundario 01</p> <p>Analizar cómo influye el</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>El fracaso de “la ideología del tratamiento” junto a la Socialización Parcial explican el inadecuado proceso de resocialización del interno, hecho que incrementa la reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el período 2015 – 2016.</p> <p><u>Hipótesis Especificas</u></p> <p>Hipótesis Operacional 01:</p> <p>El fracaso de la ideología de tratamiento explica el</p>	<p><u>Variable Independiente (Vi)</u></p> <p>Inadecuado proceso de resocialización del interno</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Estado de celdas en el penal de Ayacucho ✓ Estado de la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho ✓ Internos que no están de acuerdo con el régimen disciplinario que debe mejorar en el 	<p><u>Tipo de la Investigación</u></p> <p>El tipo de investigación del presente trabajo es socio jurídico (empírico).</p> <p><u>Nivel de Investigación</u></p> <p>Descriptiva y correlacional o causal explicativo</p> <p><u>Método de Investigación</u></p> <p>Análisis y síntesis, así como el método deductivo, descriptivo,</p>	<p><u>Universo, Población y Muestra</u></p> <p><u>Universo</u></p> <p>En la presente investigación, el universo es el establecimiento Penitenciario de Ayacucho.</p> <p><u>Población</u></p> <p>Los internos sentenciados del establecimiento penitenciario de Ayacucho.</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>La muestra estará constituida por el fragmento</p>

<p>ideología del tratamiento” en el inadecuado proceso de resocialización del interno?</p> <p>Problemas secundario 02: ¿Cómo afecta la Socialización Parcial en el inadecuado proceso de resocialización del interno?</p>	<p>fracaso de “la ideología del tratamiento” en el inadecuado proceso de resocialización del interno.</p> <p>Objetivo secundario 02 Estudiar cómo afecta la Socialización Parcial en el inadecuado proceso de resocialización del interno</p>	<p>inadecuado proceso de resocialización del interno.</p> <p>Hipótesis Operacional 02: La Socialización parcial es una causa del inadecuado proceso de resocialización del interno.</p>	<p>Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Calidad de los servicios ✓ Políticas penitenciarias ✓ Sistema judicial ✓ Corrupción <p><u>Variable Dependiente (Vd)</u></p> <p>Reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El grado de resocialización de los internos 	<p>explicativo, inductivo</p> <p><u>Diseño de la Investigación</u></p> <p>No experimental, transeccional y correlacional</p>	<p>representativo de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.</p> <p><u>Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos</u></p> <p><u>Técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none">) Encuesta) Entrevista) Análisis) Documental <p><u>Instrumentos</u></p> <ul style="list-style-type: none">) Fichas Bibliográficas) Guías de Entrevista) La ficha de Encuesta <p><u>Fuentes</u></p> <ul style="list-style-type: none">) La Legislación) Doctrina) Estudios relacionados
--	--	--	---	---	--

CUESTIONARIO

INVESTIGACION: "LA REINCIDENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO. Un Análisis del inadecuado proceso de resocialización de internos"

OBJETIVO:

Recopilar información sobre el funcionamiento del establecimiento penitenciario de Ayacucho, para determinar la aplicación de los elementos resocializadores en la rehabilitación de los reclusos y así determinar los efectos.

Por favor lea las instrucciones al inicio de cada sección y conteste la alternativa que más se acerca a lo que usted piensa. Sus respuestas son confidenciales y serán reunidas junto a las respuestas de muchas personas que están contestando este cuestionario en estos días. Muchas gracias.

SECCIÓN I: CONOCIMIENTOS

Marca con una X

1. PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS

Tema	Nivel de conocimiento				
	Muy Poco	Poco	Regular	Bueno	Muy Bueno
a. Resocialización	1	2	3	4	5
b. Tratamiento penitenciario	1	2	3	4	5
c. Beneficios penitenciarios	1	2	3	4	5
d. Reincidencia	1	2	3	4	5

SECCIÓN II: CUESTIONARIO TIPO DIFERENCIAL SEMÁNTICO -TANNENBAUM

Los adjetivos que va a leer son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo. Voy a pedirle que responda por favor, que tan de acuerdo está usted con cada uno de estos adjetivos.

INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE AYACUCHO: Marca con una X

1. Condiciones de infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

1	TOTALMENTE ADECUADO	ADECUADO	NEUTRO	INADECUADO	TOTALMENTE INADECUADO
---	---------------------	----------	--------	------------	-----------------------

2. Condiciones de la celda donde permanece el interno Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

1	TOTALMENTE ADECUADO	ADECUADO	NEUTRO	INADECUADO	TOTALMENTE INADECUADO
---	---------------------	----------	--------	------------	-----------------------

3. Los servicios de agua y desagüe del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

1	TOTALMENTE ADECUADO	ADECUADO	NEUTRO	INADECUADO	TOTALMENTE INADECUADO
---	---------------------	----------	--------	------------	-----------------------

4. Las áreas destinadas a educación y trabajo

2	TOTALMENTE SUFICIENTE	SUFICIENTE	NEUTRO	INSUFICIENTE	TOTALMENTE INSUFICIENTE
---	-----------------------	------------	--------	--------------	-------------------------

PERCEPCION DE NIVEL DE RIGUROSIDAD DE LEGISLACION EN MATERIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS. Marque con una X.

1. La Legislación en materia de beneficios penitenciarios es.

2	TOTALMENTE RIGUROSO	RIGUROSO	NEUTRO	FLEXIBLE	TOTALMENTE FLEXIBLE
---	---------------------	----------	--------	----------	---------------------

2. La actual legislación en materia de beneficios penitenciarios, motiva a los internos a acceder al tratamiento penitenciario.

2	TOTALMENTE MOTIVACIONAL	MOTIVACIONAL	NEUTRO	DESMOTIVACIONAL	TOTALMENTE DESMOTIVACIONAL
---	-------------------------	--------------	--------	-----------------	----------------------------

3. Beneficios penitenciarios para todos los sentenciados, sin importar el delito

1	TOTALMENTE NECESARIO	NECESARIO	NEUTRO	INNECESARIO	TOTALMENTE INNECESARIO
---	----------------------	-----------	--------	-------------	------------------------

4. Las conclusiones del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho contenido del informe psicológico, informe social, informe jurídico), reflejan que el interno esta resocializado para así acceder a los beneficios penitenciarios.

1	TOTALMENTE VERDADERO	VERDADERO	NEUTRO	FALSO	TOTALMENTE FALSO
---	----------------------	-----------	--------	-------	------------------

5. El método utilizado por el profesional psicólogo del establecimiento penitenciario de ayacucho es el adecuado para el tratamiento de los internos.

1	TOTALMENTE ADECUADO	ADECUADO	NEUTRO	INADECUADO	TOTALMENTE INADECUADO
---	---------------------	----------	--------	------------	-----------------------

6. La corrupción dentro del Establecimiento Penitenciario influye en el tratamiento penitenciario y posterior otorgamiento de beneficios penitenciario.

1	TOTALMENTE VERDADERO	VERDADERO	NEUTRO	FALSO	TOTALMENTE FALSO
---	----------------------	-----------	--------	-------	------------------

7. Esta de acuerdo con la inflación legislativa con tendencia al endurecimiento de los presupuestos para otorgar beneficios penitenciarios y su tendencia al endurecimiento paulatino (quitar beneficios penitenciarios),

1	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NEUTRO	NO ESTOY DE ACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
---	-----------------------	------------	--------	---------------------	--------------------------

SECCIÓN III: CUESTIONARIO TIPO ESCALAMIENTO DE LIKERT

GRADO DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACION.

Las afirmaciones que va a leer son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo. Voy a pedirle que responda por favor, que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones (marcar con una X).

1. La cantidad de personal en el área de salud y educación, es insuficiente frente a la cantidad de internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho (2711 internos), siendo la consecuencia el inadecuado proceso de resocialización de los internos.
 - i. Completamente verdadero ()
 - ii. Verdadero ()
 - iii. Ni verdadero ni falso ()
 - iv. Falso ()
 - v. Completamente falso ()
2. Los ambientes destinados al área de salud y educación son insuficientes para la atención adecuada de los internos del establecimiento penitenciario de Ayacucho,
 - i. Completamente verdadero ()
 - ii. Verdadero ()
 - iii. Ni verdadero ni falso ()
 - iv. Falso ()
 - v. Completamente falso ()
3. El programa educativo aplicado a los internos del Establecimientos Penitenciario de Ayacucho no es adecuada.
 - i) Completamente verdadero ()
 - ii) Verdadero ()
 - iii) Ni verdadero ni falso ()
 - iv) Falso ()
 - v) Completamente falso ()
4. La capacitación de los profesionales psicólogos, docentes, trabajador social, abogados es escasa, el cual influye de manera negativa en el tratamiento penitenciario y posterior resocialización de los internos.
 - i) Completamente verdadero ()
 - ii) Verdadero ()
 - iii) Ni verdadero ni falso ()
 - iv) Falso ()
 - v) Completamente falso ()

5. La enseñanza de actividades técnicas (trabajo), como parte del tratamiento penitenciario, no les da posibilidades prosperar una vez obtenida su libertad.

- i) Completamente verdadero ()
- ii) Verdadero ()
- iii) Ni verdadero ni falso ()
- iv) Falso ()
- v) Completamente falso ()

6. Cuando el interno obtiene su libertad, no existen ofertas educativas y laborales, de los órganos del Estado y del Sector Privado.

- 1. Completamente verdadero ()
- 2. Verdadero ()
- 3. Ni verdadero ni falso ()
- 4. Falso ()
- 5. Completamente falso ()

REINCIDENCIA. Marque con una X

i) El actual tratamiento penitenciario no es adecuado y efectivo para la socialización de los internos

- 1. Completamente verdadero()
- 2. Verdadero ()
- 3. Ni verdadero ni falso ()
- 4. Falso ()
- 5. Completamente falso ()

ii) En la actualidad el número de reincidentes se ha incrementado.

- 1. Completamente verdadero()
- 2. Verdadero ()
- 3. Ni verdadero ni falso ()
- 4. Falso ()
- 5. Completamente falso ()

iii) La reincidencia es la consecuencia del inadecuado proceso de resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

- 1. Completamente verdadero()
- 2. Verdadero ()
- 3. Ni verdadero ni falso ()
- 4. Falso ()
- 5. Completamente falso ()

iv) La tendencia actual de restringir los beneficios penitenciarios en algunos delitos, influye negativamente en el interno, generado su negativa a someterse al tratamiento penitenciario, siendo la consecuencia directa que al egresar vuelvan a delinquir.

- 1. Completamente verdadero()
- 2. Verdadero ()
- 3. Ni verdadero ni falso ()
- 4. Falso ()
- 5. Completamente falso ()

Muchas Gracias!

Ayacucho, octubre 31 de 2017

Señor

Dr. Carlos Huamán De la cruz

Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga

CIUDAD

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, que con el mejor ánimo de culminar mis estudios de posgrado y concretizar con la sustentación de mi tesis "LA REINCIDENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO. Un Análisis del inadecuado proceso de resocialización de internos", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, SOLICITO LA VALIDACION DE LA FICHA CORRESPONDIENTE (INSTRUMENTO - ENCUESTA), para lo cual cumplo con adjuntar la ficha de validación, encuesta y matriz de Consistencia de mi Proyecto de Tesis.

Agradeciéndole de antemano por su consideración y tiempo, me allano a las correcciones respectivas, si fuese el caso.

Quedo muy,

Atentamente



KARLA COELLO ARANGO
Abogada

ANEXO NRO. 02

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DESPUÉS DE REVISADO EL INSTRUMENTO, ES VALIOSA SU OPINIÓN ACERCA DE LO SIGUIENTE:

MENOS DE 50 - 60 - 70- 80 -90- 100

1. ¿En qué porcentaje estima Usted Que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? () () () (X) () ()
2. ¿En qué porcentaje considera Que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? () () () (X) () ()
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes Planteadas son suficientes para Lograr los objetivos? () () () (X) () ()
4. ¿En qué porcentaje, las preguntas de La prueba es de fácil Comprensión? () () () () () (X)
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica? () () () (X) () ()
6. ¿En qué porcentaje valora Usted Que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? () () () (X) () ()

SUGERENCIAS

1. Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

Debería considerarse preguntas relacionadas:

1.- Infraestructura referente a la enseñanza y trabajo

2.- legislación: Referente a la inflación legislativa con tendencia al endeudamiento de los presupuestos para otorgar beneficios

3- calidad de servicios: se incluya interrogantes a la

Existencia de ofertas educativas y laborales, como la intervención de órganos del Estado y del sector Privado

2. Qué preguntas estima podrían eliminarse?

Las relacionadas a la discriminación por razones económicas y sociales, por que considero que son relativos.

3. Qué preguntas considera deberán formularse o precisarse mejor?

- Relacionado a la legislación sobre beneficiarios Penitenciarios, del porque de su readmisión paulativa
- Sobre las sanciones publicas establecidas ante la reincidencia,
- Sobre el contenido de los Informes psicológicos y sociales.

Fecha : 7-11-2017

Validado por: CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CRUZ

Firma :

Carlos Hernández de la Cruz
JUEZ (T)
Ser. Juzgado Penal, Tribunal de Miraflores
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.)

OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS, VARIABLE E INDICADORES
CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES INDEPENDIENTES

Hipótesis General

El fracaso de "la ideología del tratamiento" junto a la Socialización Parcial explican el inadecuado proceso de resocialización del interno, hecho que incrementa la reincidencia en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el período 2015 – 2016.

VARIABLES:	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
V1: LA IDEOLOGÍA DEL TRATAMIENTO	1. Teoría Y Crítica sobre Ideología del Tratamiento	1.1. Teoría A ¹ 1.2. Teoría B 1.3. Teoría C	Ficha de Referencia Documental
V2: SOCIALIZACIÓN PARCIAL	1. Teoría Y Crítica sobre Socialización de Internos en Penales	1.1. Teoría A ² 1.2. Teoría B 1.3. Teoría C	Ficha de Referencia Documental
V3:INADECUADO PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO	1. Infraestructura del Penal	1. Nivel de percepción del interno	Cuestionario de Diferencial Semántico de Tannenbaum. Codificación Antiguo - Moderno ³ Adecuado - Inadecuado
	2. Población de Internos	1. Número de Pabellones 2. Número de Celdas por Pabellones 4. Edad promedio de Internos por Pabellones 5. Clasificación de Ocupación de internos por Pabellón 6. Tiempo promedio de ingreso de interno por pabellón	Ficha de Resumen Documental
	3. Legislación en materia de beneficios penitenciarios	1. Clasificación de Beneficios penitenciarios. 2. Número de Beneficios penitenciarios tramitados por pabellón 3. Número de Beneficios penitenciarios aceptados por pabellón	Ficha de Resumen Documental
	4. Percepción de Nivel de rigurosidad de legislación en materia de beneficios penitenciarios	1. Nivel de percepción del interno 2. Grado de percepción del interno,	Cuestionario de Diferencial Semántico de Tannenbaum. Codificación Riguroso - Flexible ⁴ Motivacional - Desmotivacional

¹ Cita de textos especializados

² Cita de textos especializados

³ Los modelos de Fichas se encuentran en la Diapositiva INVESTIGACIÓN CUALITATIVA, publicada en el face; tratar de seguir aquel modelo en lo posible.

⁴ Los modelos de Fichas se encuentran en la Diapositiva INVESTIGACIÓN CUALITATIVA, publicada en el face; tratar de seguir aquel modelo en lo posible.

	5. Grado de calidad de servicios de salud y educación		Cuestionario de Escalamiento Likkert Codificación Muy Bueno, Bueno, Regular, Malo y Muy Malo ⁵
	6. Equipo Multidisciplinario para seguimiento de resocialización.	1. Clasificación de Profesionales por Ocupación, Edad, Sexo y Años de Servicios 2. Número de Profesionales 3. Clasificación por actividades de profesionales para seguimiento de resocialización 4. Número de actividades por semana – mes – año de actividades por profesionales para seguimiento de resocialización. 5. Clasificación de tipos de actos de corrupción por profesionales. 6. Número de actos de corrupción por profesionales	Ficha de Resumen Documental
V4: REINCIDENCIA	1. Reincidentes del EP Ayacucho	1. Nivel de percepción del interno	Cuestionario de Escalamiento Likkert Codificación Muy Bueno Bueno Regular Malo Muy Malo ⁶

5 Los modelos de Fichas se encuentran en la Diapositiva INVESTIGACIÓN CUALITATIVA, publicada en el face; tratar de seguir aquel modelo en lo posible.

6 Los modelos de Fichas se encuentran en la Diapositiva INVESTIGACIÓN CUALITATIVA, publicada en el face; tratar de seguir aquel modelo en lo posible.